

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3279	VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1948	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.312

### HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA**  
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Ing. D. JUAN W. DATES**  
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Doctor D. DANTON J. CERMESONI**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

**Art. 4º** — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

**Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.**

**Art. 1º** — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

**Art. 2º** — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

**Art. 9º** — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
" atrasado dentro del mes .....	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	"	0.50
" " de más de 1 año .....	"	1.—
Suscripción mensual .....	"	2.30
" trimestral .....	"	6.50
" semestral .....	"	12.70
" anual .....	"	25.—

**Art. 10º** — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

**Art. 11º** — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 13º** — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m.n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 " ....	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
 

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):		
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 cta.
Hasta 5 días \$ 12.—	" "	" 0.12 "
" 8 " " 15.—	" "	" 0.15 "
" 15 " " 20.—	" "	" 0.20 "
" 20 " " 25.—	" "	" 0.25 "
" 30 " " 30.—	" "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras	\$ 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	12.—	20.—	35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	8.—	15.—	25.—
a) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras El excedente a \$ 0.20 la palabra.	2.—	4.—	8.—

f) Posesión treintenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras ..... \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras ..... " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días	\$	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50	" " " "
" 15 "	3.—	" " " "
" 20 "	3.50	" " " "
" 30 "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50, % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

No. 12611 de noviembre 22 de 1948—Transfiere una suma de la Ley de Presupuesto en vigor, .....	4
" 12612 " " " " " Liquidada una partida a favor del Habilitado Pagador del Ministerio, .....	4
" 12613 " " " " " Liquidada una partida a favor de Direc. Gral. del Registro Civil, .....	4
" 12614 " " " " " Liquidada una partida a favor de un diario de Buenos Aires, .....	4
" 12615 " " " " " Reconoce a favor del señor Vice-Presidente lo. del H. Senado en ejercicio de la Presidencia y Vice-Gobernación los gastos de representación que asigna la Ley de Presupuesto vigente, .....	4 al 5
" 12616 " " " " " Traslada una mesa receptora de voto, .....	5
" 12617 " " " " " (A.M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12413 del 10/11/948, .....	5
" 12618 " " " " " (A.M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12430 del 11/11/948, .....	5
" 12619 " " " " " Liquidada una partida a favor de Dirección General de Suministros, .....	5
" 12634 " " 23 " " Concede una beca a favor de un estudiante, .....	5 al 6
" 12635 " " " " " Incorpora a la Ley de Presupuesto en vigor, las Leyes No. 917 y 965, .....	6
" 12636 " " " " " Concede una beca a favor de un estudiante, .....	6
" 12637 " " " " " Liquidada una partida a favor de la Comisión de Festejos Patronales de Guachipas, .....	6

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4356 — De don Segundo Díaz Olmos, .....	6
No. 4353 — De don José Demetrio Guerra, .....	6
No. 4347 — De don Manuel Zerpa .....	6
No. 4343 — De doña Carmen López .....	6
No. 4342 — De doña Carlota Burgos Vaca, .....	6 al 7
No. 4341 — De Hussein Crèche o Sen Crèche .....	7
No. 4339 — De don Luis Vivian .....	7
No. 4337 — De don Juan Fernández Cornejo, .....	7
No. 4324 — De doña Favorina Pereda de Bernis .....	7
No. 4323 — De doña María Liendro de Peña .....	7
No. 4322 — De don Otto Butler y doña Julia Alvarado de Butler .....	7
No. 4318 — De don Gustavo Muller Hickler .....	7
No. 4316 — De doña Modesta Maidana de Scarapura .....	7
No. 4302 — De don Jacinto Alvarado .....	7
No. 4294 — De doña Alejandra Bernardete de Vázquez .....	7
No. 4280 — De don Benjamín Herrera o etc., .....	7
No. 4279 — De don Perfecto Herrera o etc., .....	7
No. 4278 — De don Florentino Marina .....	7 al 8
No. 4264 — De don José Coll o José Coll Cabanach .....	8
No. 4258 — De Don Emilio o Emilio Froilán Vequiz, .....	8

	PAGINAS
No. 4256 — De don Andrónico Ruiz y otros, .....	8
No. 4252 — De don Simón Vilca, .....	8
No. 4248 — (Testamentario) de Doña Cruz Guzmán de Romero, .....	8
No. 4246 — de Don Pedro González y otra, .....	8
No. 4245 — De doña Celia B. Morales .....	8
No. 4243 — De don Nicolás López .....	8
No. 4242 — De don Carlos Paredes .....	8
<b>POSESION TREINTANAL</b>	
No. 4363 — Deducida por doña Asunción Burgos, .....	8
No. 4362 — Deducida por doña Felipa Avalos de Tapia, .....	8 al 9
No. 4361 — Deducida por Lino Lanuza .....	9
No. 4340 — Deducida por Alejo Carrizo, sobre inmuebles ubicados en San Carlos .....	9
No. 4320 — Deducida por Eliseo Trino y otra, sobre inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera .....	9
No. 4319 — Deducida p/Nicanor Reyes, sobre un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera .....	9 al 10
No. 4306 — Deducida por Saturnino Garnica, sobre un inmueble ubicado en "Seclantás", .....	10
No. 4303 — Deducida por Feliciano Mamani sobre un inmueble ubicado en "Cachi" .....	10
No. 4297 — Deducida por don Ricardo Abán y otra, sobre inmuebles ubicados en "Seclantás" .....	10
No. 4295 — Deducida por Natalia Oliver de Gil, sobre un inmueble ubicado en Cafayate .....	10
No. 4277 — Deducida por doña Brígida Condori de La Fuente, sobre un inmueble ubicado en Metán .....	10 al 11
No. 4276 — Deducida por doña Candelaria Rojas y otra, sobre un inmueble ubicado en Metán .....	11
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:</b>	
No. 4364 — Solicitado por José Domingo Iriarte, de un inmueble ubicado en Anta, .....	11
No. 4336 — Solicitado p/Rafael Casimiro Uriburu, de la finca "San José" .....	11
No. 4317 — Solicitado por los Sres. Martínez Hermanos, de la finca "El Prado" .....	11
No. 4259 — Solicitado por Roberto Villa y otra, de un inmueble ubicado en "Cerrillos, .....	11 al 12
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
No. 4357 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejecutivo Librado Piedrabuena vs. Pablo y Antonio Plaza, .....	12
<b>REMATE RE CABALLOS REFORMADOS:</b>	
No. 4366 — En el Regimiento 5 de Artillería Montada Reforzada .....	12
No. 4352 — Por Ernesto Campilongo, juicio sucesorio de don José Messones, .....	12
No. 4309 — Por Ernesto Campilongo, juicio "Sucesorio de don José Messones, .....	12
No. 4296 — Por Antonio Forcada, juicio división de condominio finca "Calavera" D. Y. Frías vs. Irene O. de Zenteno y otros. .....	12
No. 4247 — Por Luis Alberto Dávalos, juicio "Embargo PrevenHipotecaria s/p. Felisa Lérica, de Helguero y otro vs. herederos de Divo Yarad .....	12
<b>RECTIFICACION DE PARTIDA</b>	
No. 4346 — De la partida de nacimiento de Candelaria Alicia Elisondo .....	12 al 13
<b>CITACION A JUICIO:</b>	
No. 4354 — De los señores Juan V. Martínez y Rafael Manrique, .....	13
<b>CONTRATOS SOCIALES:</b>	
No. 4355 — De la razón social "Casa Bartoletti — Soc. de Resp. Ltda., .....	13 al 14
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
No. 4360 — Del Aserradero de propiedad de Miguel Luis Hemnsen, .....	14
No. 4348 — De la "Despensa San Martín" .....	14
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
No. 4358 — De Direc. Gral. de Agricultura y Ganadería, para la concesión forestal de fracciones del lote fiscal No-3 del Dpto. "Gral. San Martín", .....	14
No. 4338 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta para la obra "Defensa sobre río Catchaquil en San Carlos ....	14
No. 4327 — De Correos y Telecomunicaciones para la construcción de edificios con destino a las Oficinas de "Tilcara" Jujuy y Metán (Salta). .....	14
No. 4326 — Del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta .....	14
<b>ASAMBLEAS</b>	
No. 4359 — De la Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes", para el día 26/11/948, .....	14
No. 4335 — Del Colegio de Escribanos de Salta, para el día 30/11/948 .....	15
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
Aviso de Secretaría de la Nación. ....	15
No. 4359 — FOLLETO RETIRO Y PENSIONES MILITARES .....	15

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto No. 12611-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Orden de Pago No. 237 del

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

Expediente No. 10771-48.

Visto este expediente en el que la Secretaría General de la Gobernación solicita el refuerzo de partidas de Gastos Generales e Inversiones y Reservas, correspondientes a su Anexo é Inciso, mediante la aplicación del procedimiento del "crédito adicional", como así mismo la realización de transferencias aplicando el procedimiento de "compensaciones"; y atento el informe de Contaduría General, que corre a fs. 2.º y 3 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1.º — Transfírese la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/N. (\$ 426, M/N.) del Anexo E - Inciso I - Otros Gastos - Principal a) 1 - Parcial 32 - con crédito al ANEXO B - INCISO I - OTROS GASTOS - PRINCIPAL a) 1 - PARCIAL 22, de la Ley de Presupuesto en vigor, por encontrarse ésta excedida en su asignación anual, y en mérito a las disposiciones contenidas en la última parte del artículo 12 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º — Previa intervención de Contaduría General, líquidese por Tesorería General, a favor del señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, DON DOMINGÓ J. SARAVIA, la cantidad de DOSCIENTOS PESOS M/N (\$ 200.—), con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo B - Inciso I - Otros Gastos - Principal a) 1 - Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — El presente decreto será reírendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba  
Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12612-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Orden de Pago No. 238

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

Expediente No. 17175-48.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 200.— para gastos generales a clasificar por inversión; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1.º — Previa intervención de Contaduría General, líquidese por Tesorería General a favor del Habilitado Pagador del Ministerio de

Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, don A. NICOLAS VILLADA, la suma de DOSCIENTOS PESOS M/N. (\$ 200.—) a los fines enunciados precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12613-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Orden de Pago No. 239

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

Expediente No. 17163-48.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, solicita liquidación y pago de la suma de \$ 506.— para abonar el 11 o/o del Aporte Patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones correspondientes a los haberes liquidados al personal transitorio empleados para la confección de fichas e instalación de ficheros, durante los meses de Julio a octubre del año; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1.º — Previa intervención de Contaduría General, líquidese por Tesorería General, a favor de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, la suma de QUINIENTOS SEIS PESOS M/N. (\$ 506.—) a los fines enunciados precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso V - GASTOS EN PERSONAL - Principal e) 1 - Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12614-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Orden de Pago No. 240

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

Expediente No. 2558-48.

Visto este expediente por el cual "Anales del Diario "Democracia", de la Capital Federal, presenta su liquidación y pago factura por la suma de \$ 5.000.— m/n. en concepto de provisión de ejemplares del mismo con destino al Gobierno de la Provincia,

Por ello y atento que los ejemplares de referencia se han recibido de conformidad y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Previa intervención de Contaduría

General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de "Anales", del Diario DEMOCRACIA", de la Capital Federal, la suma de CINCO MIL PESOS M/N. (\$ 5.000.—) por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo B - Inciso I - Otros Gastos - Principal a 1, Parcial 47 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12615-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Orden de Pago No. 241 del

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

Visto este expediente No. 2422/48, en el que el Sr. Secretario de la H. Cámara de Senadores, en nombre del Vice-Presidente lo. en ejercicio de la Presidencia del mismo don Emilio Espelta, solicita el pago de los gastos de representación fijados por la Ley de Presupuesto para la Vice-Gobernación de la Provincia, a partir del día 6 de Julio del presente año, por cuanto el señor Espelta ejerce también este cargo; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde aquella fecha y a raíz de haberse aceptado la renuncia al Vice-Gobernador titular doctor Roberto Sammillán, tales funciones fueron, en forma práctica y efectiva, ejercidas por el señor Emilio Espelta, quien, en su carácter de Vice-Presidente lo. del H. Senado, asumió también la Presidencia de éste, de acuerdo a disposiciones constitucionales pertinentes;

Que al asumir y ejercer tales funciones, adquiere de hecho todas las prerrogativas inherentes a ellas y, consecuentemente, el derecho a disponer de la partida, especialmente asignada para los gastos de representación que tales funciones imponen.

Por todo ello y atento el dictámen del señor Fiscal de Gobierno y lo manifestado a fs. 4 vta. por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese, a favor del señor Vice-Presidente lo. del H. Senado en ejercicio de la Presidencia del mismo y de la Vice-Gobernación de la Provincia, don Emilio Espelta, los gastos de representación que para este último cargo asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Con intervención de Contaduría General, LIQUIDESE, por Tesorería General, a favor del señor EMILIO ESPELTA, a partir del día seis de Julio del presente año en adelante y mientras ejerza las funciones de Vice-Gobernador de la Provincia, la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS m/n. (\$ 400.— m/n.) mensuales, por el concepto y en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente; la que se imputará al Anexo B - Inciso I - OTROS GAS-

TOS - Principal a) 1 - Parcial 20 de la Ley No. 942, de Presupuesto en vigencia.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12616-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948  
Expediente No. 7481-48.

Visto la siguiente presentación, de fecha 18 del mes en curso, del señor Presidente del H. Tribunal Electoral de la Provincia, que dice: "Salta, noviembre 18 de 1948. — Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. Julio Díaz Villalba. — S/D. — Tengo el agrado de dirigirme a V.S., transcribiéndole, a los fines pertinentes la comunicación dirigida a este Presidente, con fecha 17 del corriente mes, por el Jefe interino del Distrito No. 18 de Correos y Telecomunicaciones, cuyo texto es el siguiente: "Salta, noviembre 17 de 1948, Al señor Presidente del H. Tribunal Electoral, doctor David Saravia Castro. S/D. — De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a los efectos de comunicarle que n/ dependencia "Las Flores", hace saber que, el edificio de la Escuela Nacional No. 120, de la localidad de San Luis, en donde debe funcionar la Mesa No. 3, del Circuito 15, Colegio Electoral No. 5 (ANTA), se encuentra destruido al mismo tiempo informa que el único local que se podría habilitar sería en donde funciona el Registro Civil. Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente. — (Firmado: TIBURCIO A. CALDERON — Jefe interino Distrito No. 18 — Salta".

"Saludo a V.S. con distinguida consideración. — (Firmado) DAVID SARAIVIA — Presidente del H. Tribunal Electoral de la Provincia.

Dados los fundamentos de la presentación inserta y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 30 de la Ley de Elecciones No. 122,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Trasládase a la OFICINA DE REGISTRO CIVIL, SAN LUIS la mesa receptora de votos No. 3, del Circuito 15, Colegio Electoral No. 5 (Anta) de su actual ubicación en la Escuela Nacional No. 120 de la misma localidad.

Art. 2o. — Hágase conocer este decreto, a sus efectos al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia y a la Jefatura del Distrito 18 de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12617-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Expedientes Nros. 18932/48, 16979/48, 16924/48 y 17000-48.

Visto el decreto No. 12413, de fecha 10 del mes en curso, por el que se liquida a favor de la S.A. Termas Rosario de la Frontera - Hotel Salta, la suma de \$ 1.338,85 en cancelación de facturas elevadas por el citado Hotel; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros  
DECRETA:

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12413, de fecha 10 del corriente.

Art. 2o. — El presente decreto será refferendado por S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12618-G.

Salta, Noviembre 22 de 1948.  
Expediente No. 17113-48.

Visto el decreto No. 12430, de fecha 11 del mes en curso, por el que se liquida a favor del Habilitado Pagador de la División de Personal, la suma de \$ 58,26, importe correspondiente a las planillas de horas extraordinarias que contenen en estos obrados del personal que en la misma se detalla; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 12430, de fecha 11 del mes en curso.

Art. 2o. — El presente decreto será refferendado por S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12619-G.

Salta, Noviembre 2 de 1948

Orden de Pago No. 242 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.  
Expediente No. 7405-48.

Visto el presente expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita la provisión de elementos con

destino a los servicios sanitarios de la sede del Poder Ejecutivo; atento lo informado por la Dirección General de Suministro y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO, la suma de SESENTA Y TRES PESOS CON 55/100 M/N. (\$ 63.55) a fin de que con dicho importe proceda a adquirir los elementos solicitado por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 6.75 al Anexo C - Inc. I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parc. 26,  
" 21.20 al Anexo C - Inc. I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parc. 22,  
" 35.60 al Anexo D - Inc. I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parc. 22,  
todas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12634-G.

Orden de Pago No. 243  
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, Noviembre 23 de 1948  
Expediente No. 2372-47.

Visto este expediente en el que el estudiante Rubén Leonel Castillo, solicita a fs. 1 se le conceda una beca para proseguir sus estudios como alumno del 2o. Año de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante con el certificado corriente a fs. 12, expedido por la Policía de esta Capital, comprueba su pobreza;

Que el certificado de la Universidad Nacional de Tucumán, a fs. 19, se pone de manifiesto la situación del recurrente como alumno del 2o. Año de la Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que por todo lo expuesto se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos al efecto por el decreto No. 9566, de fecha 12 de mayo del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese al estudiante RUBEN LEONEL CASTILLO, una beca de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) mensuales con anterioridad al día 1o. de Julio del año en curso a fin de que el mismo prosiga sus estudios en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2o. — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a

favor del estudiante RUBEN LEONEL CASTILLO, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) mensuales a los fines señalados en el artículo anterior; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12635-G.

Orden de Pago No. 244  
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública.  
Salta, Noviembre 23 de 1948.  
Expediente No. 7410-48.

Visto las leyes Nros. 917 y 965, de fecha 15 de junio y 6 de septiembre del corriente año, por las que se concede a favor del señor Ramiro Dávalos Melena, una beca de \$ 350.— mensuales, para cursar estudios de pintura en la Academia Nacional de Bellas Artes de Tucumán; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º. — Incorpórase a la Ley de Presupuesto en vigencia, en el Anexo C - Inciso I OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parcial 9, las Leyes Nos. 917 y 965, de fechas 16 de junio y 6 de septiembre del año en curso.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor del señor RAMIRO DAVALOS MELENA, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 66/100 M/N. (\$ 641.66) correspondientes a 25 días del actual y el mes de diciembre del año en curso y con imputación al Anexo C - Inciso I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12636-G.

Orden de Pago No 245  
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública  
Salta, Noviembre 23 de 1948  
Expediente No. 5869-48.

Visto este expediente en el que la señora Pastora Meriles, con domicilio en esta ciudad, solicita se le conceda a favor de su hijo Pedro Eduardo Morandini, una beca a fin de que el mismo pueda continuar sus estudios de Ingeniero Aeronáutico en la Ciudad de Córdoba; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente con el certificado cón-

gado a fs. 3 expedido por la Policía de esta Capital, demuestra en forma fehaciente su pobreza;

Que en virtud de los comprobantes adjuntos se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos al efecto por el decreto No. 9566, de fecha 12 de mayo del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º. — Concédese a favor del estudiante PEDRO EDMUNDO MORANDINI, con anterioridad al 1º de Julio del año en curso, una beca de \$ 150.— mensuales a fin de que el mismo pueda proseguir sus estudios de Ingeniero Aeronáutico en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor del estudiante PEDRO EDMUNDO MORANDINI, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.— mensuales a los fines indicados en el artículo anterior; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso I - "BECAS para el interior del País" - Partida a) 1 - Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12637-G.

Orden de Pago No. 246  
Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública  
Salta, Noviembre 23 de 1948  
Expediente No. 2706-48.

Visto este expediente en el que la Comisión de Festejos Patronales de Guachipas, solicita un subsidio a fin de solventar los gastos que ocasionara la celebración de las fiestas patronales y que se llevarán a cabo el día 8 de diciembre próximo,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor del Presidente de la Comisión de Festejos Patronales de Guachipas, don JOSE ILLES CAS, la suma de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.—) a los fines indicados precedentemente y con imputación al Anexo C - Inciso I - OTROS GASTOS - Principal a) 1 - Parcial 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

**EDICTOS SUCESORIOS**

No. 4356 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez Interino de la Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEGUNDO DIAZ OLMOS, citandose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, para que los hagan valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 3 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

No. 4353 — SUCESORIO: — Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE DEMETRIO GUERRA, cito y emplazo por 30 días a herederos y acreedores, para que, dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos por ante el Juez autorizante y sea bajo apercibimiento de Ley. — El Potrero—Rosario de la Frontera, Noviembre 20 de 1948.

LUIS J. LOPEZ - JUEZ DE PAZ P.

e)24/11 al 30/12/48

No. 4347 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don MANUEL ZERPA, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — Salta, Noviembre 2 de 1948.

e)19/11 al 24/12/48

No. 4343 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Doña CARMEN LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta 16 de Noviembre de 1948. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario.

e)18/11 al 23/12/48

No. 4342 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil; Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Doña CARLOTA BURGOS VACA, para que dentro de dicho tér-

mino comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 16 de 1948. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/18/11 al 23/12/48

No. 4341 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. HUSSEIN CRECHE o SEN CRECHE, y se cita y emplaza por edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por el término de ley, a los que se consideren con derecho a dicha sucesión. — Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, 13 de noviembre.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/18/11 al 23/12/48

No. 4339 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don LUIS VIVIAN, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Octubre 25 de 1948

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario

e/18/11 al 23/12/48

No. 4337:

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JUAN FERNANDEZ CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sea como acreedores o herederos, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre 9 de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e/16/-- al 21/12/48.

No. 4324 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que por ante este Juzgado ha sido abierto el juicio sucesorio de doña FAVORINA PEREDA DE BERNIS, y que se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, ya sea como acreedores o herederos para que dentro del término de treinta días los hagan valer, bajo apercibimiento de lo que

hubiera lugar por derecho. — Edictos en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Noviembre 11 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/13/11 al 18/12/48.

No. 4323 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MARIA LIENDRO DE PEÑA y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, Noviembre 8 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4322 — SUCESORIO. — Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTTO BUTTNER y JULIA ALVARADO DE BUTTER. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y la Provincia.

Salta, Noviembre 10 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4318 — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos R. Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUSTAVO MULLER-HICKLER y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. Salta, Noviembre 9 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/10/11 al 15/12/48

No. 4316 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Tercera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MODESTA MAIDANA DE SARAPURA, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho. — Para notificaciones en Secretaría,

lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Julio 7 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/11 al 15/12/48

No. 4322 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de esta Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don JACINTO ALVARADO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Noviembre 3 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/6/11 al 11/12/48.

No. 4294 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores o persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña ALEJANDRA BERNARDETE DE VAZQUEZ, cuyo juicio sucesorio se declara abierto. Para notificaciones en Secretaría señáanse los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de octubre de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/48.

No. 4289 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de BENJAMIN HERRERA o BENJAMIN HERRERA PALAVECINO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, 29 de Octubre de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano - Secretario.

e/2/11 al 6/12/48.

No. 4279 — EDICTO. — Por disposición de Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de PERFECTO HERRERA o PERFECTO HERRERA PALAVECINO, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 29 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano - Secretario.

e/2/11 al 6/12/48.

No. 4278. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos

Róberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FLORENTINO MARINA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 29 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

Nº 4264. — EDICTO. — Por disposición del señor Juez de I.ª Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don JOSE COLL o JOSE COLL CABANACH, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 28 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e) 29/10 al 3/12/48.

Nº. 4258. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de: EMILIO O EMILIO FROILAN VEQUIZ, para que dentro de dicho término comparezcan bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, Octubre 19 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano - Secretario

e) 28/10 al 2/12/48.

No. 4256 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de ANDRONICO RUIZ, MARIA CORSO de RUIZ y ANTONIO RUIZ y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos o acreedores a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Octubre 13 de 1948.

JULIO R. ZAMBRANO  
Secretario Interino

e/27/10 al 10./12/48

No. 4252 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de SIMON VILCA para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 25 de 1948.

JULIO R. ZAMBRANO  
Salta, Octubre 25 de 1948

e/27/10 al 10./12/48

No. 4248 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio testamentario de Doña CRUZ GUZMAN DE ROMERO, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y especialmente a los herederos instituidos señores Pedro Romero, Abraham Romero, María Romero de Colque, Micaela Romero de Cruz, Encarnación Valeriano Colque, Carolina Colque y Luciano Romero, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano - Secretario

e/26/10 al 30/11/48

No. 4245 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Pedro González y doña Aurora López de González, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 11 de Octubre de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e/26/10 al 30/11/48

Nº 4245 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA B. MORALES, y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 1º de 1948.

ROBERTO LERIDA  
Escribano - Secretario

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4243 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nomi-

nación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Noticias, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Nicolás López, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 11 de octubre de 1948.

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4242 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de don CARLOS PAREDES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Salta, 25 de Octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario.

e/25/10 al 29/11/48.

### POSESION TREINTAÑAL

No. 4363 — EDICTO DE POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. Sanmillán, en representación de doña Asunción A. Burgos, deduciendo juicio de posesión treintañal, sobre un inmueble denominado "San Rafael" ubicado en el departamento de San Carlos, Provincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites NORTE: con propiedad de don Francisco Delgado (hoy de doña Blanca Beatriz Delgado), en una extensión de 200 metros que corre desde el camino nacional, hasta dar con la propiedad de don Fausto López; SUD: colinda con propiedad de don Felipe López, en una extensión de 330 metros; al ESTE: con los herederos de don Fausto López, en una longitud de 104 metros, y por el OESTE: con el camino nacional, con el que colinda con una longitud de 197 metros. — Por lo que el Sr. Juez de la causa, cita por el término de treinta días, mediante edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y jueves y siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 25 de noviembre de 1948.—

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e)26/11/48 al 2/1/49

No. 4362 — INFORME POSESORIO: — Habiéndose presentado el Dr. Ricardo Sanmillán en representación de doña Felipa Ayalos de Tapia promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble denominado finca "Antigal" ubicado en el partido de San José de Cachi, Departamento del mismo nombre, Pro-

vincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: finca "Los Sauces" de propiedad de Melitón Avalos; Sud, Propiedad de Paulina G. de Flores; Este, propiedad de Exequiel D. y Lino Chocobar y Oeste, "Campo de la Comunidad" con la extensión siguiente: por el lado Norte, corre una línea que partiendo de los "Campos de la Comunidad", tomando rumbo de Oeste a Este, llega hasta la "Acequia Grande" que separa de la propiedad de don Exequiel D. y Lino Chocobar, en una longitud aproximada de 215.15 metros; por el límite Sud: desde el lado Oeste, siguiendo el mismo rumbo anterior, hasta dar con la "Acequia Grande" mide aproximadamente 204.78 metros; por el límite Este, tiene de Norte a Sud, 52.26 metros, y por el lado Oeste, de Norte a Sud, 42.23 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por e dictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al Inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Octubre 6 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario.

e)26/11/48 al 2/1/49

No. 4361 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Roberto San Millán, en nombre de don Lino Lanuza, por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación a cargo del Dr. Roque López Echenique, promoviendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Sausal" o "Monte Veo", ubicado en la margen izquierda del Río Itiyuro jurisdicción del departamento de Orán de esta Provincia, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: Finca "Tonono" de Lorenzo Abra; SUD: con fracción de la finca del mismo nombre de propiedad del peticionante don Lino Lanuza; ESTE: Lote "G" y OESTE con el Río Itiyuru, constando con una extensión de 1.082.50 metros de frente por 8.660 metros de fondo. Por lo que el señor Juez de la causa, cita por el término de treinta días mediante edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificación en Secretaría.

Salta, Noviembre 25 de 1948

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e)26/11/48 al 10/1/49

No. 4340 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de don Alejo Carrizo, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre cuatro inmuebles, ubicados tres en el Partido de Animaná y uno en El Barrial, todos en el Dpto. de San Carlos de esta Pro-

vincia y cuyas características son las siguientes: 1) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos, con extensión de 43.30 m. de frente en su costado Este sobre el Camino Nacional de San Carlos a Cafayate, por 55 m. de contrafrente en su costado Oeste, por 184 m. en el lado Norte y 157.50 m. en el lado Sud, encerrado dentro de los siguientes límites actuales: Norte, con propiedad de Animaná de Suc. Michel; Este, Camino Nacional de Cafayate a San Carlos, Sud, con propiedad de don Martín Teruel y de la Srta. Mena Cañizares y Oeste, con propiedad de Animaná de Suc. Michel y finca de Don José Coll. — 2) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos de esta Provincia, con extensión de 23 m. de frente sobre el Camino Nacional de Cafayate a San Carlos, por 45.30 m. en su contrafrente sobre el costado Oeste, por 93.50 m. en su lado Norte y 85.50 m. en el lado Sud; colindando actualmente: al Norte, con propiedad de María Mercedes López y Martín Teruel; al Este, Callejón Nacional de Cafayate a San Carlos; al Sud, con propiedad de Carlos Meriles y al Oeste, con propiedad de la Suc. Michel. — 3) Terreno ubicado en el Partido de Animaná, Dpto. de San Carlos, con extensión aproximada de 925 m. de largo por 352 m. de ancho; limitando, al Norte, Sud y Este, con propiedad de la Suc. de Da. Mercedes E. de Michel y al Oeste, con camino Nacional de Cafayate a San Carlos. — Se trata de un potrero que en casi su totalidad cuenta con pasto de campo y ciénago, encontrándose encerrado con cercos en tres lados y a su costado Este una zanja con agua lo separa de la propiedad vecina. — 4) Un terreno ubicado en El Barrial, Dpto. de San Carlos, con extensión aproximada de Norte a Sud de 35 m. por 59.50 m. de Este a Oeste, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Sucesión de Manuel Morales; Sud y Este, con propiedad del Sr. Alejo Carrizo y al Oeste, con Camino de Cafayate a San Carlos; el Sr. Juez de la Causa, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a estos Inmuebles para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Noviembre 17 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e/18/11 al 23/12/48

No. 4320 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor Carlos Alberto Posadas en representación de don Eliseo Torino y de doña Dolores Brito, solicitando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, a) un lote de terreno situado en el radio urbano del pueblo de Rosario de la Frontera, designado con el número cincuenta de la manzana "H" del plano oficial de dicho pueblo, con extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte,

con lotes números cuarenta y nueve y ochenta al Sud con lote número cincuenta y uno; al Este, con calle Melchora F. de Cornejo, antes Salta, y al Oeste, con lote número setenta y nueve; lote catastrado bajo el número veinticinco; y b) una fracción de terreno ubicada en el distrito de El Naranjo, con la siguiente extensión, en su perímetro; partiendo del ángulo Noroeste situado en una zanja que divide el inmueble de la finca San Ramón de los herederos de don Orasmín Madariaga, se miden, hacia el Sud, mil sesenta metros; de allí, con rumbo Este, se miden ciento treinta metros con cincuenta centímetros; de allí se miden con rumbo Sud, sesenta y nueve metros cincuenta centímetros; de allí y con rumbo Este, se miden ciento diez metros, y de allí, con rumbo Norte, se miden mil ochenta metros hasta dar con la zanja primeramente nombrada, en donde se forma el ángulo Noreste del inmueble, cerrándose el perímetro, por el Norte, con la citada zanja; estando la fracción de terreno encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con una zanja que la divide de la finca San Ramón de propiedad de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con propiedad de don Abdón Alemán; al Este, con propiedad de doña Tránsito Brito, y al Oeste, con propiedad de doña Dolores Brito; estando la fracción de terreno catastrada bajo el número novecientos treinta y cinco; el señor Juez de primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo interinamente, del doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, noviembre 4 de 1948. Por presentado, por parte en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Dpto. de Rosario de la Frontera lote designado con el número 50 de la manzana "H" y fracción de terreno en el distrito de El Naranjo; y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles de que se trata, comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos, en los que se harán constar las circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afectan o no propiedad fiscal o municipal y al señor Juez de Paz P. o S. de Rosario de la Frontera, para que reciba las testimoniales ofrecidas. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría, Austerlitz. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.

Salta, noviembre 10 de 1948

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e/12/11 al 17/12/48

No. 4319 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por don Nicanor Reyes, deduciendo juicio sobre posesión treintañal, de la propiedad denominada "Entre Ríos", ubicada en el Partido de Cerro Negro, 2a. Sección del Dpto. de Rosario de la Frontera, de esta Provincia de Salta, con una extensión de 190 metros de

frente por 520 metros o lo que resulte dentro de sus siguientes límites: Norte, Río de Ciervo-Yaco; Sud, Río de la Ovejería; Este con la confluencia de los ríos Ciervo Yaco y la Ovejería u por el Oeste con propiedad de don Alfredo Guzmán. El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Noticia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/11 al 15/12/48

**No. 4306 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de don Saturnino Garnica, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos de esta provincia, denominado "El Tunal", con una extensión aproximada de 263.00 mts. de Este a Oeste en su costado Norte, por 250 mts. en el costado Sud; por 36 mts. en su frente Oeste sobre el río Calchaquí; a las 180 mts. más o menos del mencionado Río en dirección de Poniente a Naciente su ancho de 34 mts., luego se ensangosta progresivamente hasta llegar a un ancho de 7 mts. para ensancharse después y terminar en contrafrente Este con un ancho de 23 mts. El terreno está comprendido dentro de los siguientes límites: al Este con camino vecinal que conduce al Pueblo de Seclantás; al Sud con tierras de Da. Francisca T. de Lemos; al Oeste con el Río Calchaquí y al Norte con finca de herederos de doña Luisa T. de Soria; el Sr. Juez de la causa Dr. Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a este inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Noviembre 5 de 1948 — e) 6/11 al 11/12/48.

**No. 4303 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Dr. RAUL FIORE MOULES, en representación de Don Feliciano Mamani, promoviendo juicio de posesión treintañal por el inmueble denominado "San Roque", ubicado en el Partido de San José Departamento de Cachi, de 51 metros de Norte a Sud, por 350 metros de Este a Oeste, y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con sucesión de Justina Cárdenas de Gonza; SUD, con Bernardo Cárdenas; ESTE, con Río Calchaquí y OESTE, con campos de comunidad; el señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado a fin de que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto, Escribano Secretario, hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 30 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 6/11 al 11/12/48

**No. — 4297. EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado el Sr. Luis A. Dávalos Urriburu, en representación de Dn. Ricardo Abán y de doña Dolores Choque de Abán, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados todos en Seclantás Dto. Molinos: Iro.) CARACOLES: Compuesto de tres fracciones: A). "Caracoles" propiamente dicha, limitada al Norte, con campo común de los Cañizares y fracción denominada La Banda; al Este, con propiedad de Avertano Colina, hoy Suc. Manuel Martínez; al Sud, con propiedad Suc. Manuel Martínez; y al Oeste, campo de comunidad de Cañizares. Catastro No. 87 de Molinos. — B). Fracción llamada "La Banda", limitada al Norte con propiedad de Irene Fabián de Arias y Cerro de la comunidad de Cañizares; al Este, con Río Brealito de Seclantás Adentro; al Sud, con terrenos de Suc. Manuel Martínez, y con las fracciones Caracoles y Barranca de Acero; y al Oeste, con comunidad de Cañizares. Catastro No. 110 de Molinos. — C) Fracción denominada "Barranca de Acero", limitada al Norte, con callejón vecinal, con propiedad de Suc. de Manuel Martínez y con fracción llamada La Banda; al Este, con Río Brealito o de Seclantás Adentro; al Sud, con Quebrada de Punta del Agua; y al Oeste, con campo de la comunidad de Cañizares. Catastro No. 597 de Molinos. — 2da.) DISCORDIA: Limitada al Norte, con propiedad de Suc. de Buenaventura Gonza; al Sud, con terrenos de Suc. de Florencio Choque; al Este, con campo de comunidad que llega hasta las cumbres de la Apacheta; y al Oeste, con el Río Calchaquí. Catastro No. 139 de Molinos. — 3o.) PICHANAL Nros. 11 y 12: Compuesto de dos fracciones: A). "Pichanal" No. 11 limitada al Sud y Oeste con finca El Churcal, de Dn. Balbín Díaz; al Norte con propiedad de Mamerto Marín; y al Este con Río Calchaquí. Catastro No. 453 de Molinos. — B). "Pichanal No. 12", limitada al Norte con propiedad de Suc. de Felipe B. Garnica; al Sud con Arturo Marín; al Este, con Suc. de Celestino Abán; y al Oeste, con Río Calchaquí. Catastro No. 001 de Molinos. Ito.) LA VIÑA Compuesta de dos fracciones: A). "El Zarzo", limitada al Norte, con propiedad de Vicente Abán; al Sud y Oeste, con terrenos de Guillermo Lemos; y al Este, con tierras de Alcira A. de Marín y con fracción denominada Pie de la Viña. — B). "Pie de la Viña", limitada al Norte, con Felisa A. de Erazú; al Sud, con Alcira A. de Marín; al Este, con campo de comunidad; y al Oeste, con propiedad de Vicente Abán y con fracción llamada El Zarzo. Catastro No. 0003 de Molinos; el Sr. Juez de la causa Dr. Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos a los inmuebles, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Noviembre 3 de 1948. — E/1 durante treinta días - vale. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/48.

Salta, Noviembre de 1948, CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario

e) 5/11 v/ 10/12/48.

**No. 4295. — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado doña Natalia Oliver de Gil por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, Secretaría a cargo del suscripto Escribano, promoviendo juicio de posesión treintañal de una casa con sitio que poseen en condominio con sus hijos legítimos llamados María Rosa Gil de Nanni, Felisa Alicia Gil, María Serafina Gil de Lávaque y Domingo José Benjamín Gil, ubicada en el pueblo de Calayate, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, con una extensión de veinte y seis metros de frente por cuarenta y tres de fondo, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, calle Rívadavia; al Sur, con propiedad que fué de don Manuel F. Lávaque; al Naciente, con propiedad de don Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad que fué de don Manuel F. Lávaque, el señor Juez ha dictado la siguiente providencia. "Salta, octubre 28 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 11 a 12; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Librense los oficios como se solicita. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. C. R. ARANDA". Lo que el suscripto Escribano hace saber por medio del presente. Salta, noviembre 3 de 1948. — E/1 durante treinta días - vale. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/48.

**No. 4277. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra en representación de doña Brígida Condori de La Fuente promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la localidad de Metán Viejo, departamento de Metán, que tiene una extensión de tres hectáreas 5.769 mts2. y se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Al Norte con terrenos de don Antonio Navarro con el que linda en una extensión de 308 metros 90 centímetros; al Sud linda con Terrenos de Estanislada Mariscal en una extensión de 129 metros 40 centímetros y con propiedad de los herederos de don José María Bernis en una extensión de 216 metros con 30 centímetros al Este con propiedad de los mismos herederos de don José María Bernis en 136 metros con 35 centímetros y al Oeste con el camino público de Metán a Yatasto en un frente de 65 metros 70 centímetros y con terrenos de la nombrada Estanislada Mariscal en 42 metros con 20 centímetros, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente

auto: "Salta, octubre 16 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a is. 3 a 4, háganse conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Devuélvase al poder dejándose constancia en autos. Líbrense los oficios como se solicita. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

Nº 4276. — EDICTO. — POSESION TREINTAENAL: Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra por doña Petrona Rojas, don Candelario Rojas y doña María Rojas de Maidana, deduciendo juicio de posesión treintaenal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán, calle José Ignacio Sierra Nº 353, el que mide doce metros de frente por cuarenta y siete metros con veintiocho centímetros de fondo y que linda: al Norte con propiedad que fué de José María Martínez hoy sus sucesores; al Sud con terrenos de Carmen Bazán; al Oeste con propiedad de Juan A. Barroso y al Este con la mencionada calle José Ignacio Sierra, el Juez de la causa doctor Carlos Alberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, 23 de septiembre de 1948. — Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado y por constituido el domicilio indicado. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del individualizado a is. 5. Háqselas conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase como se pide en el punto 3o. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretario. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

## DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4364.

EDICTO: — Deslinde, mensura y amojonamiento: Habiéndose presentado el Dr. Roberto San Millán, en nombre de don José Domingo

Iriarte, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicada en el Departamento de Anta, formada por tres fracciones contiguas entre sí del campo denominado "Lote VIII" de las cien leguas del citado departamento comprendido dentro de las siguientes colindaciones generales: NORTE: con el lote XI de las cien leguas de la Compañía Quebrachales del Norte. ESTE, en parte con el lote IX de las Cien leguas de propiedad de Higinio Montaldo o sus sucesores, y con otra fracción del Lote VIII perteneciente a Hnos Vignolos. SUD: con parte del mismo lote VIII perteneciente a Hnos. Vignolo y con el Lote V de las Cien leguas de Juan A. Peluffo; OESTE: con otra parte del lote VIII de don Antonio Cayssials o sus sucesores, y con el lote VII de Carlos Gruneisen o sus sucesores, con una superficie aproximada de 7.750 Has. y lo forman tres fracciones cuyos límites y ubicación son los siguientes: "LOTE VIII" ubicado en Pitos, departamento de Anta, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: con Bustos Morán; Sud: con Peluffo; Este: con fracción lote VIII y Oeste: con Delarregui, con una extensión aproximada de 2.250 Has. "MITAD OESTE DEL LOTE VIII formado por una fracción de campo, parte integrante de la mitad Oeste del lote VIII, ubicado en Pitos, Departamento de Anta, limitando al NORTE: con el lote XI, con parte del lote No. V; al ESTE, con la otra mitad del lote No. VIII y al Oeste, con el lote No. VII, con una extensión aproximada de 3.000 Has. "FRACCION DEL CITADO LOTE No. VIII" ubicado en Pitos, departamento de Anta, limitando al NORTE: con el lote No. XI; al ESTE: con el lote No. IX; al SUD: con resto del campo de propiedad de los señores Vignolo y al OESTE: con propiedad del señor Antonio Cayssials, de una superficie aproximada de 2.500 Has. El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación, Dr. Roque López Echenique, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de ley; ordena practicar las operaciones por el Ingeniero Juan Carlos Cadú y señalada en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, de Noviembre de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 26/11 al 2/1/49.

No. 4336:

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Habiéndose presentado el Dr. Francisco M. Uriburu Michel, en representación de don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "San José" hoy llamada "La Lonja", ubicada en el Partido de Velarde, de esta Capital, cuyos límites generales son los siguientes: Norte, con arroyo que la separa de varias pequeñas propiedades; Sud, con el Río Arenales, que la divide de la finca El Aybal, de los señores Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado, de Salta a Alemania, y por el Oeste, con la finca "El Prado" o "Atocha" del Sr. José Solís Pizarro. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación Interino Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza

za por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de Ley, ordenando que se practique las operaciones por intermedio del Ingeniero Hipólito Benito Fernández, y señala para notificaciones los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado, en Secretaría. — Salta, noviembre 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

e) 16/11 al 21/12/48.

### No. 4317 — DESLINDE Y DIVISION DE CONDOMINIO

Habiéndose presentado el señor Juan G. Martcarena, con poder suficiente de los señores Martínez Hermanos, solicitando deslinde y división de condominio de la finca "El Prado" ubicada en El Borado, Departamento de Campo Santo, comprendida dentro de los siguientes límites: — Norte, con el Arroyo La Angostura, que la separa de la finca Buena Ventura, Este, con las fincas San Martín y San Javier, Sud y Oeste, con finca San Antonio, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 5 de 1948. — Por presentado, por parte y constituyendo domicilio, devuélvase el poder dejando constancia en autos. — Habiéndose llenado los requisitos que prescriben el Art. 570 del Código de Procedimiento Civil practíquese por el Ingeniero Juan Carlos Cadú las operaciones de deslinde y división de condominio del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se poseionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios Noticia y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones que se van a realizar a los linderos y demás circunstancias del Artículo 574 del Código citado. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Hágsase saber al señor Intendente Municipal del lugar la iniciación de este juicio. — R. Aranda. — Salta, Octubre 29 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario.

e) 10/11 al 15/12/48

No. 4259. — EDICTO. — Deslinde, mensura y amojonamiento. — Habiéndose presentado los Sres. Roberto Villa y Jacinta Cardozo de Villa promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la FINCA "OLMOS", ubicada en el Dpto. de Cerrillos de esta provincia con la extensión de cuatrocientos cuarenta metros en su lado Oeste, quinientos sesenta metros en su lado Este; cuatrocientos setenta metros en su lado Sud, y trescientos cuarenta metros en su lado Norte, o lo que más o menos resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, con fracción que se adjudicó a Ignacio Moreno de Sotomayor como cesionaria de Benigno Arroyo y de María Arroyo; al Sud con el arroyo "El Zanjón", que la separa de propiedad que fué de César Cánepa Villar; al Oeste, con otra fracción de la finca "Olmos" de Manuela Arroyo de Nogales y al Este con propiedad de Ceferino Chaile; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza

za por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de ley; ordena practicar las operaciones por el Ing. Delfín J. Paz y señala para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Setiembre 29 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e) 28/10 al 2/12/48.

**REMATES JUDICIALES**

No. 4357 — Por MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL — SIN BASE

Un camión e implementos de transportes y maderas

El jueves 16 de diciembre del cte. año a las 17 horas venderé sin base dinero de contado, en mi escritorio Alberdi 323, un camión Chevrolet modelo 1937 motor T.R. 267325, chasis corto con plataforma; un acoplado con diferencial Chevrolet m. 1937 compuesto de cabezales y pértigo de caño; un acoplado diferencial Ford A. compuesto con cabezales y pértigo de madera; un aparejo compuesto de roldana y setenta metros de cable flexible; nueve cadenas vigueras de siete a ocho metros de largo; tres barretas largas y dos cortas; un gato de carro; un gato chico y dos chapas de zinc; treinta y seis vigas de sauce con cuarenta y un metros cúbicos y noventa y cinco rollos de sauce con cincuenta y cinco mts3. — Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial Pablo y Antonio Plaza en la localidad de Güemes. — Juicio: "Ejecutivo Librado Piedrabuena vs. Pablo y Antonio Plaza. — Juez de Comercio: Dr. César Alderete. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — MARTIN LEGUIZAMON - Martillero Público.

e) 26/11 al 14/12/48.

No. 4352 — JUDICIAL  
POR  
ERNESTO CAMPILONGO

Remate de una casa en Coronel Moldes-BASE DE VENTA \$ 2.000 — Un terreno en el mismo pueblo BASE \$ 2.000 —

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Messones el día Lunes 27 de Diciembre de 1948 a horas 18 en el local del Bar y Confitería de "Los Tribunales" situado en la calle Mitre esquina, Rivadavia, remataré con la base de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL lo. — Una casa ubicada en el pueblo de Coronel Moldes departamento de La Viña cuyos límites son: Norte con propiedad de Simón Sapag; Sud, con herederos de Gregoria Ortiz de Crella y Delfina G. de Cuestas; Este con Camino Nacional que va de los Valles; y Oeste con herederos de Delfina G. de Cuestas. — 2o. — Un terreno en Coronel Moldes departamento de La Viña, que limita al Norte, con el camino vecinal que va al Matadero viejo; Sud, camino que va a la Estación de FF. CC. del Estado; Oeste con propiedad de Cirilo Ramírez; y Este, con propiedad de Cristóbal Segura. Base DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL — Venia

Ad-Corpus.

En el acto se obrará el 20 o/o como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo  
MARTILLERO

e/24/11 al 30/12/48

No. 4309:

JUDICIAL

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de una Casa en Coronel Moldes  
BASE DE VENTA \$ 2.000.—

Por disposición del Señor Juez en lo Civil de la Nominación y como correspondiente al juicio sucesorio de don José Messones el día lunes 13 de diciembre de 1948, a horas 18 en el local del Bar y Confitería de "Los Tribunales" situado en la calle Mitre esquina Rivadavia remataré con la base de DOS MIL PESOS M/N. de C/L., una casa ubicada en el pueblo de Coronel Moldes, departamento de La Viña, cuyos límites son: por el Norte con camino que va al dique; Sud con el río Chuñapampa; Este Chacra Experimental Nacional y Propiedad de María Guerra de Divino y Oeste también con la Chacra Experimental Nacional. En el acto obrará el 20o/o como seña y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. ERNESTO CAMPILONGO. Martillero

e) 6/11 v: 11/12/48

No.: 4296:

REMATE JUDICIAL

Por ANTONIO FORCADA

Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, 1a. Nominación Doctor Carlos Roberto Aranda, venderé el día 15 de Diciembre a horas 17, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado el siguiente inmueble afectado en el juicio división de condominio finca "Calavera" D. Y. Frías vs. Irene O. de Zenteno y otros.

La finca denominada "Calavera", ubicada en el partido de Acosta, departamento Guachipas de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites según sus títulos: Naciente, terrenos de Eustaquio Vázquez o sus sucesores de las que la divide la Quebrada del Chorro; Sud, frente a un mojón de madera que se halla sobre un morrito con pedras coloradas al pie a la parte Naciente, y de dicha quebrada, tirando en línea recta a la parte Norte, hasta dar con el río La Calavera, donde se encuentra un algarrobo labrado y marcado sobre la banda de dicho río a la parte del Norte; por el Norte, con terrenos del mismo Eustaquio Vázquez o sus sucesores, divididos por el mismo río La Calavera hasta donde principia el filo de Las Pircas y siguiendo filo arriba hasta dar con terrenos de Fermín Iradi; Poniente, con terrenos de Fermín Iradi o sus sucesores, de los que la divide la cima del Morro Chico; la cima de Campana Horco y la del Morro Grande, donde se halla un pedrón grande blanco un poco abajo de dicha cima a la parte del Naciente, y de allí por el Sud, con terreno de José Ramírez o sus sucesores, divididos por el expresado pedrón grande blanco, de donde gira línea recta a la parte del Poniente hasta dar con el Morrito Alto que está junto a la laguna de Da. Bárbara, donde principia la quebrada del Chorro y siguiendo quebrada abajo hasta ponerse frente al mojón y

morrito primeramente expresado.

Base \$ 3.333.33 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA, Martillero  
e) 5/11 al 10/12/48.

Nº 4247.

Por LUIS ALBERTO DAVALOS  
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia Comercial, Dr. César Alderete, recaída en el juicio "Embargo Preventivo, Lardies y Cía. vs. Santiago Cardozo, Expediente Nº 12306 de 1945, el día jueves 9 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en mi escritorio 20 de Febrero 83, venderé en pública subasta al contado, con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Fracción de terreno denominada "Santa Barbara" ubicada en el pueblo de Molinos, Dpto. del mismo nombre. Títulos inscriptos a fs. 222, as. 248, del Libro B, de Títulos de Molinos. Registra esta propiedad tres Embargos, anotados a folios 63 y 64, asientos 105, 106 y 107 respectivamente, del Libro A. de de gravámenes de Molinos.

BASE \$ 1 333,32

Seña el 20 % y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones BOLETIN OFICIAL. — LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.

e) 3/11 al 9/12/48.

**REMATE DE CABALLOS REFORMADOS**

No. 4366:

REGIMIENTO 5. DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADA

REMATE DE CABALLOS REFORMADOS

El jueves 2 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas en el Regimiento 5. de Artillería Montada Reforzada se procederá a rematar 33 yeguarizos reformados por la Dirección General de Remonta.

Para verlos y requerir cualquiera información, ocurrir al Servicio de Intendencia de la Unidad de 8 a 12 y de 16 a 18 horas, todos los días hábiles.

JORGE OVEJERO LINARES

Tnl. JEFE A. 5. Ref.

e) 26, 27, 29 y 30/11/48.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

No. 4346 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA.

Exp. No. 10.169. — Año 1948. — "Salta, Octubre 21 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y ordenando, en consecuencia, la rectificación de la partida de nacimiento de Candelaria Alicia Elisondo, acta No. 14.281, de fecha 8 de junio de 1914, registrada al folio 303, del tomo 29 de nacimiento de Salta, Capital, en el sentido de que el apellido paterno es ELIZONDO y no Elisondo. — Consentida que sea, publíquese por el término legal en el BOLETIN OFICIAL, dese testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Civil. Cópiese, notifíquese, repóngase y archívese.

A. E. Austerlitz. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/19 al 27/11/48

### CITACION A JUICIO

No. 4354 — EDICTO: — CITACION A JUICIO; CARLOS ROBERTO ARANDA, interinamente a cargo del Juzgado de la Instancia, en lo Civil, 2a. Nominación, cita y emplaza por veinte días a los Sres. JUAN V. MARTINEZ y RAFAEL MARIQUE, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, para que contesten demanda tomando intervención en el juicio promovido por la Provincia de Salta, por consignación, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, señalándose días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, 19 de Noviembre de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e/24/11 al 17/12/48

### CONTRATOS SOCIALES

No. 4355 — TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTO VEINTE Y UNO, DE CONTRATO "CASA BARTOLETTI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y tres del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen: don Héctor Angel Bartoletti, que firma "Héctor Bartoletti", soltero, don Néstor Simón Suárez, que firma "N. Suárez", y don Narciso Elias, casados en primeras nupcias, los tres argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las siguientes bases: PRIMERA: Los tres comparecientes constituyen desde luego una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "Casa Bartoletti" — Sociedad de Responsabilidad Limitada" — SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal en ésta Ciudad de Salta, en la calle Florida número setenta y nueve, planta baja, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — TERCERA: Su objeto es comerciar en el ramo de ferretería en general, armería, bazar, pinturería y renglones afines, así como cualquier otra operación mercantil que los socios resuelvan de común acuerdo. CUARTA: El término de duración será de cinco años, contados desde la fecha de éste contrato. — QUINTA: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta acciones de mil pesos cada una; aportado por los socios por partes iguales o sean cincuenta mil pesos cada uno, en la siguiente forma: por el socio señor Bartoletti cincuenta acciones, de las que ha integrado ya cuarenta acciones, o sean treinta y seis mil seiscien-

tos sesenta y seis pesos con treinta y seis centavos, en mercaderías, muebles y útiles de la casa de negocio que, en los mismos ramos antes indicados, tenía establecida en el local calle Florida setenta y nueve, de acuerdo al inventario practicado entre los tres socios y que firmado por los mismos, se agrega a la cabeza de ésta escritura y tres mil trescientos treinta y tres pesos sesenta y cuatro centavos, en dinero efectivo, y los diez mil pesos restantes, serán aportados también en efectivo, en el plazo de sesenta días contados desde hoy; por el socio señor Suárez, cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos, de las que ha integrado cuarenta acciones o sean cuarenta mil pesos en dinero efectivo, y los diez mil pesos restantes, serán integrados en dinero efectivo, también en el plazo de sesenta días contados desde hoy, por el socio señor Elias, cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos, integradas ya veinte y cinco acciones o sean veinte y cinco mil pesos en efectivo y los veinte y cinco mil pesos restantes, los integrará de la fecha en sesenta días en dinero efectivo. — Los sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos sesenta y cuatro centavos expresado, se depositan en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, según boletas que se agregan a ésta escritura. — SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en todas las operaciones en que ella intervenga, no pudiendo emplearla en fianzas o garantías a terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio y siendo indispensable para que la sociedad quede obligada, la firma conjunta de dos de cualesquiera de los socios después o abajo del sello de la razón social. — Entre las facultades de administración é inherentes a los fines sociales, puedan ejercer las especiales, enunciativas y no limitativas, siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas, prendas agrarias y transferencias de inmuebles, adquirirlos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo negociarlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras públicas y documentos privados necesarios; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efecto o de dinero celebrar contratos de arrendamiento, de división de condominio o hipotecas; conceder esperas y quitas; transjir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme o otra cualesquiera clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, hacer denuncias de bienes, presentar inventarios y estados comerciales, establecer cuentas corrientes, endosar y solici-

tar préstamos. — Los socios señores Suárez y Elias, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad é inteligencia al desenvolvimiento y marcha de los negocios sociales y el socio, señor Bartoletti, únicamente cuando lo estime conveniente. — SEPTIMA: Anualmente se practicará balance general del activo y pasivo social, el que será conformado por los tres socios y si hubiere utilidades, éstas serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, que se destinarán para la formación del fondo de "Reserva Legal", cesando ésta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, por partes iguales entre los socios, soportando las pérdidas en la misma proporción. — OCTAVA: De las utilidades líquidas anuales, se destinará un cincuenta por ciento para engrasar el capital social de cada uno, y el cincuenta por ciento restante podrá ser retirado por éstos, siempre que las necesidades sociales lo permitan. — NOVENA: Los socios se reunirán en junta, por lo menos, una vez cada seis meses, para tratar sobre la marcha de la sociedad o todo otro asunto de interés para la misma y sus resoluciones tomadas por mayoría, serán asentadas en el libro de "Acuerdos". — DECIMA: Después de cada balance anual, fijarán una suma mensual no mayor de quinientos pesos para los gastos particulares de cada uno, con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades. — UNDECIMA: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según lo convengan entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido o representante del incapacitado debiendo unificar la representación. — En cualquier caso que los socios, de mútuo y amigable acuerdo, resolvieran la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación en la forma que ellos mismos determinaren, siempre que no contraríen las disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse propuestas recíprocas, por escrito y en sobre cerrado y lacrado, para quedarse con el activo y pasivo, debiendo ser aceptada la que reúna mejores condiciones. — DUODECIMA: ninguno de los socios podrá vender ni ceder todo o parte de sus acciones o derechos sociales, sin previo consentimiento de los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia en igualdad de condiciones. — DECIMA TERCERA: Cualquiera duda o divergencia suscitada entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad aquellos para designar el tercero para el caso de discordia, lo que harán como cuestión previa. — El fallo que pronuncien los primeros en su caso o el tercero, en el de discordia, causará ejecutoria sin lugar a reclamo alguno. — DECIMA CUARTA: Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio, debiendo hacerse las publicaciones ordenadas por aquella y solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula, facultándolo al efecto al escribano autorizante. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman por ante mí, con los testigos don Julio A. Torán y don Benino M. Fernández, vecinos, hábiles y de mi conoci-

miento, doy fé. — Redactada en cinco sellos fiscales, numerados, cero veinte mil cuatrocientos ochenta y nueve, cero veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro, cero veinte mil cuatrocientos noventa y cinco, cero veinte mil ochocientos cuarenta y uno y el presente, y sigue a la que termina al folio novecientos diez y nueve. — Entre líneas hoy, vale. — Héctor Barilótti, — N. Suárez, — Narciso Elias, — J. A. Terán, — B. M. Fernández, — Hay un sello y una estampilla. — Pedro J. Aranda, Escribano, — Conforme con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número tres, a mi cargo, doy fé. — Para los interesados, expido este primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha de su otorgamiento. — Raspado V—ú d—d—en—Corregido—r—o—V—Valen.

PEDRO J. ARANDA — Escribano Público  
e)25 al 30/11/48.

**VENTA DE NEGOCIOS**

No. 4360 — VENTA — De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.857, se hace saber por cinco días que se ha convenido la venta del "Aserradero" situado en las calles Lamadrid y Moro Díaz s/n, de la ciudad de Orán, Salta de propiedad del señor Miguel Luis Hemmsen a favor del señor Antonio Villalba quedando a cargo del vendedor de todas las cuentas a cobrar y pagar. — Para todos los efectos legales pertinentes, ambas partes constituyen domicilio legal en los estados de este Juzgado de Paz a mi cargo, interviniendo el suscripto en la venta que se realizará en esta ciudad de Orán.

e)26/11 al 10/12/48.

No. 4348 — VENTA DE NEGOCIO — A los fines previstos por la Ley Nacional No. 11.867 se hace saber que el señor JUAN JOSE TRIVERSI tramita la venta de su negocio "DESPENSA SAN MARTIN" ubicado en esta ciudad en la calle San Martín esquina Córdoba, a favor del señor BENJAMIN R. MONTOYA, haciéndose cargo el comprador del activo y el vendedor del pasivo, con intervención del suscripto Escribano ante quien deberán formularse las oposiciones correspondientes constituyendo domicilio las partes en mi Estudio Calle Mitre No. 398 - RICARDO E. USANDIVARAS

Escribano Nacional.

e)22 al 26/11/48

**LICITACIONES PUBLICAS**

No. 4358 — DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA — LICITACION PUBLICA PARA LA CONCESION FORESTAL DE LAS FRACCIONES 51 Y 52 DEL LOTE FISCAL No. 3 DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN.

De acuerdo a lo dispuesto por Decreto No. 12.387 de fecha 9 de noviembre, llámase a licitación pública, hasta el día 6 de diciembre próximo, para la concesión forestal de las

fracciones 51 y 52 del lote fiscal No. 3 del Departamento General "San Martín".

La licitación se hará conforme a lo que sobre el particular establece la Ley de Contabilidad en vigencia y el Decreto-Ley No. 2876 y su reglamentario 10.824.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, calle Santiago del Estero No. 676.

Ing. Agron. SALVADOR ROSA

Director General

e)26, 29/11 y 1, 3 y 6/12/48

**No. 4338 — M. E. F. y O. P. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA No. 7**

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 1041 dictada por el H. Consejo con fecha 29 de Octubre próximo pasado llámase a licitación pública para la ejecución de la obra No. 90 "Defensas sobre el río Calchaquí" en San Carlos y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m/n. \$ 70.030,80 (SETENTA MIL TREINTA PESOS CON 80/100 M/NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615 previo pago de la suma de \$ 15. — m/n.

Las condiciones generales de esta licitación deberán ajustarse en todo a la Ley de Obras Públicas No. 968 últimamente sancionada y el pliego de las mismas se considera válido en aquello que no se oponga a la citada Ley.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 29 de Noviembre próximo o siguiente si fuera feriado, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General  
e) 17 al 29/11/48

**No. 4327 — MINISTERIO DEL INTERIOR CORREOS Y TELECOMUNICACIONES AVISO DE LICITACION PUBLICA**

No. 39 ( C )

LLAMASE A LICITACION PUBLICA PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1948, A LAS 10 HORAS, PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE: TILCARA (Prov. de Jujuy) Y METAN (Prov. de Salta).

PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONSULTAS OCURRIR: OFICINA DE LICITACIONES, CALLE SARMIENTO No. 181, 6o. PISO, CAPITAL FEDERAL O CABECERAS DE LOS DISTRITOS 17o. (JUJUY), 18o. (SALTA) Y OFICINAS LOCALES.

LA PRESENTACION DE PROPUESTAS DEBERA HACERSE EN LA CAPITAL FEDERAL HASTA EL DIA Y HORA INDICADOS, Y EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS 17o., 18o.

Y OFICINAS MENCIONADAS.

HASTA

CINCO (5) DIAS ANTES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 567.066,64

e) 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30/11 VALOR DE LA DOCUMENTACION: \$ 70. — y 2, 4 y 6/12/48.

**No. 4326 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — DIRECCION ARQUITECTURA ESCOLAR**

— Llámase licit. pública No. 12-E, hasta 13 diciembre 1948, 12 horas, construcción edificios escolares en Provincia Salta, Río Ancho-Escuela No. 6 por \$ 494.069,82 m/n. Villa Fanny-Esc. 88: \$ 547.499,70; Campo Quijano-Esc. 93: \$ 570.128,34; El Bordo-Esc. 105: \$ 294.704,91; Gaona-Esc. 136: \$ 416.768,73; — Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925-4o. piso, Capital Federal y sede Xa. Zona, Belgrano 592-Jujuy y Conducción Salta; Caseros 535-Salta y Juzgado Federal de Salta. — Propuestas: citada Dirección, 4o. piso, hasta día y hora licitación. — Propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e)13/11 al 13/12/48.

**ASAMBLEAS**

**No. 4350 — AGRUPACION TRADICIONALISTA DE SALTA "GAUCHOS DE GUEMES"**

**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a las disposiciones vigentes, convócase por segunda vez a los socios de la Agrupación a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día VIERNES 26 de NOVIEMBRE del corriente año a horas 19, en el local provisorio del Foto Club Salta (Plaza Belgrano) a fin de tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1o. — Consideración de la Memoria y Balance relativo al ejercicio económico correspondiente al período 1946-1948.

2o. — Renovación total de la Comisión Directiva por un nuevo período de Dos años a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero; once Vocales titulares y Once Suplentes y elección de tres miembros para que integren el Órgano Fiscalizador por el término de Un año.

Salta, Noviembre 22 de 1948

Juan Martín Solá  
SECRETARIO

Ricardo Day  
PRESIDENTE

Nota: La presente publicación tendrá el carácter de única citación.

En caso de mal tiempo la asamblea quedará postergada para el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora señalada. — Podrán votar los socios vitalicios, fundadores y activos, no estando oficializada ninguna lista de candidatos. — La nómina de socios en condiciones de votar estará a disposición de los interesados desde la fecha en Secretaría y en el local del Foto Club Salta. — RECOMIEN-

DASE PUNTUAL ASISTENCIA.

e)23 al 26/11/48

No. 4335:

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se hace saber a los Señores Socios que el H. Consejo Directivo en su reunión del día dos de Noviembre del corriente año a resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 del citado mes a horas 19,30, en su local, Zuviria 493 de esta Ciudad de Salta, para considerar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1o. — Lectura y consideración del acta anterior.

2o. — Lectura y consideración de la Memoria.

3o. — Lectura y consideración del Balance General.

Salta, Noviembre 16 de 1948.

Oscar M. Ardoz Alemán  
Presidente

Moisés N. Gallo Castellanos  
Secretario

e) 16 al 27/11/48.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

**AVISO DE SECRETARIA DE LA  
NACION**

**PRESIDENCIA DE LA NACION  
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES  
DIRECCION GENERAL DE PRENSA**

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión  
Dirección Gral. de Asistencia Social



**Reglamentación del Instituto  
de Ayuda Financiera para Pago de  
Retiros y Pensiones Militares**

---

Decreto - ley 20.944 del 6 - XII - 1946

---

# REPUBLICA ARGENTINA

## REGLAMENTACION DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

Decreto N° 20.944/46

Visto el expediente N° 23162 cda. 3 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto-Ley 13.641/46, corresponde dictar la reglamentación para el funcionamiento del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

#### DECRETA:

Artículo 1° — Apruébese la siguiente reglamentación del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

#### TITULO I

##### Constitución del Patrimonio

1 — El Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, como entidad autárquica del Estado, administrará por sí su patrimonio, por medio de su Directorio.

2 — Las reservas matemáticas del Instituto se constituyen con los fondos y recursos que se establecen, aplicables, en su todo, sin restricciones, al objeto prefijado en el artículo 1° del Decreto-Ley de creación del mismo.

3 — El patrimonio del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, se constituirá con los descuentos en concepto de aportes forzosos y sucesivos sobre los haberes que percibe el personal militar en actividad o retiro del ejército, de la armada y de la aeronáutica y sobre las pensiones de sus respectivos deudos y con el aporte a cargo del Estado y los otros recursos prefijados en el Decreto-Ley de su creación.

4 — El patrimonio del Instituto como reserva le previsión del Estado, se destinará solamente a abonar los haberes de retiro y pensiones militares que se acuerden en concordancia con las respectivas leyes orgánicas del ejército, de la armada y de la aeronáutica, y por los montos correspondientes a las prescripciones establecidas en los números 102 al 105 y 114 al 116 de esta Reglamentación.

5 — El patrimonio del Instituto será colocado en títulos de la deuda pública u otros títulos nacionales siempre que tengan la garantía del Estado, en créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria en primer grado de acuerdo con el artículo 33 del Decreto-Ley 13.641/46, en el edificio para sede del Instituto, en encajes monetarios para satisfacer los pagos de retiros y pensiones prescriptos en los artículos 20, 21 y 22 del indicado Decreto-Ley y en las demás transacciones que legisen futuras leyes.

#### TITULO II

##### De los Aportes para el Instituto

#### CAPITULO 1°

##### SUELDOS BASES PARA EL APORTE

6 — Los aportes que se indican para el personal en actividad de servicio, se establecerán sobre la base del sueldo y suplementos para oficiales, personal superior, personal de tropa y subalterno, respectivamente, que las correspondientes leyes orgánicas militares determinan como base del haber para la liquidación del retiro.

7 — Los aportes correspondientes a los retirados y pensionistas deudos de militares, serán establecidos sobre el monto total que se les liquide, y para los retirados decretados con anterioridad al 1° de enero de 1929 y suspensiones derivadas, sobre la parte del haber que se haya acrecido desde la fecha arriba citada como se establece en los incisos e), f), g) h), m), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46.

8 — Los aportes indicados para el personal considerado en actividad, o que esté incorporado a los servicios generales del ejército o que desempeñe cargos de actividad por diferencia de haberes o sobresueldos en la armada y la aeronáutica, serán establecidos sobre la base de lo que las respectivas leyes orgánicas militares determinan para la liquidación del retiro.

#### CAPITULO 2°

##### APORTES DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD

9 — El aporte mensual prescripto en el inciso a) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46 será efectuado sobre los haberes del personal militar que se encuentre en actividad a partir del 1° de enero de 1947 y comprendido en los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Ejército Decreto-Ley 29.375/44, artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Marina de Guerra Decreto-Ley 10.700 de 1945 artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica para el personal militar de Aeronáutica Decreto-Ley 29.376/44.

10 — Los aportes establecidos en los incisos a), d), e), del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, se aplicarán al personal del ejército permanente, personal superior y subalterno de la marina de guerra y personal de la aeronáutica permanente, que se encuentre en actividad de servicio el 1° de enero de 1947 y al que ingrese después de dicha fecha.

11 — Los aportes del 10 o/o, inciso d) y diferencia de sueldos, inciso e) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46 se aplicarán sobre el primer mes íntegro de haberes que se liquide, salvo que por bajas o retiros, corresponda liquidación parcial de un sueldo, en cuyo caso serán aplicados proporcionalmente a los días del nuevo haber que se liquide.

12 — Los aportes del 8 o/o, 10 o/o, y aumentos de sueldos, determinados en los incisos d), e), del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46 se practicarán simultáneamente en la primera liquidación del primer mes íntegro de haberes del nuevo sueldo, de tal manera que el haber líquido sea igual al del mes inmediato anterior al del movimiento de revista que motive un mayor sueldo, excepto cuando el ascenso no resulte un aumento de haberes.

13 — Los aportes prefijados en los incisos f), a), del artículo 14, del Decreto-Ley 13.641/46 para el personal que ingrese al ejército, a la armada y a la aeronáutica se practicarán sobre la primera liquidación del primer mes íntegro de haberes militares, salvo que por bajas corresponda liquidación parcial, en cuyo caso se aplicará proporcionalmente a los días del sueldo que se liquide.

14 — Cuando se concedan ascensos con anterioridad de fechas o se conceda antigüedad con derecho a percibir las diferencias de sueldos correspondientes, se descontará del monto de los sueldos básicos liquidados el 8 % que determina el inciso a) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, más la diferencia entre el sueldo del nuevo grado o cargo y el anterior prescripto en el inciso e) del indicado Decreto-Ley.

15 — En los casos de cambios de sueldos, por aumento en los suplementos de antigüedad o aumento por modificación de los sueldos militares o inclusión de otros emolumentos, que sirvan de base para la liquidación del retiro, se descontará el aumento del nuevo sueldo en la primera liquidación del primer mes íntegro de haberes, más el 8 % del sueldo anterior.

16 — No se efectuarán los descuentos indicados en concepto de aportes sobre los haberes del personal militar del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que en virtud de lo prescripto en las respectivas leyes orgánicas, se encuentren en una de las situaciones de revista en que no se le compute el tiempo para el retiro, previstas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Ejército Decreto-Ley 29.375/44, artículos 11 y 75 de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra Decreto-Ley 10.700/45 y artículo 54 de la Ley Orgánica para el personal militar de Aeronáutica Decreto-Ley 29.376/44

17 — En los casos de procesados absueltos o condenados que fueran amnistiados, el aporte correspondiente a los sueldos que dejaron de percibir, será deducido al reintegrarles dichos haberes.

18 — No se efectuarán descuentos en concepto de aportes para el Instituto sobre los haberes del personal de cabos, soldados y marineros conscriptos, aspirante a oficial, suboficial y clase de reserva; oficiales, personal subalterno y tropa de la reserva del ejército, de la armada y de la aeronáutica convocados e infraiores.

19 — En el caso de suspensión de empleo, cuyo tiempo se compute para el retiro, el aporte se efectuará sobre el sueldo básico correspondiente al grado.

20 — Los aportes del personal militar en actividad que preste servicios en el extranjero o en cualquier otra situación que perciba mayores sueldos u otros emolumentos; en misiones oficiales o puestos electivos, serán los que correspondan sobre la base del sueldo del grado que las respectivas leyes orgánicas del ejército, de la armada y de la aeronáutica determinen para la liquidación del retiro.

21 — En el caso de que el personal militar figure en alguna de las situaciones de revista en que se computen sus servicios para el retiro, el aporte a efectuar será calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su grado.

#### CAPITULO 3o.

##### APORTES DEL PERSONAL EN RETIRO

22 — El aporte mensual prescripto en los incisos b) y h), del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, será efectuado sobre los haberes del personal militar que se retire a partir del 1o. de enero de 1947.

23 — El aporte prescripto en el inciso h) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, se aplicará sobre el primer mes íntegro del haber liquidado, salvo que por fallecimiento corresponda liquidación parcial del haber de retiro, en cuyo caso será aplicado proporcionalmente a la suma liquidada.

24 — El aporte mensual prescrito en los incisos b), c), d), e), f), g), i), j), y l), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, será efectuado sobre los haberes de retirados militares del ejército, de la armada y de la aeronáutica, comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Militares retirados a partir del 1.º de enero de 1929;
- b) Militares retirados, cualquiera fuese la época del pase a retiro; que esté reincorporado en los servicios generales del ejército; el personal de la marina de guerra que ejerza funciones docentes, de justicia, técnicas o administrativas en la misma y el personal militar de la aeronáutica que preste servicios por diferencia de haberes;
- c) Militares retirados hasta el 31 de diciembre de 1928, que hubieren bonificado su haber de retiro, parcial o totalmente a partir del 1.º de enero de 1929 por cualquier causa.

25 — Los retirados, beneficiarios o no del Instituto, incorporados a los servicios generales del ejército, los que pasen a desempeñar puestos de actividad en la marina de guerra o en la aeronáutica u ocupen otros cargos, cuando dichos servicios sean computables para bonificar el haber de retiro, efectuarán el aporte del inciso k) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46 sin perjuicio del aporte del 8 o/o sobre el haber de retiro que gozan.

26 — Los retirados del ejército, de la armada y de la aeronáutica que prestan servicios en la Gendarmería Nacional, harán el aporte establecido en el inciso j) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, sobre la base del total del sueldo del grado militar, o del sueldo de la Gendarmería Nacional cuando éste fuese mayor que aquel y deducido, en ambos casos, del haber de retiro actual que gozan. Dichos aportes serán destinados al fondo anual, previsto en el indicado artículo, contabilizándose los con la acreditación que se dispone en el número 85 de esta Reglamentación.

27 — En los casos de ascensos en la Gendarmería Nacional del personal citado en el número anterior, y cuyo sueldo fuese mayor que el del grado militar, aportará al Instituto la diferencia del primer mes íntegro de haberes, sin perjuicio del aporte del 8 o/o del sueldo anterior y deducido del haber de retiro que goce.

28 — No se efectuarán los descuentos en concepto de aportes indicados en los incisos b), h), del artículo 14 e incisos b), c), d), e), f), g), i), j), l), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46 sobre los haberes de retiro de los cabos, soldados y marineros conscriptos; aspirantes a oficial, suboficial y clase de reserva; oficiales, personal subalterno y tropa de la reserva del ejército de la armada y de la aeronáutica convocados e infractores.

29 — Los aportes establecidos en los incisos b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, serán destinados al fondo anual previsto en el indicado artículo, contabilizándose los con la acreditación que se dispone en el número 85 de esta Reglamentación.

#### CAPITULO 4o.

##### APORTES DE LAS PENSIONISTAS

30 — El aporte mensual prescrito en el inciso c) del artículo 14 e incisos g), h), m), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, será efectuado sobre los haberes de:

- a) Pensionistas, deudos de militares en actividad que fallecieron a partir del 1.º de enero de 1947 o de militares retirados a partir de esa misma fecha;
- b) Pensionistas, deudos de militares que estuvieron en actividad hasta el 31 de diciembre de 1928 o que se retiraron con anterioridad a dicha fecha, cuyos haberes se liquiden por cualquier causa, de acuerdo a los sueldos de actividad del grado del causante vigentes desde el 1.º de enero de 1929;
- c) Pensionistas, deudos de militares que hubieren fallecido con posterioridad al 31 de diciembre de 1928 y hasta el 31 de diciembre de 1946, como así los pensionistas, deudos de militares retirados que hubieren pasado a retiro entre las fechas mencionadas.

31 — No se efectuarán los descuentos en concepto de aportes indicados en el inciso c) del artículo 14 e incisos g), h), m), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, sobre los haberes de pensionistas deudos de los cabos soldados, y marineros conscriptos; aspirantes a oficial, suboficial y clase de reserva; oficiales, personal subalterno y tropa de la reserva del ejército, de la armada y de la aeronáutica convocados e infractores.

32 — Los aportes establecidos en los incisos g), h), m), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, serán destinados al fondo anual previo en el indicado artículo, contabilizándose los con la acreditación que se dispone en el número 85 de esta Reglamentación.

#### CAPITULO 5o

##### APORTES DEL ESTADO

33 — La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente el importe del 36 % del monto total de los sueldos pagados al personal de oficiales del Ejército permanente, personal superior de la Armada y Oficiales de la Aeronáutica Militar permanente y el 27 % del monto total de los sueldos pagados al personal de tropa del ejército y personal subalterno de la armada y de la aeronáutica, que reviste en actividad de servicio — inciso k) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46.

34 — El monto del aporte del Estado será liquidado globalmen-

te en cada planilla de aportes por las unidades, buques y reparticiones del ejército, de la armada y de la aeronáutica; y será conformado por la Contaduría General de la Nación, en dos parciales correspondientes al 36 % de los haberes de oficiales y personal superior y al 27 % de los haberes de tropa y personal subalterno, respectivamente, del personal militar del ejército, de la armada y de la aeronáutica que reviste en actividad de servicio. Exceptúanse los retirados reconocidos expedicionarios al desierto, los reincorporados en los servicios generales del ejército, los del personal retirado de la marina de guerra que ejerzan funciones docentes, de justicia, técnicas o administrativas de la misma y del personal militar de la aeronáutica que presten servicios por diferencia de haberes y los cabos, soldados y marineros conscriptos; aspirantes a oficial, suboficial y clase de reserva; oficiales, personal subalterno y tropa de la reserva del ejército, de la armada y de la aeronáutica convocados o infractores.

35 — En los casos que se concedan ascensos o que se reconozca derecho a percibir diferencias de haberes con anterioridad a fecha, el Estado contribuirá con el aporte determinado en el inciso k) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641 de 1946, sobre las diferencias de sueldos que se liquiden.

36 — No se liquidará el aporte a cargo del Estado y establecido en el inciso k) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, sobre los haberes del personal militar del ejército, de la armada y la aeronáutica, que en virtud de lo prescrito en las respectivas leyes orgánicas, se encuentren en una de las situaciones de revista en que no se le compute el tiempo para el retiro, previstas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Ejército Decreto-Ley 29.375/44, artículos 11 y 75 de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra Decreto-Ley 10.700/45 y artículo 54 de la Ley Orgánica para el personal militar de Aeronáutica Decreto-Ley 29.376/44.

37 — En el caso de suspensión de empleo del personal militar cuyo tiempo se compute para el retiro o que el mismo figure en alguna de las situaciones de revista en que se computen sus servicios para el retiro, el aporte a cargo del Estado prefijado, en el inciso k) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46 se liquidará sobre el sueldo básico correspondiente al respectivo grado militar. Igualmente, en el caso de procesados absueltos o condenados que fueren amnistiados, el aporte correspondiente del Estado será liquidado al reintegrarles los haberes que dejaron de percibir.

#### CAPITULO 6o

##### LIQUIDACION Y PERCEPCION DE APORTES

38 — Los aportes del personal Militar serán relacionados en una planilla especial de 51 cms. por 36 cms. para cada unidad, buque o repartición que emita listas de haberes, con indicación del número de cuenta personal o en su defecto el número de la matrícula de enrolamiento o el número de registro de la armada, grado, apellido y nombre, haber básico para el retiro y descuento para el Instituto; notas de alta, baja, ascenso, retiro, fallecimiento, con citación del boletín militar, orden del día u orden general, boletín aeronáutico u orden de repartición, decreto o disposición de la cual surja la novedad de revista.

39 — Los aportes del personal militar y del Estado, establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley 13.641/46, se liquidarán e ingresarán al Instituto a partir del pago de los haberes correspondientes al mes de enero de 1947.

40 — En las planillas de aportes del mes de enero de 1947, cada unidad, buque o repartición que confeccione lista de revista, insertará en la columna de notas: día, mes y año de nacimiento del personal militar contribuyente al Instituto. Al personal que se dé de alta después del 1.º de enero de 1947, se le hará la anotación antes indicada en la primera planilla de aportes en que figure.

41 — Los aportes personales establecidos por los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley 13.641/46, serán deducidos de los haberes de cada contribuyente, individualmente, con indicación de su monto, en las respectivas listas o ajustes de haberes.

42 — Las unidades y reparticiones del ejército y de la aeronáutica y los buques y reparticiones de la armada, que hagan listas de revista o planillas de haberes de actividad, de retirados y de pensionistas, practicarán en las mismas las deducciones que, en concepto de aportes, determinan los números 9 al 32 de esta Reglamentación, y realizado el pago de haberes, confeccionarán las planillas de aportes que se ha establecido en el número 33 de la misma, con la transcripción exacta de los haberes liquidados y aportes descontados. En los casos de haberes impagos y devueltos, harán constar, coincidente con el orden del ajuste o planilla de haberes, los antecedentes del contribuyente y la causa de la devolución del haber. Cuando corresponda que el pago de haberes se ha hecho efectivo por período menor de un mes en la planilla de aportes solamente revisará el contribuyente con el haber pagado y el aporte correspondiente.

43 — Las planillas de aportes serán remitidas, por las unidades y reparticiones del ejército y de la aeronáutica y buques y reparticiones de la armada, a la Contaduría General de la Nación dentro de los diez días de la fecha del pago de haberes, para su intervención y conformación.

44 — La Contaduría General de la Nación conformará la planilla de aportes en base de la liquidación ya efectuada en las listas de haberes o ajustes y por los haberes pagados y aportes descontados que figuren en aquellas. Liquidará, a su vez, en ellas, las sumas que correspondan por aportes a cargo del Estado, en la forma que se dispone en el número 33 de esta Reglamentación.

45 — En las planillas de aportes se practicará un balance indicándose: monto de haberes pagados, aportes descontados y haberes impagos, cuya suma concordará con la liquidación total de la planilla de haberes o ajustes, clasificándose los aportes por imputación de presupuesto.

46 — La Contaduría General de la Nación liquidará en cada planilla de aportes del ejército, de la armada y de la aeronáutica, en forma global, el monto del aporte personal y separadamente el monto del aporte del Estado.

47 — Liquidadas por la Contaduría General de la Nación las planillas indicadas en el número 44 de esta Reglamentación serán remitidas: un ejemplar a las Direcciones Generales de Administración del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica, para ser incluidas en la orden de pago y el otro ejemplar al Directorio del Instituto.

#### CAPITULO 7o.

### DE LOS OTROS APORTES

48 — El importe de los haberes de retirados y de pensionistas que dejen de percibirlos por haberse ausentado del país sin la autorización correspondiente —inciso i) del artículo 14, inciso n) del artículo 15, del Decreto-Ley 13.641/46— serán depositados directamente por las habilitaciones pagadoras en la cuenta corriente oficial del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, abierta en el Banco Central de la República Argentina. Juntamente con la boleta de depósito se remitirá al Instituto la nómina de los causantes, indicando el mes y monto de los haberes impagos. El Poder Ejecutivo decretará la devolución de estos aportes, sin intereses, cuando se justifique el caso de fuerza mayor siempre que el pago de esos haberes se gestionara dentro de los cinco años de la fecha en que correspondía su pago.

49 — El importe de las donaciones o legados —inciso j) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46— en dinero efectivo títulos u otros papeles negociables y el producido o renta, cuando se trate de donaciones de objetos o de valor, inmuebles, etcétera, será incorporado al patrimonio del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, directamente, en la cuenta oficial abierta en el Banco Central de la República Argentina.

50 — Cuando no se efectuara la venta de la donación de cosas muebles o inmuebles, éstas se incorporarán al patrimonio del Instituto y serán dadas de alta en sus inventarios.

51 — Los intereses producidos —inciso l) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46— por la colocación de las reservas del Instituto, ingresarán directamente al patrimonio del mismo y serán depositados en su cuenta oficial abierta en el Banco Central de la República Argentina.

### TITULO III

#### Gobierno del Instituto

#### CAPITULO 1o.

#### DE SU ADMINISTRACION

52 — El Directorio —artículos 7 y 8 del Decreto-Ley 13.641/46— estará constituido por tres directores del ejército, dos directores de la armada y un director de la aeronáutica.

53 — El Directorio renovará cada dos años tres de sus miembros. En la primera renovación cesarán un director del ejército, uno de la armada, y uno de la aeronáutica y en la segunda renovación dos directores del ejército y uno de la armada.

54 — En caso de fallecimiento, enfermedad o incapacidad que dure más de cuatro meses, retiro o relevo de un miembro del Directorio o ante cualesquiera otra desintegración del mismo, el Poder Ejecutivo nombrará al reemplazante, quien completará el período del sustituto.

55 — En caso de ausencia del Presidente o acafalla, la Presidencia será desempeñada por el Director de mayor grado o antigüedad entre todos los miembros del Directorio.

56 — Los miembros del Directorio son solidariamente responsables de la administración del patrimonio del Instituto.

57 — El Directorio celebrará por lo menos dos sesiones mensuales. Será indispensable la presencia del Presidente titular o de su reemplazante y de tres directores para constituir quorum; sin cuyo requisito las decisiones carecerán de valor legal.

58 — En el Instituto, como agente del Estado, tiene la facultad de adquirir, invertir y negociar su patrimonio solamente en los bienes y créditos establecidos en su Decreto-Ley y en las leyes que se sancionaren en el futuro. Consumirá únicamente los fondos necesarios en el pago de retiros y pensiones que con imputación a sus reservas matemáticas se decreten y en los gastos de administración que establecen sus presupuestos.

59 — Las resoluciones del Directorio referentes a la colocación e inversión del patrimonio del Instituto, deberá adoptarse por el voto favorable de cuatro miembros del Directorio; las demás, por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

60 — De cada una de las sesiones del Directorio se labrarán el acta correspondiente, la que será firmada por el Presidente y los Directores presentes, y refrendada por el Secretario.

61 — El Directorio en sus relaciones con los distintos ministerios, instituciones y reparticiones nacionales y privadas se comunicará directamente por conducto del Presidente. Con el Poder Ejecutivo lo hará por intermedio del Ministerio de Guerra.

62 — El Directorio, en los casos que estime necesario, será asesorado en las cuestiones de orden legal por el Auditor General de Guerra y Marina, Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y a pedido directo del Presidente del mismo.

63 — Las reconsideraciones de los acuerdos que dicte el Directorio se gestionarán ante el mismo y previo el dictamen de los asesores letrados del Poder Ejecutivo, cuando sean requeridos por el Instituto, serán confirmadas y revocadas por el mismo, excepto los acuerdos sobre préstamos hipotecarios determinados en el número 182 de esta Reglamentación.

64 — Todas las cuestiones judiciales que se suscitaren con motivo de los acuerdos del Directorio del Instituto, deberán ser sometidas a los Tribunales de la Capital Federal de la República, y en todo juicio que se entablara el Directorio deberá ser notificado por las partes litigantes, sin cuyo requisito y comparencia tendrá nulidad legal la actuación judicial producida.

#### CAPITULO 2o.

#### DEL DIRECTORIO

65 — Es misión del Directorio:

- a) Acordar las medidas que estime necesarias para la realización de los estudios sobre la evolución económico-financiera del Instituto;
- b) Acordar las medidas que estime necesarias para el estudio de las valuaciones matemáticas pre fijadas en el artículo 11 del Decreto-Ley 13.641/46;
- c) Acordar la preparación y elevación de los proyectos de leyes rectificativas del Decreto-Ley 13.641/46, que prevé el artículo 28 del mismo y de todo otro que surja de estudios de carácter económico-financiero y relacionados con el Instituto;
- d) El contralor de los aportes y recursos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley 13.641/46, así como los depósitos que se efectúen por los diversos conceptos a favor del Instituto, y el de los pagos de los haberes de retirados y pensiones;
- e) El contralor de la capitalización del activo financiero del Instituto, para hacer cumplimentar la rentabilidad mínima del 4o/o dispuesta en los artículos 30 y 36 del Decreto-Ley 13.641/46;
- f) Hacer llevar la contabilidad del Instituto y los análisis estadísticos de la misma para el ejército, la armada y la aeronáutica;
- g) Disponer el depósito de los bienes que se ingresen en virtud de lo prescripto por el inciso j) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46;
- h) Preparar el presupuesto anual de gastos e inversiones a regir durante el ejercicio siguiente, dentro del máximo del gasto anual pre-establecido en el Decreto-Ley 13.641/46;
- i) Autorizar la extracción de las sumas necesarias para la colocación en fondos públicos y préstamos hipotecarios, que prevé el Decreto-Ley 13.641/46 y las demás inversiones autorizadas para gastos de presupuestos y devolución de aportes, así como para inversiones que determinen futuras leyes;
- j) Disponer lo pertinente para la organización y clasificación de fichero biométrico y de cuentas personales de afiliados;
- k) Acordar las bases para la organización de los ficheros de retirados y pensionistas, registro de firmas, domicilio y supervivencia de los mismos;
- l) Observar el otorgamiento de retiros y pensiones de los beneficiarios del Instituto, cuando éstos no se ajustasen a las disposiciones de las Leyes Orgánicas del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica;
- m) Aprobar el nombramiento, promoción y separación del personal del Instituto;
- n) Dictar el reglamento interno, plan de contabilidad y disponer los acuerdos para la administración general del Instituto, que tiendan al fiel cumplimiento orgánico y de contralor de las finalidades del Decreto-Ley 13.641/46 y su reglamentación;
- o) Aprobar la memoria anual del Instituto;
- p) Intervenir en las licitaciones y acordar su aprobación.

66 — El Directorio dispondrá lo pertinente para la actualización de los censos de los contribuyentes y beneficiarios, a los efectos de realizar, al 31 de diciembre de 1950, y después al finalizar períodos sucesivos de cuatro años, la valuación matemática de las contribuciones y compromisos del Instituto a esas fechas y practicar los balances técnicos.

67 — El Directorio elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación los estudios matemáticos y balances técnicos a que se refiere el número anterior, acompañando a los mismos las conclusiones financieras y medidas pertinentes para las correcciones necesarias que ajusten el perfecto equilibrio económico del Instituto.

#### CAPITULO 3o.

#### DE LA PRESIDENCIA

68 — El Presidente es el representante legal del Directorio, tiene voz y voto en las deliberaciones y además, doble voto para los casos de empate.

69 — La representación de la personalidad jurídica de Instituto será ejercida por los mandatarios que se designen, a cuyo efecto el Presidente otorgará los mandatos y poderes respectivos que emanen por acuerdos del Directorio, cuya copia autenticada tendrá fuerza de instrumento público.

70 — El Presidente es el ejecutor de las resoluciones del Directorio y le corresponde especialmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los acuerdos que dicte el Directorio;
- b) Representar a la Institución en sus relaciones externas;
- c) Firmar, conjuntamente con el Contador General o Tesorero General, según corresponda, las cuentas de retiros y pensiones pagadas, las cuentas del presupuesto de gastos y toda documentación de extracción; órdenes de pagos e inversión de fondos, autorizados por leyes o decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo en concordancia con el Decreto-Ley 13.641/46;
- d) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción o cesantía de los empleados, acordar las licencias reglamentarias, proponer las licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo para su acuerdo, proponer las sanciones disciplinarias y suspensión de empleos mayores de quince días, y suspenderlos por igual término dando cuenta de ello en la primera sesión;
- e) Adoptar, con carácter provisional y con cargo de dar cuenta al Directorio, todas aquellas medidas de urgencia que concurren a garantizar el orden, la disciplina y el buen funcionamiento del Instituto.

CAPITULO 4º

DE OTRAS FUNCIONES

71 — El Instituto tendrá un Gerente General con las siguientes funciones:

- a) Refrendar la firma del Presidente en todas las resoluciones y comunicaciones que éste adopte en cumplimiento de los acuerdos del Directorio;
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los proyectos de decretos y leyes que, aprobados por el Directorio, se eleven al Poder Ejecutivo;
- c) Intervenir los balances, órdenes de pago, concursos de compras y los libramientos sobre las cuentas bancarias;
- d) Intervenir los asuntos entrados y en condiciones de ser sometidos al acuerdo del Directorio;
- e) Asesorar al Directorio en todos los estudios económico-financieros;
- f) Asesorar al Directorio sobre la organización y funcionamiento de los servicios del Instituto, ejerciendo la fiscalización y contralor de las oficinas.

72 — El Instituto tendrá un secretario general, un contador general un tesorero general, un jefe del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, un subcontador, un subtesorero y un actuario, cuyas funciones serán las que se determinan en el Reglamento Interno; el contador general y el tesorero general tendrán, además, las funciones que prescribe el número 70, inciso c), de esta reglamentación.

TITULO IV

De las erogaciones del Patrimonio

73 — El Directorio elevará el Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos y de inversión en retiros y pensiones en la fecha y forma establecida para el presupuesto general de la Nación.

74 — Hasta tanto no fuese sancionado el presupuesto de un ejercicio, el Directorio afrontará sus compromisos de sueldos y gastos con iguales créditos asignados en su último presupuesto vigente.

75 — Los presupuestos de gastos del Instituto se imputarán a los recursos que ingresen por los conceptos establecidos en los incisos d), e), f), g), h), i) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46, excluido el aporte básico del 8 % indicado en los incisos d), e), h), ya citados. Dichos recursos se acreditarán en una cuenta y los presupuestos ejecutados se debitarán a la misma cuenta. Los saldos serán transferidos a un fondo de reserva especial, con destino a cubrir insuficiencias de recursos para los presupuestos de los siguientes ejercicios.

76 — El fondo de reserva especial prelijado en el número anterior podrá también utilizarse, a propuesta del Directorio, para satisfacer otras necesidades del Instituto mediante la autorización legal.

77 — Cuando la Tesorería General de la Nación demorara el depósito de los fondos para el pago de los retiros y pensiones a cargo del Estado, prelijados en los números 125 al 129, queda facultado el Directorio del Instituto a girar sobre sus saldos bancarios con cargo de reintegro.

78 — El Directorio del Instituto, además de la cuenta oficial en el Banco Central de la República Argentina, podrá abrir cuentas corrientes oficiales en el Banco de la Nación Argentina y sus agencias o sucursales, procediendo a la transferencia de los fondos para la atención de las siguientes inversiones: pago de haberes de retiros y pensiones militares, préstamos hipotecarios, gastos de presupuesto y devolución de aportes. Las cuentas bancarias girarán a la orden conjunta del Presidente, Gerente General y Tesorera.

79 — El Directorio del Instituto elevará a los Ministerios de Hacienda, Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica el balance patrimonial al cierre de cada mes y rendirá cuenta mensualmente del movimiento de fondos a la Contaduría General de la Nación.

80 — Los depósitos mencionados en el número 94 de esta Reglamentación se harán en Obligaciones de Previsión Social en la cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Argentina, denominada Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

81 — El Directorio del Instituto recabará el respectivo decreto para disponer la suma que de los aportes establecidos en el número 94 deba ser depositada en dinero efectivo para atender el pago de retiros y pensiones y otras erogaciones que se legislen, cuando para ello le sea insuficiente el ingreso de sus recursos en dinero en efectivo, provenientes de los intereses percibidos por la colocación de sus reservas.

82 — Los intereses que devenguen el activo del Instituto en Obligaciones de Previsión Social, préstamos hipotecarios, y otras colocaciones legalmente autorizadas, se capitalizarán mensualmente dinero efectivo hasta la cantidad necesaria para las inversiones autorizadas por sus presupuestos anuales y para el pago de retiros y pensiones militares. El remanente se capitalizará en Obligaciones de Previsión Social o en préstamos hipotecarios, en las condiciones establecidas en esta Reglamentación u otras inversiones que se legislen.

83 — A los fines indicados en el número anterior se abrirá en el Banco Central de la República Argentina la cuenta corriente oficial prelijados en el número 94 de esta Reglamentación en la cual se rán depositados los fondos en efectivo del Instituto provenientes de la recaudación de intereses y de las sumas para el pago de los haberes de retiros y pensiones militares a cargo del Estado que se giren al Instituto.

84 — El Instituto no podrá atesorar sumas de dinero en efectivo que no requiera para los gastos corrientes prelijados en los números precedentes. A dichos fines el Directorio fijará mensualmente las sumas que capitalizará en las cuentas bancarias oficiales.

TITULO V

Del fondo anual constituido para cubrir parte del aporte del Estado

85 — Los aportes que ingresen al Instituto, en virtud de las prescripciones y situaciones de revista establecida en los incisos b) al n) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, serán incorporados al patrimonio del mismo con crédito a la cuenta titulada "Decreto-Ley 13.641/46, artículo 15, Ejercicio 194".

86 — Además de los ingresos a que se refiere el número anterior, el primero de enero de cada ejercicio y durante treinta y cinco años el Instituto acreditará a la cuenta indicada en el número 85 de esta Reglamentación la anualidad establecida en el inciso a) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46. Dentro de los primeros diez días hábiles de cada año dará cuenta y razón de ello al Ministro de Hacienda de la Nación, a efecto de que la Contaduría General Disponga la liquidación del suplemento que integre a suma que en carácter del aporte a cargo del Estado, debe ingresar al Instituto en cada uno de los ejercicios financieros de los años 1947 a 1981.

87 — El monto de la anualidad prelijada en el número anterior será la resultante de los coeficientes financieros que se fijan a continuación, por la suma que tenga acreditada el Instituto en sus balances anuales, cerrados al 31 de diciembre de cada ejercicio inmediato anterior en la cuenta "Fondo — Ley 11.821". Para el primer ejercicio se tomará el balance del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica al 31 de diciembre de 1946.

COEFICIENTES FINANCIEROS POR CADA \$ 100 M/N

Ejercicios	Interés 4 % anual	
	Años	Coefficientes
1º	1947	5.151.666
2º	1948	5.222.574
3º	1949	5.298.420
4º	1950	5.379.672
5º	1951	5.466.861
6º	1952	5.560.587
7º	1953	5.661.532
8º	1954	5.770.479
9º	1955	5.888.321
10º	1956	6.016.094
11º	1957	6.154.996
12º	1958	6.306.426
13º	1959	6.472.025
14º	1960	6.653.732
15º	1961	6.853.857
16º	1962	7.075.169
17º	1963	7.321.021
18º	1964	7.595.513
19º	1965	7.903.704

## COEFICIENTES FINANCIEROS POR CADA \$ 100 M/N.

Ejercicios	Años	Coeficientes
20°	1966	8,251.923
21°	1967	8,648.183
22°	1968	9,102.786
23°	1969	9,629.205
24°	1970	10,245.401
25°	1971	10,975.870
26°	1972	11,854.899
27°	1973	12,932.019
28°	1974	14,281.523
29°	1975	16,020.155
30°	1976	18,342.491
31°	1977	21,598.761
32°	1978	26,489.429
33°	1979	34,648.899
34°	1980	50,980.394
35°	1981	100, ---

88 — Los aportes prescriptos en los incisos b) al n) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46 que ingresen al Instituto, serán incorporados a su patrimonio y acreditados a la cuenta del número 85 de esta Reglamentación. El 31 de diciembre de cada ejercicio el Instituto comunicará al Ministerio de Hacienda de la Nación el monto del crédito de dicha cuenta a la citada fecha, y procedido al cierre del ejercicio fiscal, el monto definitivo del crédito contabilizado.

89 — La Contaduría General de la Nación llevará cuenta y razón de las sumas mensuales que se acrediten, a cuyo efecto el Instituto le remitirá los respectivos estados mensuales.

90 — El crédito en la cuenta denominada "Decreto-Ley 13.641/46, Artículo 15, Ejercicio 194", en virtud de lo dispuesto en los números 85 al 88 de esta Reglamentación, de cada año, será transferido por el Instituto, a cuenta, como aporte del Estado, para el ejercicio siguiente. La Contaduría General de la Nación deducirá de los anticipos de aporte del Estado a que se refiere el número 94 de esta Reglamentación, el monto anual antes referido, que se haya constituido en la cuenta precitada en el número 85 y siguientes de la misma.

91 — Conformado el monto del fondo anual de ayuda del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, entre las autoridades del Instituto y a Contaduría General de la Nación, ésta procederá a debitar dicho importe en la cuenta "Aportes del Estado, Decreto-Ley 13.641/46" que se establece en el número 95.

## CAPITULO VI

## Procedimiento para el ingreso de los aportes

92 — Los Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica, procederán a extender, por mes, las órdenes de pago por los descuentos en concepto de aportes para el Instituto establecidos en los incisos a) al h) del artículo 14, e incisos b) al m) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46 y del aporte a cargo del Estado —inciso k) del artículo 14 del Decreto-Ley 13.641/46. Cuando el Instituto se haga cargo del pago de los haberes de retirados y pensionistas a que se refiere el número 339 de esta Reglamentación, las órdenes de pago por los descuentos en concepto de aporte de los retirados y pensionistas no beneficiarios del Instituto, serán extendidas por éste.

93 — La Contaduría General de la Nación acreditará a las cuentas a que se refiere el número 95 de esta Reglamentación, los importes de las órdenes de pago libradas por los Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica a medida que las intervenga.

94 — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que mensualmente, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, inclusive, de cada ejercicio, se libere con carácter de anticipo la orden de pago a favor del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, del importe aproximado a los descuentos forzosos en conceptos de aportes personales para el Instituto —incisos a) al h) del artículo 14 e incisos b) al m) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46— y de aporte a cargo del Estado —inciso k) del artículo 14 del citado Decreto-Ley—. El depósito del anticipo referido, se hará en la fecha del pago de los haberes del mes respectivo en la cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Argentina denominada Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

95 — El pago, dispuesto en el número anterior, será debitado a las cuentas "Aportes Personales, Decreto-Ley 13.641/46" y "Aportes del Estado, Decreto-Ley 13.641/46".

96 — La Contaduría General de la Nación debitará a la cuenta "Aportes del Estado, Decreto-Ley 13.641/46" en el mes de enero y cada ejercicio la suma conformada y destinada a aliviar el aporte anual del Estado, que se ha establecido en los números 85 y 86 de esta Reglamentación.

97 — La Contaduría General de la Nación, al intervenir las órdenes de pago por anticipos de aportes, deducirá de las mismas,

desde la del mes de enero de cada ejercicio, sobre las sumas liquidadas en concepto del aporte del Estado, el importe debitado a la cuenta "Aporte del Estado, Decreto-Ley 13.641/46", en virtud de la transferencia del fondo anual constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46.

98 — Al cierre de cada año fiscal, la diferencia que resulte entre el monto total de los aportes personales y del aporte a cargo del Estado, según las órdenes de pago liquidadas y acreditadas en las cuentas "Aportes Personales, Decreto-Ley 13.641/46", y "Aporte del Estado" decreto Ley 13.641/46 el importe total de los anticipos liquidados pagados, más la partida debitada en virtud del artículo 15, Decreto-Ley 13.641/46, será comunicada por la Contaduría General de la Nación al Ministerio de Hacienda de la Nación, quien dispondrá su pago antes del cierre del ejercicio respectivo.

99 — El Ministerio de Hacienda de la Nación, a requerimiento del Instituto y con intervención de la Contaduría General de la Nación fijará anualmente por decreto, los importes de los anticipos, a que se refiere el número 94 de esta Reglamentación, en base del monto de los aportes correspondientes al ejercicio del año anterior.

## TITULO VII

## De los beneficiarios

## CAPITULO 1°

## RETIROS

100 — Serán pagados totalmente por el Instituto, con imputación a sus reservas matemáticas, los haberes de retiro del personal militar que haya ingresado al ejército, a la armada y a la aeronáutica a partir del 1° de enero de 1947, cuyo monto sea el que corresponda a las escalas prescriptas en las respectivas leyes orgánicas en relación al cómputo de los años de servicios simples y bonificados que las mismas establecen.

101 — Los haberes de retiro del personal militar que ingrese al ejército, a la armada y a la aeronáutica a partir del 1° de enero de 1947 y cuyo monto, de conformidad con lo establecido en las respectivas leyes orgánicas, sea mayor que el fijado por los años de servicios simples y bonificados, serán pagados en la siguiente forma:

- Con cargo al Instituto, el haber correspondiente a las escalas prescriptas en las respectivas leyes orgánicas, según el cómputo de servicios;
- Con cargo al Estado —ley general del Presupuesto— el excedente entre el haber total a liquidarse y la suma a cargo del Instituto establecida en la forma determinada en el inciso a) de este número.

102 — El haber de retiro del personal militar del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que reviste en actividad de servicio el 1° de enero de 1947 y cuyo pase a situación de retiro se decreta a partir de esa fecha, será pagado proporcionalmente entre el Instituto y el Estado —ley general del presupuesto—.

103 — El retiro del personal del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que se confiera, a partir del 1° de enero de 1947, por inutilidad física o disminución de aptitudes profesionales, cuyo haber sea mayor que el que asignan las escalas de retiro de las respectivas leyes orgánicas por los años de servicios simples y bonificados, será pagado en la siguiente forma:

- Con cargo al Instituto, la suma resultante del haber que le hubiera correspondido según la escala de las respectivas leyes orgánicas multiplicado por el coeficiente que se establece en las tablas 1 y 2 del número 104 de esta Reglamentación para la edad del retirado al 1° de enero de 1947;
- Con cargo al Estado —Ley general del presupuesto— el excedente hasta el total del haber de retiro decretado.

104 — Fijase las proporciones matemáticas a que se refieren los números 102 y 103 en los siguientes porcentajes:

TABLA N° 1

PRORRATEO DEL HABER DE RETIRO DE JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO, DE LA ARMADA Y DE LA AERONAUTICA QUE INGRESARON A DICHAS INSTITUCIONES ANTES DEL 1° DE ENERO DE 1947

Edad del retirado al 1° de enero de 1947	Porcentaje matemático — Art. 20 del Decreto-Ley 13.641/46. Porcentajes por cada \$ 100.— m/n. de haber de retiro.	
	A cargo Inst.	A cargo Estado
Hasta 17	100.-	—
18	98.-	2.-
19	94,5	5,5
20	90,5	9,5
21	86,4	13,6
22	82,6	17,4
23	78,9	21,1

Edad del retirado al 1º de enero de 1947	Prorrateo matemático — Art. 20 del Decreto-Ley 13.641/46. Porcentos por cada \$ 100.— m/n. de haber de retiro	
	A cargo Inst..	A cargo Estado
24	75,3	24,7
25	71,8	28,2
26	68,3	31,7
27	65,-	35,-
28	61,8	38,2
29	58,6	41,4
30	55,5	44,5
31	52,6	47,4
32	49,7	50,3
33	46,9	53,1
34	44,2	55,8
35	41,6	58,4
36	39,-	61,-
37	36,6	63,4
38	34,3	65,7
39	32,1	67,9
40	29,9	70,1
41	27,8	72,2
42	25,9	74,1
43	24,-	76,-
44	22,2	77,8
45	20,5	79,5
46	18,9	81,1
47	17,3	82,7
48	15,9	84,1
49	14,6	85,4
50	13,3	86,7
51	12,2	87,8
52	11,1	88,9
53	10,1	89,9
54	9,2	90,8
55	8,4	91,6
56	7,7	92,3
57	7,1	92,9
58	6,6	93,4
59	6,1	93,9
60	5,8	94,2
61	5,7	94,3
62	5,5	94,5
63	5,4	94,6
64	5,3	94,7
Desde 65	5,2	94,8

EJEMPLOS:

I — El 15 de enero de 1947 pasa a retiro un oficial que cumplió 35 años de edad el 14 de enero de 1947 y con un haber de retiro, de conformidad con sus años de servicios simples y bonificados, de \$ 800.— Como el 1º de enero de 1947, tenía 34 años de edad corresponde el coeficiente 44,2 % al Instituto y 55,8% al Estado.

$800 \times 44,2 = 353,60$  A cargo del Instituto imputado a sus reservas.  
 $800 \times 55,40 = 443,20$  A cargo del Estado - ley general del presupuesto.

800.— Haber de retiro.

II — El 31 de diciembre de 1950 pasa a retiro un oficial superior que cumplió 42 años el 15 de diciembre de 1950 y con un haber de retiro de conformidad con sus años de servicios simples y bonificados de \$ 1.600.— Como el 1º de enero de 1947 tenía 38 años de edad corresponde al coeficiente 34,3 % al Instituto y 65,7 % al Estado.

$1.600 \times 34,3 = 548,80$  A cargo del Instituto imputado a sus reservas.  
 $1.600 \times 65,7 = 1.051,20$  A cargo del estado-ley general del presupuesto.

1.600.— Haber de retiro.

TABLA Nº 2

PRORRATEO DEL HABER DE RETIRO DE SUBOFICIALES Y TROPA PERSONAL SUBALTERNO Y CLASES DEL EJERCITO, DE LA ARMADA Y DE LA AERONAUTICA QUE INGRESARON A DICHAS INSTITUCIONES ANTES DEL 1º-I-1947

Edad del retirado al 1º de enero de 1947	Prorrateo matemático — Art. 20 del Decreto-Ley 13.641/46. Porcentos por cada \$ 100.— m/n. de haber de retiro	
	A cargo Inst.	A cargo Estado
Hasta 16	100,-	-
17	95,-	5,-

18	89,-	11,-
19	82,5	17,5
20	77,-	23,-
21	71,8	28,2
22	66,5	33,5
23	61,4	38,6
24	56,4	43,6
25	51,4	48,6
26	47,3	52,7
27	43,-	57,-
28	39,-	61,-
29	35,1	64,9
30	31,5	68,5
31	28,2	71,8
32	25,-	75,-
33	22,-	78,-
34	19,3	80,7
35	16,8	83,2
36	14,5	85,5
37	12,4	87,6
38	10,6	89,4
39	9,-	91,-
40	7,5	92,5
41	6,-	94,-
42	5,4	94,6
43	4,6	95,4
44	4,1	95,9
45	3,7	96,3
46	3,3	96,7
47	2,9	97,1
48	2,5	97,5
49	2,1	97,9
50	1,7	98,3
51	1,3	98,7
Desde 52	1,-	99,-

EJEMPLOS:

I — El 30 de junio de 1947 pasa a retiro un suboficial que cumplió 32 años el 15 de enero de 1947 con un haber de retiro de conformidad a sus años de servicios simples y bonificados de \$ 600. Como el 1º de enero de 1947 tenía 31 años de edad corresponde el coeficiente 28,2 % al Instituto y 71,8 % al Estado.

$600 \times 28,2 = 169,20$  A cargo del Instituto imputado a sus reservas.  
 $600 \times 71,8 = 430,80$  A cargo del Estado-ley general del presupuesto

600.— Haber de retiro.

II — El 15 de febrero de 1960 pasa a retiro un suboficial que cumple 35 años el 30 de noviembre de 1959 y con un haber de retiro equivalente al sueldo íntegro del grado por inutilización en actos de servicio. Por sus años de servicio le corresponde el 80 %; su edad al 1º de enero de 1947 era de 22 años. Haber de retiro total \$ 600.— Haber de retiro por años, de servicio: 80 % de \$ 600.— \$ 480.— Coeficiente de 22 años 66,5 % al Instituto y 33,5 % al Estado.

$480 \times 66,5 = 319,20$  A cargo del Instituto imputado a sus reservas.  
 $480 \times 33,5 = 160,80$  A cargo del Estado-ley general del presupuesto.  
 Estado = 120.—

600.— Haber de retiro.

105 — El prorrateo de los haberes a que se refieren los números 102 y 103 de esta Reglamentación, se hará multiplicando el haber de retiro por los porcentos fijados en las tablas del número anterior, que correspondan a la edad que el beneficiario tenía al 1º de enero de 1947, fecha de la iniciación del funcionamiento del Instituto.

106 — Las Direcciones Generales del Personal del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas leyes orgánicas para gestionar o tramitar el retiro del personal militar de las mismas y agregado copia de foja de servicios con su cómputo, certificarán el porcentaje del haber de retiro y girarán el expediente al Instituto de Ayuda financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, a los efectos prescriptos en los artículos 20 y 26 del Decreto-Ley 13.641/46.

107 — El Instituto elevará, dentro de los dos primeros días hábiles de recibido el expediente, el texto del proyecto de decreto, en la parte pertinente, fijando los porcentos y cantidades que corresponderá pagar del haber de retiro con imputación al Instituto y al Estado —ley general de presupuesto—. Esta intervención del Instituto, sin excepción, serán previamente requerida como requisito indispensable para el respectivo decreto de retiro.

108 — A los efectos de las altas en los ajustes y para la liquidación de los haberes, los Ministerios de Guerra, Marina y la Secretaría de Aeronáutica, remitirán al Instituto, por conducto reservado, la copia autenticada de todos los retiros y pensiones militares, simultáneamente con la orden de publicación de las mismas.

109 — Las afectaciones a las reservas matemáticas del Instituto por los retiros del personal militar de ejército, de la armada y de la aeronáutica, beneficiará del mismo; serán definitivas; todo cu-

mento de esos retiros que se originen por incorporación a servicios generales, cargo o puestos del personal retirado serán pagados por el Estado.—ley general del presupuesto—.

110 — Serán pagados por el Estado —ley general del presupuesto— hasta su total extinción:

- Los retiros del ejército, de la armada y de la aeronáutica existentes al 31 de diciembre de 1946, y los que se confieren después de esa fecha pero con anterioridad a la misma.
- El acrecimiento de los haberes de los retirados del ejército, de la armada y de la aeronáutica, conferidos hasta el 31 de diciembre de 1946, y también el acrecimiento de los haberes de los retirados que pasaren a retiro después de esa fecha pero con anterioridad a la misma;
- El haber de retiro de los cabos, soldados y marineros conscriptos, de los infractores; de los aspirantes a oficiales, suboficiales y clase de reserva del ejército, de la armada y de la aeronáutica convocados y conferidos antes y después del 31 de diciembre de 1946.
- El haber de retiro conferido con menor número de años de servicios simples que el mínimo especificado en las escalas de las leyes orgánicas para el retiro obligatorio;
- El haber de retiro de los alumnos del Colegio Militar, de la Escuela Naval y de la Escuela de Aeronáutica; de los alumnos de las escuelas de suboficiales, de Mecánica del Ejército y de la Armada, y de los demás institutos militares de reclutamiento que existieran hasta el 1º de enero de 1947 y de los que se crearan a partir de esa fecha;
- El acrecimiento del haber de retiro por cómputo de años de servicios prestados en cargos o puestos civiles antes del ingreso a las instituciones armadas del personal militar beneficiario del Instituto.

111 — Los haberes de retiro que se decreten a favor de ex-militares destituidos o de baja, que sean reincorporados en situación de retiro al ejército, a la armada o a la aeronáutica, como asimismo los haberes de retiro del personal incorporado a los servicios generales del ejército, que hubiera pasado a retiro sin haber de retiro, serán pagados por el Estado —ley general del presupuesto—.

112 — La modificación del haber de retiro de los beneficiarios del Instituto, motivado por una ley o decreto y que implique un aumento del haber de retiro prelijado en las leyes militares vigentes en la fecha del derecho de ese beneficio, será pagado por el Estado —ley general del presupuesto—.

113 — A los efectos del descuento respectivo, los retirados que desempeñen cargos no militares cuyos servicios sean computables para bonificar el haber de retiro, de acuerdo a lo prescripto en el inciso d) del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General del Personal del Ejército, de la Armada o de la Aeronáutica, según corresponda, antes del 28 de febrero de 1947 y en lo sucesivo, en la fecha de su designación. En caso que los retirados en tales condiciones no cumplan lo prescripto o lo cumplan tardíamente, se descontará de sus haberes de retiro los aportes correspondientes, más el interés del 4 % capitalizado anualmente en cuotas mensuales mínimas del 10 % del sueldo del grado.

## CAPITULO 2º

### PENSIONES

114 — Serán pagados totalmente por el Instituto con imputación a sus reservas matemáticas, las pensiones a los deudos del personal militar que haya ingresado al ejército, a la armada o a la aeronáutica, a partir del 1º de enero de 1947, cuyo monto sea el que corresponda a las escalas prescriptas en las respectivas leyes orgánicas, en relación al cómputo de los años de servicios simples y bonificados prestados por los causantes.

115 — La pensión a los deudos de militares del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que revistando en actividad de servicio el 1º de enero de 1947 fallecieron a partir de esa fecha, será pagada con el prorrateo establecido en el número 102 de esta Reglamentación para el retiro del causante.

116 — La pensión a los deudos de los retirados prelijados en los números 102 y 103 de esta Reglamentación, será pagada en base a la misma proporción establecida para el retiro del causante.

117 — Será pagada por el Estado —ley general del presupuesto— hasta su total extinción:

- La pensión a los deudos de militares del ejército, de la armada y de la aeronáutica fallecidos en actividad de servicio hasta el 31 de diciembre de 1946, conferida antes o después de esa fecha;
- La pensión a los deudos, de militares del ejército, de la armada y de la aeronáutica, retirados hasta el 31 de diciembre de 1946 o cuyos retiros fueran conferidos después de esa fecha pero con anterioridad a la misma;
- La pensión a los deudos, con derecho a ella, de los cabos, soldados y marineros conscriptos; de los infractores; de los aspirantes a oficial, suboficial y clase de reserva del ejército, de la armada y de la aeronáutica, convocados; y conferidos antes o después del 31 de diciembre de 1946;
- La pensión a los deudos, con derecho a ella, del personal en actividad o retiro, referido en los incisos d), e), f), del nú-

mero 110 de esta Reglamentación.

118 — Cuando la pensión a los deudos de militares del ejército, de la armada y de la aeronáutica fallecidos en actividad, en y por actos de servicios, sea mayor a la que le hubiere correspondido según las leyes orgánicas militares en base al cómputo de servicios del causante, será pagada en la proporción fijada en el número 103 de esta Reglamentación.

119 — La modificación de la pensión de los beneficiarios del Instituto motivada por una ley o decreto y que implique un aumento de la prelijada en las leyes orgánicas militares vigentes en la fecha de adquisición del derecho a ese beneficio, será pagada por el Estado —ley general del presupuesto—.

120 — Los expedientes de las pensionistas beneficiarias se archivarán en el Instituto de conformidad al artículo 15 del Reglamento General de Pensiones.

121 — Las Direcciones Generales del Personal del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica, una vez completados los requisitos prelijados en el artículo 9 de la Reglamentación General de Pensiones, pasarán al Instituto los expedientes correspondientes a los pensionistas beneficiarios del mismo para cumplimentar el procedimiento y liquidación provisional de haberes prescriptos en el artículo 10 de referida Reglamentación General de Pensiones.

## CAPITULO 3º

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE RETIROS Y PENSIONES

122 — El personal militar del ejército, armada y aeronáutica, que pasara a situación de retiro a partir del 1º de enero de 1947, como beneficiario del Instituto y sus deudos con derecho a pensión, percibirán sus haberes por listas emitidas por el mismo.

123 — Los retirados hasta el 31 de diciembre de 1946 y sus deudos acreedores a pensión no son beneficiarios del Instituto, revisarán y percibirán sus haberes por las listas emitidas por las respectivas Direcciones Generales de Administración del Ejército, Armada o Aeronáutica, hasta tanto se unifique el pago de todos los retiros y pensiones que se establece en el número 339 de esta Reglamentación.

124 — Los pagos a que se refieren los números anteriores se efectuarán por el Instituto en sus oficinas. Facúltase al Directorio para convenir el servicio de los pagos con el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales o agencias, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Bancos Provinciales.

125 — El Instituto formulará, dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la orden de pago necesaria para atender las erogaciones de cada ejercicio financiero por las partes de los haberes de retiros y pensiones a cargo del Estado y que correspondan imputarse a la Ley General del presupuesto.

126 — El monto de la orden de pago a que se refiere el número anterior, se calculará como sigue:

- Para el primer ejercicio del Instituto por el importe del incremento del crédito para retiros y pensiones militares entre los presupuestos de los años 1946 y 1947;
- Para los ejercicios siguientes por la suma de los importes de:
  - El importe anual del ejercicio anterior de los haberes de los retirados\* y pensionistas que para beneficiarios del Instituto se haya imputado a la ley general del presupuesto;
  - Más el importe anual del incremento entre los dos ejercicios inmediatos al de la orden de pago, mientras dicho incremento subsista, de los haberes de retirados y pensionistas beneficiarios del Instituto a cargo del Estado y que corresponda imputarse a la ley general del presupuesto;
  - El importe del monto anual que fija la ley general del presupuesto para retiros y pensiones militares, cuando se unifique el pago de todos los retiros y pensiones que se establece en el número 339 de esta Reglamentación.

127 — La orden de pago anual referida se formulará, detallando las diversas imputaciones que se efectuarán con la misma, sean ellas de presupuesto o acuerdos de gobierno, indicándose, además, que la Tesorería General de la Nación depositará el día 25 de cada mes, en la cuenta especial Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares abierta en el Banco Central de la República Argentina, los importes que el Presidente del Directorio del Instituto recabe directamente a Tesorería General de la Nación.

128 — El importe mensual a que se refiere el número anterior será el de la suma de los retiros y pensiones a cargo del Estado para los beneficiarios del Instituto que arroje el cierre de las listas de haberes de retirados y pensionistas dispuestas en el número 134 de esta Reglamentación deducido el importe correspondiente a los descuentos en concepto de aportes para el Instituto a que se refieren los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley 13.641/46. El importe mensual de las listas complementarias será recabado el último día hábil de cada mes y su depósito será efectuado por la Tesorería General de la Nación dentro de las 48 horas del pedido respectivo.

129 — El Instituto, mensualmente, en base a las listas de haberes de retirados y pensionistas y de las constancias asentadas en el libro especial a que se refiere el número 137 de esta Reglamentación, formulará las planillas de aportes que elevará a la Contaduría General

de la Nación para su liquidación y depósito a favor del Instituto que se dispone en los números 42 al 47 de esta Reglamentación.

130 — Efectuado el pago de los haberes de retiros y pensiones el Instituto totalizará mensualmente la exacta inversión por imputaciones de los fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación, procediendo a ingresar a la misma, dentro de las 48 horas y con crédito a las partidas respectivas de presupuesto los saldos disponibles.

131 — En Instituto abonará a mes vencido, dentro de los tres últimos días hábiles del mismo y los dos primeros días hábiles del siguiente, los haberes de retiros y pensiones de sus beneficiarios.

132 — Las listas de haberes retirados y pensionistas se formularán en tres ejemplares, por grado y ordes alfabético, con los datos para la individualización del personal de oficiales y tropa del ejército, del personal superior y subalterno de la armada y de la aeronáutica y pensionistas.

133 — Las listas de haberes retirados y pensionistas serán aprobadas por la Contaduría General de la Nación, mensualmente, después, de efectuado el pago conforme con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros del 22 de octubre de 1923. Un ejemplar será destinado al Instituto y dos para la Contaduría General de la Nación. Las listas de haberes de los retirados y pensionistas, beneficiarios del Instituto contendrán las operaciones destinadas a establecer:

- El haber de retiro o pensión de cada beneficiario conforme al correspondiente decreto de retiro o pensión;
- La asignación de la parte de retiro o pensión con cargo al Estado ley general del presupuesto;
- La asignación de la parte de retiro o pensión con cargo a las reservas matemáticas del Instituto;
- Los descuentos en concepto de aportes prelijados en los incisos b), c), h), del artículo 14 e incisos c), m), del artículo 15 del Decreto-Ley 13.641/46;
- El importe líquido de las asignaciones y descuentos en concepto de aporte.

134 — Las listas de haberes de los retirados y de las pensionistas se cerrarán el día 15 de cada mes, con las novedades publicadas hasta ese día. Las novedades ocurridas a partir del 16 hasta fin de cada mes, se incluirán en listas complementarias de haberes.

135 — Los haberes de retiro y las pensiones por altas y bajas de los beneficiarios del Instituto se liquidarán desde y hasta las siguientes fechas:

- Las altas de retirados desde el día de la efectividad del retiro, según lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas;
- Las bajas de retirados hasta el día anterior al fallecimiento o cesación del derecho a retiro;
- Las altas de pensionistas desde el día de la fecha del decreto;
- Las bajas de pensionistas hasta el día anterior a la fecha de matrimonio, fallecimiento, mayoría de edad o cualquier otra causa de extinción del beneficio de la pensión.

136 — Los Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica dispondrán que por los organismos correspondientes se comuniquen al Instituto dentro de las 48 horas de la cesación del servicio activo la fecha de la actividad del retiro.

137 — El Instituto registrará en un libro especial rubricado por la Contaduría General de la Nación, a los efectos de su intervención los haberes, aportes e inversiones de fondos mensuales de retiros y pensiones clasificadas por ejército, armada y aeronáutica con sus respectivas imputaciones.

138 — Cuando el Instituto tome intervención en el expediente de retiro de un beneficiario, dispuesta en el número 107 de esta Reglamentación se le remitirá el formulario tarjeta para la constitución del domicilio real y registro de firma; ésta será autenticada por el jefe militar inmediato superior. La devolución de estos documentos se hará por el interesado a la mayor brevedad y por pieza certificada.

139 — Cuando el Instituto tome la intervención dispuesta en el número 121 de esta Reglamentación, en el expediente de un pensionista beneficiario del mismo, le remitirá a éste el formulario y tarjeta a efecto de la constitución del domicilio y registro de firma, debiendo ser autenticada ésta última por la autoridad judicial de la localidad de su residencia; ambos documentos serán presentados o remitidos a la mayor brevedad y por pieza certificada.

140 — El Instituto no abonará el haber de retiro o la pensión a ninguno de sus beneficiarios que no haya cumplimentado lo establecido en los números 138 y 139 precedentes.

141 — La comprobación de la existencia de los retirados y pensionistas beneficiarios se hará efectiva del 5 al 20 de junio y diciembre de cada año en la siguiente forma:

- En la Capital Federal, mediante la presentación personal al Instituto;
- En el interior, la presentación se hará ante la autoridad militar del ejército, armada o aeronáutica más cercana al lugar de residencia o en su defecto ante el jefe de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones;
- En el exterior, esta presentación se efectuará ante el Cónsul argentino de la localidad de su residencia o de la más próxima.

En los casos de los incisos b), c), el requisito será cumplido mediante el llenado y firma de la tarjeta de presente que será devuelta al Instituto por la autoridad ante la cual efectúa la presentación.

142 — Todo cambio de domicilio real de retirados y pensionistas beneficiarios, será registrado en el Instituto a cuyo efecto lo comunicarán dentro de los quince días, por pieza certificada.

143 — El Directorio del Instituto es la única autoridad facultada para autorizar una presentación por escrito en los casos de enfermedad u otra causa debidamente justificada.

144 — El Directorio, cuando lo considere conveniente, podrá determinar otra fecha o autoridad de presentación en determinada localidad o lugar de residencia de retirados o pensionistas beneficiarios.

145 — La identidad de los beneficiarios del Instituto, será comprobada mediante los siguientes documentos:

- Retirados: cédula Militar o libreta de enrolamiento;
- Pensionistas: libreta de pensionistas.

146 — El derecho a pensión de los beneficiarios del Instituto, será comprobado anualmente del 5 al 20 de enero, a cuyo efecto los pensionistas presentarán la declaración jurada que se les proveerá, declarando no haber contraído matrimonio en el transcurso del año fenecido, de acuerdo con el artículo 19, inciso c) de la Reglamentación General de Pensiones. Esta declaración jurada será cumplimentada, autenticada y certificada en las condiciones prelijadas en el número 139 de esta Reglamentación y presentadas o remitidas en la forma que se ha dispuesto en dicho número.

147 — Para las pensionistas que residan fuera de la Ciudad de Buenos Aires, la declaración jurada deberá devolverse al Instituto dentro de los quince días de recibida, firmada y estampada la impresión dígito pulgar derecha de conformidad con lo prescripto en el artículo 19 de la Reglamentación General de Pensiones y se harán las publicaciones determinadas en el inciso d) y las comprobaciones que indican los incisos f), g), del mismo artículo. La falta de cumplimiento de esta obligación será suficiente para suspender el pago de la pensión.

148 — Cuando se trate de varios hermanos que disfruten de la pensión en concurrencia, firmarán el formulario de presentación los mayores de edad y la madre o tutor en representación de los menores.

149 — Los pensionistas beneficiarios del Instituto que estén autorizados por el Poder Ejecutivo para residir temporalmente en el extranjero se presentarán al Consulado Argentino cada seis meses acreditando no haber contraído matrimonio en los seis meses anteriores y comprobando su domicilio, remitirán estos documentos al Instituto, certificados y visados por el Cónsul.

150 — Las pensionistas beneficiarias del Instituto que contraerán matrimonio, los pensionistas varones que llegaren a la mayoría de edad y todos aquellos que estuvieran encuadrados en otra de las prescripciones de las leyes del ejército, de la armada y de la aeronáutica que motivan la extinción o modificación de la pensión deberán comunicarlo por escrito de inmediato al Instituto por pieza certificada. La omisión de esta obligación hará pasible al beneficiario y/o al apoderado de las responsabilidades penales y civiles que las leyes establecen.

151 — Cuando el Instituto lo crea conveniente hará las comprobaciones determinadas en el inciso b), artículo 19 de la Reglamentación General de Pensiones.

152 — Las tarjetas de presentación, declaraciones juradas y demás documentación que correspondo devolver al Instituto por los retirados y pensionistas, les serán entregadas o enviadas con la suficiente anticipación para que se cumplimenten en tiempo oportuno esos deberes de los beneficiarios.

153 — Cuando el beneficiario del Instituto no hubiera hecho la presentación reglamentaria, comprobando su existencia o la permanencia del derecho al goce de la pensión, figurará en las listas de haberes sin el crédito de su asignación y en observaciones con la anotación "ausente". El haber de retiro o pensión no se liquidará hasta tanto no haya regularizado su presentación y transcurrido el mes siguiente a los establecidos para presentarse o recepción de la tarjeta de presente, el Instituto practicará las averiguaciones necesarias para comprobar la existencia o desaparición del retirado o pensionista beneficiario del mismo. Comprobada su desaparición se elevará su respectivo proyecto de decreto de cesación de beneficio.

154 — Se solicitará de las oficinas nacionales, provinciales y municipales los antecedentes referentes a la supervivencia y estado civil, residencia y demás circunstancias personales de sus beneficiarios. En base de ellos se practicarán las averiguaciones complementarias necesarias; dichas informaciones y comprobaciones se elevarán al Poder Ejecutivo con el respectivo proyecto de decreto de cesación de beneficio.

155 — El Instituto publicará anualmente en el Boletín Militar Público, Orden de Día de la Armada y Boletín Aeronáutico Público, la nómina de los retirados y pensionistas beneficiarios dados de alta en el año, con indicación de haber, imputación, número de decreto y de boletín u orden de publicación, y periódicamente, cada cuatro años el total de los existentes al 31 de diciembre. Cuando el Instituto funcione según lo prescripto en el número 339 de esta Reglamentación, los retirados y pensionistas no beneficiarios del mismo figurarán en la publicación periódica cuatrienal con el grado, nombre apellido y haber de retiro o pensión.

156 — Cuando el Instituto funcione según lo prescripto en el número 339 de esta Reglamentación, se hará extensivo para todos los retirados y pensionistas el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo para los beneficiarios del Instituto.

## CAPITULO 4°

## DE LOS APODERADOS

157 — Los retirados y pensionistas beneficiarios que por imposibilidad u otras excepciones debidamente comprobadas, a juicio del Directorio, no puedan presentarse al Instituto a percibir su pensión podrán otorgar poder en las condiciones que prescriben las leyes y decretos en vigencia, los poderdantes ratificarán por nota cada 90 días la vigencia de los poderes que hubieran otorgado. Excepcionalmente de esta obligación a las instituciones bancarias oficiales o asociaciones militares con personería jurídica. El incumplimiento de este requisito dará por revocado el respectivo poder.

## CAPITULO 5°

## DE LA CESION Y RETENCION DE HABERES

158 — El Instituto no dará curso, ni mantendrá información alguna sobre las cesiones o venta de haberes o pensión de sus beneficiarios en mérito de la nulidad prefijada en el artículo 32 del Decreto-Ley 13.641/46.

159 — Los haberes de retiros y pensiones de los beneficiarios del Instituto solamente serán retenidos por órdenes judiciales sobre alimentos y litiis expensas, en virtud de la inembargabilidad e inalienabilidad de dichos haberes que se han estatuido por el artículo 32 del Decreto-Ley 13.641/46.

160 — Facúltase al Instituto a hacer efectivo sobre los haberes de retiros y pensiones las afectaciones por servicio de créditos hipotecarios y en dinero; los cargos de entidades públicas y privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica o de institutos vinculados con las fuerzas armadas.

## TITULO VIII

## Del Contralor Actuarial y Verificación Financiera del Instituto

161 — Cuando se modificaran —artículo 28 del Decreto-Ley 13.641/46— las escalas vigentes de los haberes militares o cuando se sancionaran modificaciones legales o reglamentarias, que importe un aumento general o parcial de los sueldos militares básicos o inclusión de emolumentos como base del sueldo militar para la determinación del haber de retiro, el Instituto procederá a realizar el estudio matemático de las nuevas tablas de sueldos medios retiro para determinar la influencia que, esos nuevos sueldos, tienen en el funcionamiento financiero del Instituto, deduciendo el aumento del costo medio y el porcentaje de aumento del aporte a cargo del Estado, elevando al Poder Ejecutivo el respectivo proyecto de instrumento legal que lo faculte a aumentar el aporte en el nuevo porcentaje calculado.

162 — Para cada modificación de las respectivas leyes orgánicas del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que sustituya el régimen vigente —artículo 28 del Decreto-Ley 13.641/46— disminuyendo los tiempos para el ascenso, que impliquen una carrera militar más rápida afectando los factores considerados en el cálculo actuarial del Decreto-Ley 13.641/46, el Instituto practicará el reajuste matemático deduciendo el aumento del costo medio y el porcentaje de aumento del aporte a cargo del Estado, elevando al Poder Ejecutivo, el respectivo proyecto de instrumento legal que lo faculte a aumentar el aporte en el nuevo porcentaje calculado.

163 — Si fuesen disminuidos los cuadros de edades para el retiro obligatorio que determinan las leyes orgánicas militares vigentes —artículo 28 del Decreto-Ley 13.641/46— o las edades a tiempos de servicios mínimos para el retiro voluntario, o cuando se aumenten los porcentajes y/o se disminuyan los tiempos en las escalas de porcentajes de haberes de retiro, el Instituto procederá a practicar las correcciones de los factores de retiro y valores de conmutación respectivos, para deducir el aumento del costo medio y el porcentaje de aumento del aporte a cargo del Estado, elevando al Poder Ejecutivo el respectivo proyecto de instrumento legal que lo faculte a aumentar el aporte en el nuevo porcentaje calculado.

164 — Todas aquellas modificaciones de las leyes orgánicas del ejército, de la armada y de la aeronáutica, que impliquen un cambio de los factores básicos del cálculo actuarial, del Decreto-Ley del Instituto éste procederá a efectuar los estudios matemáticos y los elevará al Poder Ejecutivo conjuntamente con sus conclusiones así como el proyecto de instrumento legal de las correcciones financieras pertinentes aumentando o disminuyendo el aporte a cargo del Estado.

165 — Mientras no fuesen sancionadas las rectificaciones legales especificadas en los números 161 al 163 de esta Reglamentación, el Ministerio de Hacienda de la Nación tomará las medidas necesarias para que sean liquidadas al Instituto las sumas mensuales que por diferencia de aportes resuelva reconocerse a favor del mismo.

166 — Hasta tanto no fuere sancionada la regularización de los aportes o la entrega de los complementos referidos en el número anterior de esta Reglamentación, el Instituto procederá a aplicar para la parte del haber de retiro que le corresponde, en el primer aumento de sueldos que hubiere, los valores de las tablas I y II del número 104 que se aprueban por esta reglamentación, calculados so-

bre los sueldos que sirvieron de base para el cálculo actuarial del Decreto-Ley, quedando la diferencia, hasta completar el haber de retiro, sobre el sueldo aumentado a cargo del Estado —Ley general del presupuesto—; procedimiento que se practicará mientras no se sustituyan los valores de dichas tablas en base a los nuevos sueldos. En lo sucesivo, cuando hubiere nuevos aumentos en los sueldos, se procederá análogamente, aplicando, inicialmente, para las partes de los haberes de retiros a cargo del Instituto, los valores de las tablas existentes en el momento de producirse esos aumentos. Cuando se produjeran las circunstancias a que se refieren los números 162 al 164, se tendrán ellas en cuenta para dicha revaluación. Las revaluaciones de los coeficientes matemáticos, con los cálculos pertinentes, se elevarán al Poder Ejecutivo para su aprobación.

## TITULO IX

## De la Rentabilidad Mínima de las Reservas del Instituto

167 — El Ministerio de Hacienda de la Nación proveerá los créditos pertinentes en el presupuesto para atender las diferencias de intereses de las reservas del Instituto, colocadas en valores de la deuda pública —títulos, obligaciones, bonos— cuando el interés anual de las mismas sea menor del 4 %.

168 — Asimismo el Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá el crédito anual por las diferencias de intereses que correspondan a los valores que se entreguen al Instituto en pago de los aportes personales y del Estado y de los que adquiera con sus recursos propios, cuando dichos valores devenguen un interés anual inferior al 4 %.

169 — El Instituto elevará trimestralmente las respectivas cuentas de las sumas adeudadas en concepto de intereses, a que se refiere el artículo 30 del Decreto-Ley 13.641/46 y aprobadas por el Poder Ejecutivo, la Contaduría General de la Nación procederá a emitir la correspondiente orden de pago.

170 — Cuando el pago de aportes se hiciera con retardo, cualquiera fuere la causa de orden administrativo o legal que lo motive ocasionando un perjuicio pecuniario al Instituto del Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá el reintegro de los intereses no devengados.

## TITULO X

## De las Devoluciones de Aportes

171 — No serán devueltos los aportes efectuados por el personal militar dado de baja del ejército, de la armada y de la aeronáutica cualesquiera fuera la causa de su separación.

172 — Serán devueltos los aportes, sin intereses, a los deudos sin derecho a pensión de militares fallecidos en actividad y fuera de actos de servicio. Esta devolución de aportes se hará a la mayor brevedad y previa solicitud de los deudos con derecho a ellos; los que justificaran su personería y vínculos familiares en el orden y concurrencia que las leyes militares legislen para la pensión.

## TITULO XI

## De los Préstamos Hipotecarios

## CAPITULO 1°

## GENERALIDADES

173 — El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico funcionará como dependencia del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 12.641/46 y la presente Reglamentación.

174 — Para considerar los acuerdos de préstamos hipotecarios se necesitará la presencia de cuatro miembros del Directorio, como mínimo.

175 — El monto de inversión autorizado por el Decreto-Ley 13.641/46 podrá ser el total de sus reservas matemáticas.

176 — Las escrituras deberán verificarse dentro del término que, en cada caso, determine el Directorio, bajo pena de caducidad del préstamo.

177 — El Directorio hará efectivo los préstamos con los siguientes ingresos: los intereses provenientes del capital acumulado; las amortizaciones, intereses y primas de seguros pertenecientes a los servicios hipotecarios y los rescates de los valores de la deuda pública —títulos, obligaciones, bonos—.

178 — El reembolso de los préstamos será realizado, en todos los casos, en dinero efectivo.

179 — Los pedidos de préstamos que estén ya en condiciones de acuerdo serán resueltos por el Directorio teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, para cada una de las instituciones armadas, salvo que por límite de edad, al deudor le correspondiera una mayor tarifa de seguro, en cuyo caso podrá alterar el orden en el acuerdo de los préstamos.

180 — Es facultad privativa del Directorio: disponer el otorgamiento de los préstamos dentro de las sumas autorizadas para invertirse en esta clase de operaciones; suspender el otorgamiento dispuesto; denegar peticiones de préstamos cuando la ubicación inadecuada o el tipo de construcción afecten los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico o resulten inconvenientes; reducir el

TABLA No. 3

monto de los que conceda a las sumas que estime necesario para seguridad del crédito o devesgarlos totalmente.

181 — Aún cuando las garantías de la operación fuesen satisfactorias, el Directorio denegará los préstamos que se soliciten sobre propiedades edificadas en contravención con las reglamentaciones administrativas correspondientes o cuando sean insalubres y en general, cuando por su ubicación o tipo de construcción, medidas y características, resulten notoriamente inconvenientes para la vivienda.

182 — Las resoluciones del Directorio referentes a las operaciones del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico sobre otorgamiento de créditos, monto de los mismos, denegación de préstamos y cumplimiento de las disposiciones y circunstancia particulares de cada operación serán inapelables.

183 — En los contratos de préstamos se dejará constancia, como parte integrante de los mismos, que el deudor conoce las disposiciones del Decreto-Ley 13.641/46, la de esta Reglamentación y las pertinentes de las leyes números 8.172 y 10.676 o la del Banco Hipotecario Nacional que las sustituyan; todas las que da por conocidas, declarando que se ajustará al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto, reglamentación y leyes de referencia.

184 — Los testimonios de las escrituras de dominio y de hipoteca de los Bienes gravados, quedarán depositados en las oficinas del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico hasta la completa extinción de la deuda.

185 — Ninguna transferencia de hipoteca podrá efectuarse sin autorización del Directorio, el que únicamente, podrá concederla a favor de un beneficiario del Decreto-Ley 13.641/46.

La transferencia implicará siempre la concertación de un nuevo préstamo ajustado a la edad y sueldo del nuevo deudor.

186 — Facúltase al Directorio para requerir la colaboración de los servicios del Banco Hipotecario Nacional o instituciones similares de crédito para el mejor cumplimiento del Decreto-Ley 13.641/46 y su Reglamentación. A esos efectos, efectuará con las mismas, los arreglos pertinentes.

187 — El Directorio elevará mensualmente, al Poder Ejecutivo un balance del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico y anualmente la respectiva memoria.

188 — A los efectos del número 79 de esta Reglamentación, el Directorio, comunicará por oficio, mensualmente, a la Contaduría General de la Nación, el monto de las recaudaciones por primas de seguros y anticipos gastos, como también, la relación de las sumas que inquiera con imputación a esas paradas.

189 — Los gastos de sueldos y otros gastos del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico serán atendidos con la autorización prescripta en el artículo 9º del Decreto-Ley 13.641/46.

190 — Todo caso no previsto por esta Reglamentación será resuelto por el Directorio.

CAPITULO 2º

DE LOS PRESTAMOS

191 — El Personal Militar beneficiario del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico sólo tendrá derecho a un préstamo hipotecario en vigor, salvo los casos de ampliación que determina el número 230 o compra en las condiciones que establece el número 222 de esta Reglamentación.

Para gozar del beneficio del préstamo hipotecario del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico será condición indispensable no tener ni contraer otra obligación hipotecaria en el Banco Hipotecario Nacional, cuya finalidad sea la adquisición de casa-habitación para el beneficiario y sus familiares, lo que se fiscalizará mediante información recíproca con dicha Institución.

192 — Cuando el personal militar en situación de actividad no reviste circunstancialmente, en servicio efectivo y esa situación implique la no liquidación del sueldo total del grado o se encuentre con suspensión de empleo, el Directorio suspenderá el acuerdo del préstamo hasta que el solicitante vuelva a la efectividad del servicio o se decrete la reposición en el grado o el pase a retiro.

193 — Las Direcciones Generales del Personal del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica certificarán, para el personal militar en servicio activo, en el formulario especial que suministrará el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, el cómputo de servicios simples militares que haya prestado el solicitante.

La situación de retirado será certificada directamente por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, indicándose, en cada caso, el motivo del pase a retiro.

194 — El crédito hipotecario se otorgará, para cada edad y sueldo del solicitante en función del servicio hipotecario mensual y en correspondencia de las bases de la tabla No. 3.

El monto de préstamo máximo se establecerá multiplicando el coeficiente correspondiente al plan y a la edad del solicitante, a la fecha de escrituración del préstamo, por el sueldo del grado o por el monto de retiro.

PRESTAMO MAXIMO POR CADA PESO DE SUELDO

	PLANES			
	A	B	C	D
15	51,993.067.5	45,869.224.0	33,436.119.6	28,222.013.1
16	51,715.221.5	45,645.891.6	33,295.106.8	28,110.944.5
17	51,431.510.3	45,424.723.4	33,151.614.5	27,995.520.7
18	51,168.343.8	45,219.315.9	33,020.253.6	27,889.816.5
19	50,925.140.0	45,029.271.2	32,900.750.6	27,790.643.8
20	50,701.368.9	44,860.933.3	32,796.444.6	27,705.947.5
21	50,489.051.1	44,707.170.2	32,707.055.0	27,637.033.6
22	50,284.948.0	44,567.695.5	32,632.343.4	27,576.063.9
23	50,091.835.0	44,435.669.2	32,565.040.7	27,525.461.0
24	49,900.199.6	44,310.866.6	32,508.579.8	27,482.594.3
25	49,701.789.2	44,186.962.1	32,425.314.2	27,442.371.0
26	49,496.782.7	44,057.178.5	32,396.243.2	27,404.768.4
27	49,269.173.9	43,915.294.4	32,336.879.5	27,362.276.5
28	49,035.632.5	43,767.934.8	32,277.733.1	27,322.404.3
29	48,780.487.8	43,608.878.9	32,208.425.4	27,275.206.8
30	48,504.446.2	43,438.391.9	32,139.414.7	27,225.701.0
31	48,200.514.1	43,244.284.2	32,060.417.2	27,171.451.8
32	47,885.075.8	43,045.726.1	31,974.989.5	27,112.516.9
33	47,543.581.6	42,824.516.6	31,879.849.5	27,048.958.6
34	47,169.811.3	42,587.424.5	31,778.540.0	26,978.417.2
35	46,772.684.7	42,329.039.7	31,667.840.6	26,903.416.7
36	46,353.522.8	42,050.181.8	31,547.953.9	26,819.238.3
37	45,899.632.8	41,751.718.3	31,419.096.9	26,730.820.6
38	45,420.136.2	41,428.836.3	31,278.238.3	26,633.522.7
39	44,910.179.6	41,082.760.8	31,125.714.3	26,525.198.9
40	44,365.572.3	40,709.247.3	30,961.883.5	26,410.775.5
41	43,789.227.8	40,315.357.4	30,780.807.5	26,285.814.4
42		39,891.850.5	30,586.237.2	26,150.627.6
43		39,466.761.9	30,378.722.4	26,003.293.7
44		38,959.354.0	30,152.775.0	25,846.471.9
45		38,450.037.9	29,912.258.3	25,673.940.9
46		37,905.910.7	29,652.083.2	25,490.695.8
47		37,335.104.8	29,370.493.4	25,290.844.7
48		36,736.194.8	29,071.646.3	25,077.321.7
49		36,103.980.9	28,751.238.8	24,846.778.2
50		35,442.839.9	28,410.885.4	24,600.246.0
51		34,753.061.5	28,044.373.3	24,334.847.5
52			27,659.117.6	24,053.880.6
53			27,249.607.2	23,752.969.1
54			26,816.042.7	23,433.838.4
55			26,356.635.3	23,094.688.2
56			25,876.941.5	22,735.884.8
57			25,371.409.9	22,356.360.3
58			24,844.035.3	21,957.110.4
59			24,294.777.2	21,537.798.8
60			23,724.167.6	21,098.530.1
61			23,131.490.2	20,639.834.8
62				20,162.645.3
63				19,668.261.9
64				19,155.864.3
65				18,630.068.9
66				18,089.725.0

Calculado en base a un servicio de seguro de incendio y otros estagos por un valor de edificación de \$ 1.000.— y seguro de vida por igual monto básico de deuda.

195 — El solicitante podrá optar por cualquiera de los planes de amortización que determina el número 233; siempre que esté comprendido en los siguientes límites de edad:

Hasta 40 años de edad:	Plan A, B, C o D;
" 50 "	" " B, C o D;
" 60 "	" " C o D;
" 65 "	" " D.

Para fijar la edad a los efectos dispuestos en este número, se tendrá en cuenta la edad cumplida del futuro deudor a la fecha de recepción por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico de la solicitud de préstamo.

196 — Queda facultado el Directorio, cuando así lo considerase conveniente para los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, a fijarle al solicitante el plan de amortización que, por su duración, sea el de aplicación en virtud de las conclusiones del examen médico referente a la aptitud física y probabilidad de supervivencia del futuro prestatario.

197 — La base de sueldo para establecer el monto máximo de préstamo será:

- a) Para el personal militar en situación de actividad, el haber que sirve de base para el aporte que prescribe el Decreto-Ley 13.641/46 para el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares;
- b) Para el personal militar retirado, solamente el monto que tenga asignado, por decreto, como haber de retiro, en la

fecha de la solicitud de préstamo.

193 — Los préstamos serán acordados, exclusivamente, para casa-habitación permanente del solicitante, y con destino a:

- a) Compra de terreno y construcción de casa habitación;
- b) Construcción de casa habitación, en terreno del solicitante o esposa del mismo, o de la sociedad conyugal formada por ambos;
- c) Compra de casa construída;
- d) Pago de saldo de precio de compra de casa habitación;
- e) Pago de saldo de precio de construcción;
- f) Pago de pavimentos, veredas y obras de salubridad de la casa habitación o saldos adeudados por dichas obras;
- g) Compra de casa construída y realización de mejoras en la misma para su habitación.
- h) Realización de ampliaciones o mejoras en la casa habitación;
- i) Realización de refecciones necesarias para conservación de la casa habitación, siempre que su costo importe, por lo menos, el 20 % del valor total de la finca;
- j) Cancelación de hipotecas concertadas para adquirir la casa habitación por un monto no mayor al saldo adeudado del gravamen u obligación sustituida.

199 — Para los préstamos destinados a compra de casa construída, o pago de saldo de precio de compra de casa-habitación, o pago de pavimentos, veredas y obras de salubridad de la casa-habitación, o saldos adeudados por dichas obras, o cancelación de hipotecas concertadas para adquirir la casa-habitación por un monto no mayor al saldo adeudado del gravamen u obligación sustituida, se exigirá la presentación de una solicitud, en el formulario que proporcionará el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, con la designación del bien raíz que se ofrece en hipoteca acompañada de copias de planos aprobados por autoridad competente, salvo que se justifique que en los archivos municipales no existen los originales, en cuyo caso se aceptarán un croquis confeccionado por el perito actuante, del boleto de compra-venta, cuando corresponda y del título de propiedad.

200 — Cuando se solicite préstamos para compra de terreno y construcción de casa habitación; o construcción de casa habitación, en terreno del solicitante o esposa del mismo, o de la sociedad conyugal formada por ambos; o pago de saldo de precio de construcción; o compra de casa construída y realización de mejoras en la misma para su habitación; o realización de ampliaciones y mejoras de la casa habitación; o realización de refecciones necesarias para conservación de la casa habitación siempre que su costo importe, por lo menos el 20 o/o del valor total de la finca, el pedido será hecho en formulario del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico que exigirá la designación del bien raíz que se ofrece en hipoteca y presentación de la siguiente documentación:

- a) Boleto de compra-venta del inmueble y título respectivo, o solamente el título si el solicitante o su esposa fuera el propietario o la sociedad conyugal formada por ambos;
- b) Planos firmados por el profesional competente, matriculado, que tendrá a su cargo la construcción o su representante técnico;
- c) Contrato de construcción;
- d) Cómputo métrico y presupuesto;
- e) Pliego de condiciones; y
- f) Certificados de pavimentos.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

(Decreto-Ley 13.641/46)

DIVISION "HOGAR MILITAR, NAVAL Y AERONAUTICO"  
BOLETO DE COMPRA - VENTA

Entre el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil (1) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y Don \_\_\_\_\_ de estado (1) \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se ha convenido en firmar el siguiente BOLETO DE COMPRA - VENTA:

1o. El Señor \_\_\_\_\_ un \_\_\_\_\_ de su propiedad, situada en \_\_\_\_\_ designado en el plano y títulos de propiedad como lote \_\_\_\_\_ de la manzana \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_ midiendo \_\_\_\_\_

lo que equivale a una extensión superficial de \_\_\_\_\_ cuadrados, dentro de los siguientes linderos \_\_\_\_\_

2o. El precio convenido de esta venta es de \_\_\_\_\_ moneda nacional (\$) \_\_\_\_\_ m/n) cuya suma recibirá el vendedor en el acto de firmarse la escritura.

3o. La escritura de transmisión de dominio del inmueble de que se trata, que deberá hallarse libre de todo gravamen y con títulos perfectos a juicio del Estado y Asesor Letrado del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares — "Hogar Militar, Naval y Aeronáutico"—, será otorgada ante el mismo dentro del plazo de \_\_\_\_\_ días a contar desde la fecha en que el Directorio acuerde el presta-

mo a solicitar por el para adquirir el bien motivo de este boleto, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 13.641/46 y de la Reglamentación.

4o. El cumplimiento del presente boleto de compra-venta está supeditado a la obtención por el \_\_\_\_\_ del préstamo a que se refiere el artículo 3o., pudiendo quedar sin efecto en caso de que él no sea acordado sin que el Señor \_\_\_\_\_ tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

5o. Esta venta se efectúa con el pavimento (2)

6o. Medianerías (3)

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Vendedor	Estampilla	
	Fiscal	Comprador

- (1) Si es casado en primeras nupcias indicar: casado en primeras nupcias con Doña \_\_\_\_\_; Si es casado en segundas nupcias indicar: casado en segundas nupcias con Doña \_\_\_\_\_; Si es viudo indicar: viudo en primeras nupcias de Doña \_\_\_\_\_; Si es viudo en segundas nupcias indicar: viudo en segundas nupcias de Doña \_\_\_\_\_; Si es soltero indicar: soltero hijo de Don \_\_\_\_\_ y de Doña \_\_\_\_\_; aunque sean fallecidos.
- (2) Indicar: con el pavimento totalmente pago, o con el servicio pago hasta la cuota No. \_\_\_\_\_
- (3) Indices: si están pagos o no las partes de los muros medianeros.

201 — Si el vendedor o acreedor hipotecario no facilitara los títulos al solicitante para presentación al Hogar Militar, Naval o Aeronáutico, el Directorio podrá resolver se realicen las referencias y estudios de los títulos de propiedad por cuenta exclusiva del solicitante. En este caso se exigirá el depósito previo de los gastos.

202 — Cuando la propiedad, materia de la garantía hipotecaria, se halle ubicada en zona sísmica, propensa a terremotos el Directorio exigirá que la edificación o la construcción de la misma, esté o sea hecha de acuerdo con las artes asísmicas de la sismología edilicia.

203 — Los bienes inmuebles, deberán hallarse libres de todo gravamen o cancelarse los que tuviesen, simultáneamente, con la constitución de la hipoteca.

Cuando estuviesen afectados al pago de pavimento u otras mejoras deberá cancelarse el importe de éstas previamente o con el producto del préstamo.

204 — El dominio del inmueble, objeto de la garantía hipotecaria al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, deberá pertenecer, exclusivamente, al prestatario o esposa del mismo, o a la sociedad conyugal formada por ambos.

No se otorgarán préstamos sobre bienes en condominio, excepto si pertenecieran a los esposos únicamente.

Cuando un cónyuge ofrezca en garantía, el inmueble propio del otro o ganancial, que éste administre, la obligación hipotecaria deberá ser constituida por ambos.

205 — Las escrituras serán firmadas por el representante legal del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico. Para la Capital Federal, y sus alrededores lo será uno de los miembros del Directorio y en el interior del país, el Jefe de la guarnición militar, naval o aeronáutica más próxima a la ubicación del inmueble materia del crédito hipotecario.

Facúltase al Directorio para nombrar representantes legales a empleados del mismo, a cuyos efectos el Presidente del Directorio conferirá los poderes correspondientes.

206 — Las escrituras de hipoteca y cancelación de los préstamos se otorgarán ante los escribanos que el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico designe los que percibirán sus honorarios de conformidad con los aranceles aprobados en esta Reglamentación.

207 — Los contratos de préstamos sobre bienes ubicados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República se otorgarán y cumplirán, en todas sus partes, en dicha Capital.

Los contratos relativos a bienes ubicados en las provincias y territorios nacionales se otorgarán y cumplirán dentro de las respectivas jurisdicciones, salvo en lo siguiente:

- a) El pago de las obligaciones derivadas de los préstamos, que deberá hacerse en la forma que se prescribe en el número 305;
- b) Todas las cuestiones judiciales que se susciten con motivo de los préstamos, deberán ser sometidas a los Tribunales de la Capital Federal, a cuyo efecto los prestatarios del interior deberán constituir un domicilio especial dentro de la misma, el que no se considerará cambiado sino mediante notificación auténtica, al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, de haberse constituido otro, a igual efecto, dentro de la misma Capital.

208 — Para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios, es condición previa, en todos los casos, la tasación de los bienes, materia del crédito; efectuada por un perito desinsaculado de la matrícula de tasadores del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico. Dicha tasación será revisada y aprobada por una Comisión Especial de Con-

trator integrada por un Vocal del Directorio, el Jefe de la División Militar, Naval y Aeronáutico y el Ingeniero-arquitecto del mismo.

Las resoluciones de la citada Comisión serán por mayoría de votos, debiendo dar en todos los casos, su opinión fundada los tres miembros.

La evaluación definitiva será determinada por el Directorio en base al dictamen de la Comisión Especial de Contralor.

Cuando la modificación de la evaluación establecida por la Comisión Especial de Contralor, implique un aumento de ella, la resolución deberá ser aprobada por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio.

209 — Las evaluaciones aprobadas por el Directorio serán válidas por 180 días a partir de la fecha de la respectiva resolución, pudiendo aumentarse dicho plazo, cuando mediaren las circunstancias que se expresan a continuación:

- Transcurrido los 180 días y a pedido del solicitante, cuando medien causas justificativas el Directorio podrá resolver extender el efecto de la evaluación por un nuevo plazo de 90 días, siempre que no hubiesen ocurrido hechos circunstanciales que pudieren haber desvalorizado la garantía hipotecaria, en cuyo caso el Directorio procederá a disponer una nueva evaluación;
- Desde el acuerdo del préstamo y antes del acto de su escrituración, el Directorio podrá disponer una nueva evaluación, cuando la anterior contenga vicios de nulidad.

Los gastos originados por la nueva evaluación serán por cuenta del solicitante cuando a nulidad sea imputable el mismo.

210 — Si el inmueble ofrecido en garantía careciera de obras de salubridad o de pavimentos, y estuviese situado en zona afectada a esas mejoras, el importe del préstamo no podrá exceder del saldo resultante entre el préstamo máximo que correspondiera y la suma que se calcule para realizar dichas obras.

211 — Serán por cuenta de los solicitantes, de acuerdo con los aranceles que se establecen en esta Reglamentación, los siguientes gastos derivados de la concertación del préstamo.

- Avaluación de los bienes;
- Estudios de los títulos de propiedad;
- Estudio de proyecto de construcción (planos, pliego de condiciones, contrato de construcción, cómputo métrico, etc);
- Inspección de la construcción;
- Escrituración y cancelación de la hipoteca; y
- Eventuales.

El monto de dichos gastos podrá ser depositado por los interesados en el acto de la presentación de la solicitud de préstamo, en cuyo caso se le formulará la cuenta de gastos probables en base al monto del préstamo solicitado. En su defecto, se computarán en el monto del préstamo, previa deducción del anticipo que se prescribe en el número 212.

212 — El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico exigirá a los solicitantes un depósito previa e inicial de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, en concepto de anticipo de gastos. Practicada la revisión médica y establecido el monto del préstamo, podrá exigirse el refuerzo del citado anticipo en los siguientes casos:

\$ 50.— Cuando el préstamo que se solicite no exceda de \$ 10.000.— \$ 100.— Cuando el préstamo que se solicite no exceda de \$ 20.000.— \$ 100.— Cuando el préstamo que se solicite exceda de \$ 20.000.—

213 — El anticipo se aplicará al pago de los gastos de tramitación de la solicitud de préstamo, por cuenta del deudor. Si desistiera del préstamo hipotecario, o fuera denegado, de acuerdo al número 180, le será reintegrado el saldo resultante de la respectiva liquidación de gastos. Si los gastos excedieran al anticipo prefiado en el número 212, el saldo adeudado se hará efectivo con cargo a los haberes del solicitante, en la forma que prescribe el número 239.

214 — Los Contratos de construcción, pliego de condiciones, presupuestos, copias de planos y demás especificaciones de las obras deberán ser suscriptos por las partes contratantes y aceptado de conformidad por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, el que podrá exigir, como condición para el otorgamiento de tales préstamos, que se introduzcan las modificaciones que juzgue convenientes a fin de asegurar el destino del inmueble y la garantía de la operación, ya sea en las cláusulas de los contratos o en las obras proyectadas.

Los contratos de construcción se referirán a las disposiciones pertinentes de esta Reglamentación y a la aceptación de todas ellas por los contratistas que intervinieran.

215 — El Hogar Militar Naval y Aeronáutico exigirá que los constructores propuestos por los prestatarios, llenen condiciones de solvencia y responsabilidad que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos de construcción. Presentarán referencias comerciales y bancarias a satisfacción. Las obras serán ejecutadas bajo la dirección de técnicos con título habilitante. Serán por cuenta y cargo del constructor los riegos y daños producidos a los útiles, elementos y materiales en general existentes en la obra, como así también los accidentes del trabajo de todo el personal empleado en la misma.

216 — El Directorio se reserva el derecho del rechazo del contrato de construcción firmado por prestatario y constructor cuando, así lo considere conveniente a sus intereses, en cuyo caso deberá el prestatario proponer una nueva firma constructora.

217 — Cuando el monto del préstamo acordado no alcance a cubrir totalmente el importe convenido de las obras, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico exigirá a los solicitantes el depósito previo de la diferencia que resulte.

218 — El pago de las cuotas correspondientes a construcciones se hará, previa certificación por técnicos del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, de los trabajos ejecutados, conjuntamente al propietario y al contratista; a éste último, siempre que medie conformidad por escrito, para cada cuota, por parte del propietario.

219 — El importe de estos préstamos, una vez escriturados, se entregará por cuotas en proporción del valor de las obras realizadas, previa deducción de un mínimo del 10/o de su valor que quedará retenido como garantía, hasta los 120 días de recibida la obra por el prestatario con intervención del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico. Las sumas retenidas sobre dichas cuotas no devengarán interés y serán reintegradas después de transcurrido el plazo prefiado, previa presentación de los certificados finales de la Municipalidad y de la Administración Nacional del Agua.

220 — Los intereses devengados por el capital prestado, entre la fecha de la escrituración de la hipoteca y la fecha en que empiezan a cobrarse los servicios hipotecarios serán por cuenta del prestatario. A solicitud del interesado el Directorio podrá acordar plazo para su pago. Las cuotas mínimas mensuales no serán inferiores al 10/o del servicio hipotecario. Se harán efectivas con cargo a los haberes del prestatario conjuntamente con las cuotas del servicio hipotecario.

221 — Las sumas parciales adelantadas durante la construcción devengarán el mismo tipo de interés que corresponda al préstamo, desde la fecha de las respectivas entregas y hasta el momento en que comience a hacerse efectivo el servicio del préstamo hipotecario.

222 — Por cuenta del constructor serán, hasta los 120 días de transcurrida la recepción definitiva de la construcción, las reparaciones a efectuarse en la misma que puedan ser atribuidas a mala calidad de los materiales empleados o a ejecución defectuosa de los trabajos.

223 — El incumplimiento por parte de los constructores de los contratos aprobados por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, podrá originar la aplicación de sanciones por el Directorio, las que consistirán en aplicación de las multas estipuladas en los contratos e inhibición temporaria o perpetua para celebrar contratos.

224 — Si se tratase de construcción de edificios en localidades que tengan obras de salubridad, se exigirá efectuar las instalaciones correspondientes, aunque las redes de aquellas no llegaran aún hasta el frente de los mismos.

225 — Si no se diera comienzo a la construcción en el término de sesenta días, a contar de la fecha en que fué acordado el préstamo o si las construcciones no se efectuasen de acuerdo con lo estipulado, o se paralizasen, o si su duración excediese del término prefiado, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico intimará a las partes propietarias y contratistas para que inicien los trabajos, subsanen las deficiencias o terminen la obra dentro de un término prudencial, vencido el cual el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico podrá— sin perjuicio de su facultad para ordenar la venta del inmueble gravado hacer ejecutar los trabajos correspondientes por terceros o por sus técnicos por cuenta del propietario o del contratista, disponiendo al efecto del saldo del préstamo y del depósito de garantía.

226 — El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico podrá asimismo exigir, en su exclusivo interés, a los contratistas, las fianzas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los respectivos contratos.

227 — Las obras deberán ejecutarse bajo el control de los técnicos que designe el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, sin que por ello éste asuma responsabilidad alguna ante el propietario, por las deficiencias que pudiera observarse en la ejecución de los trabajos o calidad de los materiales.

228 — Cuando el préstamo se destine a cancelación de hipotecas concertadas para adquirir la casa habitación de propiedad del solicitante, el pedido será hecho en formulario del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico que exigirá la designación del bien raíz que se ofrece en hipoteca, con manifestación de cuales son los gravámenes que deben ser levantados.

El monto del gravamen que se cancela por intermedio del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico será hecho efectivo directamente por éste, al o a los acreedores, en el acto de constituirse la obligación hipotecaria a favor del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico.

229 — Las ampliaciones de los préstamos hipotecarios, solamente se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

- Quando se justifiquen y sean comprobadas las necesidades del aumento de edificación o ensanche de la propiedad;
- Para efectuar refacciones importantes en el inmueble que sean necesarias para su conservación;
- Para la ejecución o pago de obras de salubridad, pavimentos u otras mejoras de carácter obligatorio, posteriores a la concesión del préstamo originario.

230 — La ampliación se concederá como préstamo nuevo en las condiciones que fija esta Reglamentación, constituyéndose una nueva escritura hipotecaria ampliatoria de la primera por el importe de la ampliación concedida.

231 — El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico podrá conceder modificación del plan de amortización elegido por el deudor a solicitud del mismo, cuando hayan transcurrido, como mínimo, cinco años del préstamo originario y siempre que el plazo del nuevo plan de préstamo, más el tiempo corrido del préstamo originario no sobrepase el plazo máximo de 27 años 6 meses y 4 días.

Se concederá como una nueva operación por el monto del saldo deudor no amortizado más los accesorios, cancelándose el o los

préstamos anteriores y constituyéndose una nueva escritura hipotecaria.

232 — Los préstamos, según sea su destino, se entregarán en la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de terreno que tenga el destino ulterior de construcción de casa habitación de acuerdo al inciso a) del número 198, como primera cuota del crédito concedido, en el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio y de constitución de la hipoteca, a cuyos efectos el solicitante deberá pactar con el vendedor en el boleto de compra-venta, extendido con el texto que se aprueba por esta Reglamentación, que el importe convenido del precio de venta le será entregado en el acto de firmarse la escrituración;
- b) Cuando se trate de adquisición de terreno con los fines establecidos en el inciso a) del número 198, en subasta pública, el solicitante deberá pagar o haber pagado, por su cuenta, con dinero propio, el importe de la seña y comisión del remate. El saldo del precio, será entregado por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico en el acto de firmarse la escritura traslativa de dominio, constituyéndose simultáneamente la obligación hipotecaria a favor del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico por el monto del préstamo concedido. El Directorio podrá, cuando el vendedor exigiera la designación de escribano, aceptarlo, si no restara garantía a los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, como también cuando esté dentro del límite del préstamo incluir, en el mismo, el desembolso de seña y comisión que haya hecho el futuro prestatario;
- c) Cuando se trate de adquisición de terreno con los fines establecidos en el inciso a) del número 198 y el interesado lo hubiera comprado en remate judicial, el Directorio podrá acordar crédito hipotecario sobre el terreno si la solicitud fuera presentada dentro de los 90 días de efectuada la escritura traslativa de dominio a favor del solicitante;
- d) Cuando se trate de casa ya edificada destinada a casa habitación de acuerdo al inciso c), d) o g) del número 198 se entregará el importe del préstamo, en el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio a favor del solicitante y de la constitución por éste de la hipoteca, a cuyos efectos el solicitante deberá pactar con el vendedor, en el boleto de compra-venta, extendido con el texto que se aprueba por esta Reglamentación, que el importe convenido del precio de venta le será entregado en el acto de firmarse la escritura;
- e) Cuando se trate de adquisición de casa ya edificada con los fines establecidos en el inciso c), d) o g) del número 198, en subasta pública, el solicitante deberá pagar o haber pagado, por su cuenta, con dinero propio, el importe de la seña y comisión del remate. El saldo de precio, será entregado por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico en el acto de firmarse la escritura traslativa de dominio, constituyéndose simultáneamente la obligación hipotecaria a favor del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico por el monto del préstamo concedido. El Directorio podrá, cuando el vendedor exigiera la designación de escribano, aceptarlo si no restara garantía a los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, como también, cuando esté dentro del límite del préstamo incluir, en el mismo, el desembolso de seña y comisión que haya hecho el futuro prestatario.
- f) Cuando se trate de adquisición de casa ya edificada con los fines establecidos en el inciso c), d) o g) del número 198 y el interesado la hubiera comprado en remate judicial, el Directorio podrá acordar préstamo hipotecario, si la solicitud fuera presentada dentro de los noventa días de efectuada la escritura traslativa de dominio a favor del solicitante;
- g) Si el préstamo se destina de acuerdo al inciso g) del número 198 a adquisición de casa construida y a realizar mejoras en la misma, la primera cuota a entregar será el valor de la compra de la propiedad, o el saldo de su precio en su caso, y el remanente se hará efectivo en cuotas en proporción al valor de las obras realizadas;
- h) Cuando se trate de créditos que tengan los destinos indicados en los incisos b), f), h) e i) del número 198, los préstamos se harán efectivos en cuotas en proporción al valor de las obras realizadas;
- i) Cuando se trate de créditos que tengan los destinos indicados en los incisos c) y j) del número 198, los préstamos se harán efectivos en el acto de la escrituración.

233 — Los préstamos hipotecarios que se conceden por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico se reembolsarán por amortizaciones progresivas mediante cuotas mensuales vencidas y proporcionales a las tasas anuales de amortización siguientes:

Plan A:	Amortización del 2 o/o
" B:	" " 3 o/o
" C:	" " 6 o/o
" D:	" " 8 o/o

234 — El pago de los préstamos hipotecarios se hará en cuotas mensuales uniformes consecutivas y compuestas por la amortización del capital prestado, sus intereses y las primas de seguro de vida, incendio, y otros estragos (terremoto, inundación y demás destrucciones producidas por fenómenos físicos) que, constituirán los servicios hipotecarios mensuales, en correspondencia de las bases y durante el número de mensualidades de las siguientes tablas:

PLAN A: Amortización 2 o/o anual, interés 4 o/o anual: Tabla No. 4  
 PLAN B: Amortización 3 o/o anual, interés 4 o/o anual: Tabla No. 5  
 PLAN C: Amortización 6 o/o anual, interés 4 o/o anual: Tabla No. 6  
 PLAN D: Amortización 8 o/o anual, interés 4 o/o anual: Tabla No. 7

TABLA No. 4

PLAN A: PARA EDADES DE 15 A 40 AÑOS  
 (Amortización 2 o/o anual; interés 4 o/o anual)  
 SERVICIO MENSUAL QUE CORRESPONDE A UN PRESTAMO  
 DE \$ 1.000.— M/N.

Edad	(1) Durante los 215 primeros meses	(2) Durante los 115 siguientes meses	(3) Mensualidad residual
15	5,770	5,10	0,764090
16	5,801	5,10	0,764090
17	5,833	5,10	0,764090
18	5,863	5,10	0,764090
19	5,891	5,10	0,764090
20	5,917	5,10	0,764090
21	5,942	5,10	0,764090
22	5,966	5,10	0,764090
23	5,989	5,10	0,764090
24	6,012	5,10	0,764090
25	6,036	5,10	0,764090
26	6,061	5,10	0,764090
27	6,089	5,10	0,764090
28	6,118	5,10	0,764090
29	6,150	5,10	0,764090
30	6,185	5,10	0,764090
31	6,224	5,10	0,764090
32	6,265	5,10	0,764090
33	6,310	5,10	0,764090
34	6,360	5,10	0,764090
35	6,414	5,10	0,764090
36	6,472	5,10	0,764090
37	6,536	5,10	0,764090
38	6,605	5,10	0,764090
39	6,680	5,10	0,764090
40	6,762	5,10	0,764090
41	6,851	5,10	0,764090

Integrando con las primas de seguro de incendio y otros estragos por un valor de edificación de \$ 1.000.— y seguro de vida por igual monto básico de deuda.

- 1) Includo: amortización, interés y primas mensuales de seguro de vida y de incendio y otros estragos.
- 2) Excluida la prima mensual de seguro de vida por haberse pagado la prima total.
- 3) Coeficiente para calcular la última mensualidad.

Para calcular los importes de los servicios mensuales del respectivo crédito hipotecario, se deben multiplicar las cuotas de cada columna que corresponda a la edad cumplida del deudor a la fecha de escrituración del préstamo, por el monto del mismo, dividido por mil (Nros. 195 y 277 de esta Reglamentación).

TABLA No. 5

PLAN B: PARA EDADES DE 15 A 50 AÑOS  
 (Amortización 3 o/o anual; interés 4 o/o anual)  
 SERVICIO MENSUAL QUE CORRESPONDE A UN PRESTAMO  
 DE \$ 1.000.— M/N

Edad	(1) Durante los 167 primeros meses	(2) Durante los 87 siguientes meses	(3) Mensualidad residual
15	6,540.333	5,933.333	3,676.724
16	6,572.333	5,933.333	3,676.724
17	6,604.333	5,933.333	3,676.724
18	6,634.333	5,933.333	3,676.724
19	6,662.333	5,933.333	3,676.724
20	6,687.333	5,933.333	3,676.724
21	6,710.333	5,933.333	3,676.724
22	6,731.333	5,933.333	3,676.724
23	6,751.333	5,933.333	3,676.724
24	6,770.333	5,933.333	3,676.724
25	6,789.333	5,933.333	3,676.724
26	6,809.333	5,933.333	3,676.724
27	6,831.333	5,933.333	3,676.724
28	6,854.333	5,933.333	3,676.724
29	6,879.333	5,933.333	3,676.724
30	6,906.333	5,933.333	3,676.724
31	6,937.333	5,933.333	3,676.724
32	6,969.333	5,933.333	3,676.724
33	7,005.333	5,933.333	3,676.724
34	7,044.333	5,933.333	3,676.724
35	7,087.333	5,933.333	3,676.724
36	7,134.333	5,933.333	3,676.724
37	7,185.333	5,933.333	3,676.724
38	7,241.333	5,933.333	3,676.724
39	7,302.333	5,933.333	3,676.724
40	7,369.333	5,933.333	3,676.724

PLAN A: PARA EDADES DE 15 A 40 AÑOS

Edad	(1) Durante los 215 primeros meses	(2) Durante los 115 siguientes meses	(3) Mensualidad residual
41	7,441.333	5,933.333	3,676.724
42	7,520.333	5,933.333	3,676.724
43	7,601.333	5,933.333	3,676.724
44	7,706.333	5,933.333	3,676.724
45	7,802.333	5,933.333	3,676.724
46	7,914.333	5,933.333	3,676.724
47	8,035.333	5,933.333	3,676.724
48	8,166.333	5,933.333	3,676.724
49	8,309.333	5,933.333	3,676.724
50	8,464.333	5,933.333	3,676.724
51	8,632.333	5,933.333	3,676.724

Integrado con las primas de seguro de incendio y otros estragos por un valor de edificación de \$ 1.000.— y seguro de vida por igual monto básico de deuda.

- 1) Incluido: amortización, interés y primas mensuales de seguro de vida y de incendio y otros estragos.
- 2) Excluida la prima mensual de seguro de vida por haberse pagado la prima total.
- 3) Coeficiente para calcular la última mensualidad.

Para calcular los importes de los servicios mensuales del respectivo crédito hipotecario, se deben multiplicar las cuotas de cada columna que corresponda a la edad cumplida del deudor a la fecha de escrituración del préstamo, por el monto del mismo, dividido por mil (Nros. 195 y 277 de esta Reglamentación).

TABLA No. 6

PLAN C: PARA EDADES DE 15 A 60 AÑOS  
(Amortización 6 o/o anual; interés 4 o/o anual)

SERVICIO MENSUAL QUE CORRESPONDE A UN PRESTAMO  
DE \$ 1.000.— M/N.

Edad	(1) Durante los 95 primeros meses	(2) Durante los 58 siguientes meses	(3) Mensualidad residual
15	8,972.333	8,433.333	4,294.750
16	9,010.333	8,433.333	4,294.750
17	9,049.333	8,433.333	4,294.750
18	9,085.333	8,433.333	4,294.750
19	9,118.333	8,433.333	4,294.750
20	9,147.333	8,433.333	4,294.750
21	9,172.333	8,433.333	4,294.750
22	9,193.333	8,433.333	4,294.750
23	9,212.333	8,433.333	4,294.750
24	9,228.333	8,433.333	4,294.750
25	9,244.333	8,433.333	4,294.750
26	9,260.333	8,433.333	4,294.750
27	9,277.333	8,433.333	4,294.750
28	9,294.333	8,433.333	4,294.750
29	9,314.333	8,433.333	4,294.750
30	9,334.333	8,433.333	4,294.750
31	9,357.333	8,433.333	4,294.750
32	9,382.333	8,433.333	4,294.750
33	9,410.333	8,433.333	4,294.750
34	9,440.333	8,433.333	4,294.750
35	9,473.333	8,433.333	4,294.750
36	9,509.333	8,433.333	4,294.750
37	9,548.333	8,433.333	4,294.750
38	9,591.333	8,433.333	4,294.750
39	9,630.333	8,433.333	4,294.750
40	9,689.333	8,433.333	4,294.750
41	9,746.333	8,433.333	4,294.750
42	9,808.333	8,433.333	4,294.750
43	9,875.333	8,433.333	4,294.750
44	9,949.333	8,433.333	4,294.750
45	10,029.333	8,433.333	4,294.750
46	10,117.333	8,433.333	4,294.750
47	10,214.333	8,433.333	4,294.750
48	10,319.333	8,433.333	4,294.750
49	10,434.333	8,433.333	4,294.750
50	10,559.333	8,433.333	4,294.750
51	10,697.333	8,433.333	4,294.750
52	10,846.333	8,433.333	4,294.750
53	11,009.333	8,433.333	4,294.750
54	11,187.333	8,433.333	4,294.750
55	11,382.333	8,433.333	4,294.750
56	11,593.333	8,433.333	4,294.750
57	11,824.333	8,433.333	4,294.750
58	12,075.333	8,433.333	4,294.750
59	12,348.333	8,433.333	4,294.750
60	12,645.333	8,433.333	4,294.750
61	12,969.333	8,433.333	4,294.750

Integrado con las primas de seguro de incendio y otros estragos por un valor de edificación de \$ 1.000.— y seguro de vida por igual monto básico de deuda.

- 1) Incluido: amortización, interés y primas mensuales de seguro de vida y de incendio y otros estragos.
- 2) Excluida la prima mensual de seguro de vida por haberse pagado la prima total.
- 3) Coeficiente para calcular la última mensualidad.

Para calcular los importes de los servicios mensuales del respectivo crédito hipotecario, se deben multiplicar las cuotas de cada columna que corresponda a la edad cumplida del deudor a la fecha de escrituración del préstamo, por el monto del mismo, dividido por mil (Nros. 195 y 277 de esta Reglamentación).

TABLA N° 7

PLAN D: PARA EDADES DE 15 A 65 AÑOS  
(Amortización 8 % anual; interés 4 % anual)

SERVICIO MENSUAL QUE CORRESPONDE A UN PRESTAMO  
DE \$ 1.000.— M/N.

Edad	(1) Durante los 71 primeros meses	(2) Durante los 50 siguientes meses	(3) Mensualidad residual
15	10,630	10,10	8,523.658
16	10,672	10,10	8,523.658
17	10,716	10,10	8,523.658
18	10,757	10,10	8,523.658
19	10,795	10,10	8,523.658
20	10,828	10,10	8,523.658
21	10,855	10,10	8,523.658
22	10,879	10,10	8,523.658
23	10,899	10,10	8,523.658
24	10,916	10,10	8,523.658
25	10,932	10,10	8,523.658
26	10,947	10,10	8,523.658
27	10,964	10,10	8,523.658
28	10,980	10,10	8,523.658
29	10,999	10,10	8,523.658
30	11,019	10,10	8,523.658
31	11,041	10,10	8,523.658
32	11,065	10,10	8,523.658
33	11,091	10,10	8,523.658
34	11,120	10,10	8,523.658
35	11,151	10,10	8,523.658
36	11,186	10,10	8,523.658
37	11,223	10,10	8,523.658
38	11,264	10,10	8,523.658
39	11,310	10,10	8,523.658
40	11,359	10,10	8,523.658
41	11,413	10,10	8,523.658
42	11,472	10,10	8,523.658
43	11,537	10,10	8,523.658
44	11,607	10,10	8,523.658
45	11,685	10,10	8,523.658
46	11,769	10,10	8,523.658
47	11,862	10,10	8,523.658
48	11,963	10,10	8,523.658
49	12,074	10,10	8,523.658
50	12,195	10,10	8,523.658
51	12,328	10,10	8,523.658
52	12,472	10,10	8,523.658
53	12,630	10,10	8,523.658
54	12,802	10,10	8,523.658
55	12,990	10,10	8,523.658
56	13,195	10,10	8,523.658
57	13,419	10,10	8,523.658
58	13,663	10,10	8,523.658
59	13,929	10,10	8,523.658
60	14,219	10,10	8,523.658
61	14,535	10,10	8,523.658
62	14,879	10,10	8,523.658
63	15,253	10,10	8,523.658
64	15,661	10,10	8,523.658
65	16,103	10,10	8,523.658
66	16,584	10,10	8,523.658

Integrado con las primas de seguro de incendio y otros estragos por un valor de edificación de \$ 1.000.— y seguro de vida por igual monto básico de deuda.

- 1) Incluido: amortización, interés y primas mensuales de seguro de vida y de incendio y otros estragos.
- 2) Excluida la prima mensual de seguro de vida por haberse pagado la prima total.
- 3) Coeficiente para calcular la última mensualidad.

Para calcular los importes de los servicios mensuales del respectivo crédito hipotecario, se deben multiplicar las cuotas de cada columna que corresponda a la edad cumplida del deudor a la fecha de escrituración del préstamo, por el monto del mismo, dividido por mil (Nros. 195 y 277 de esta Reglamentación).

235 — Los préstamos hipotecarios que se concedan de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 13.641/46 devengarán el 4 % de interés anual, pagadero en las cuotas proporcionales, a mes vencido, que se establecen en las siguientes tablas financieras:

- PLAN A: Tabla N° 8 - Amortización 2 % anual, interés 4 % anual
- PLAN B: Tabla N° 9 - Amortización 3 % anual, interés 4 % anual
- PLAN C: Tabla N° 10 - Amortización 6 % anual, interés 4 % anual
- PLAN D: Tabla N° 11 - Amortización 8 % anual, interés 4 % anual

TABLA N° 8

PLAN A

TABLA DE AMORTIZACION DE UN PRESTAMO HIPOTECARIO DE \$ 1.000.— mjn.

(en 330 mensualidades de \$ 5.000.000 cju.

(y en una mensualidad de \$ 0,664.090

Tasa de interés: 4 % anual — Tasa de amortización: 2 % anual

Cuota mensual de \$ 5,000 000

Años	Meses	Capital adeudado a principio de cada período	Interés pagado a fin de cada período	Amortización pagada a fin de cada período	Capital amortizado a fin de cada período
p	vp	ip	tp	tp	tp
1	1	1.000,000 000	3,333 333	1,666 667	1,666 667
2	2	998,333 333	3,327 777	1,672 223	3,338 890
3	3	996,661 110	3,322 203	1,677 797	5,016 687
4	4	994,983 313	3,316 611	1,683 389	6,700 076
5	5	993,299 924	3,310 999	1,689 001	8,389 077
6	6	991,610 923	3,305 369	1,694 631	10,083 708
7	7	989,916 292	3,299 720	1,700 280	11,783 988
8	8	988,216 012	3,294 053	1,705 947	13,489 935
9	9	986,510 065	3,288 366	1,711 634	15,201 569
10	10	984,798 431	3,282 661	1,717 339	16,918 908
11	11	983,081 092	3,276 936	1,723 064	18,641 972
12	12	981,358 028	3,271 193	1,728 807	20,370 779
13	13	979,629 221	3,265 430	1,734 570	22,105 349
14	14	977,894 651	3,259 648	1,740 352	23,845 701
15	15	976,154 299	3,253 847	1,746 153	25,591 854
16	16	974,408 146	3,248 027	1,751 973	27,343 827
17	17	972,656 173	3,242 187	1,757 813	29,101 640
18	18	970,898 360	3,236 327	1,763 673	30,865 313
19	19	969,134 687	3,230 448	1,769 552	32,634 865
20	20	967,365 135	3,224 550	1,775 450	34,410 315
21	21	965,589 685	3,218 632	1,781 368	36,191 683
22	22	963,808 317	3,212 694	1,787 306	37,978 989
23	23	962,021 011	3,206 736	1,793 264	39,772 253
24	24	960,227 747	3,200 759	1,799 241	41,571 494
25	25	958,428 506	3,194 761	1,805 239	43,376 733
26	26	956,623 267	3,188 744	1,811 256	45,187 989
27	27	954,812 011	3,182 706	1,817 294	47,005 283
28	28	952,994 717	3,176 649	1,823 351	48,828 634
29	29	951,171 366	3,170 571	1,829 429	50,658 063
30	30	949,341 937	3,164 473	1,835 527	52,493 590
31	31	947,506 410	3,158 354	1,841 646	54,335 236
32	32	945,664 764	3,152 215	1,847 785	56,183 021
33	33	943,816 979	3,146 056	1,853 944	58,036 965
34	34	941,963 035	3,139 876	1,860 124	59,897 089
35	35	940,102 911	3,133 676	1,866 324	61,763 413
36	36	938,236 587	3,127 455	1,872 545	63,635 958
37	37	936,364 042	3,121 213	1,878 787	65,514 745
38	38	934,485 255	3,114 950	1,885 050	67,399 795
39	39	932,600 205	3,108 667	1,891 333	69,291 128
40	40	930,708 872	3,102 362	1,897 638	71,188 766
41	41	928,811 234	3,096 037	1,903 963	73,092 729
42	42	926,907 271	3,089 690	1,910 310	75,003 039
43	43	924,996 961	3,083 323	1,916 677	76,919 716
44	44	923,080 284	3,076 934	1,923 066	78,842 732
45	45	921,157 218	3,070 524	1,929 476	80,772 158
46	46	919,227 742	3,064 092	1,935 908	82 708 166
47	47	917,291 834	3,057 639	1,942 361	84,650 527
48	48	915,349 473	3,051 164	1,948 836	86,599 363
49	49	913,400 637	3,044 668	1,955 332	88,554 695
50	50	911,445 305	3,038 151	1,961 849	90,516 544
51	51	909,483 456	3,031 611	1,968 389	92,484 933
52	52	907,515 067	3,025 050	1,974 950	94,459 883

53	905,540 117	3,018 467	1,981 533	96,441 416
54	903,558 584	3,011 861	1,988 139	98,429 555
55	901,570 445	3,005 234	1,994 766	100,424 321
56	899,575 679	2,998 585	2,001 415	102,425 736
57	897,574 264	2,991 914	2,008 086	104,433 822
58	895,566 178	2,985 220	2,014 780	106,448 602
59	893,551 396	2,978 504	2,021 496	108,470 098
60	891,529 902	2,971 766	2,028 234	110,498 332
61	889,501 668	2,965 005	2,034 995	112,533 327
62	887,466 673	2,958 222	2,041 778	114,575 105
63	885,424 895	2,951 416	2,048 584	116,623 689
64	883,376 311	2,944 587	2,055 413	118,679 102
65	881,320 898	2,937 736	2,062 264	120,741 366
66	879,258 634	2,930 862	2,069 138	122,810 504
67	877,189 496	2,923 964	2,076 036	124,886 540
68	875,113 460	2,917 044	2,082 956	126,969 496
69	873,030 504	2,910 101	2,089 899	129,059 395
70	870,940 605	2,903 135	2,096 865	131,156 260
71	868,843 740	2,896 145	2,103 855	133,260 115
72	866,739 885	2,889 132	2,110 868	135,370 983
73	864,629 017	2,882 096	2,117 904	137,488 887
74	862,511 113	2,875 037	2,124 963	139,613 850
75	860,386 150	2,867 953	2,132 047	141,745 897
76	858,254 103	2,860 847	2,139 153	143,885 050
77	856,114 950	2,853 716	2,146 284	146,031 334
78	853,968 666	2,846 562	2,153 438	148,184 772
79	851,815 228	2,839 384	2,160 616	150,345 388
80	849,654 612	2,832 182	2,167 818	152,513 206
81	847,486 794	2,824 955	2,175 045	154,688 251
82	845,311 749	2,817 705	2,182 295	156,870 546
83	843,129 454	2,810 431	2,189 569	159,060 115
84	840,939 885	2,803 132	2,196 868	161,256 983
85	838,743 017	2,795 810	2,204 190	163,461 173
86	836,538 827	2,788 462	2,211 538	165,672 711
87	834,327 289	2,781 090	2,218 910	167,891 621
88	832,109 379	2,773 694	2,226 306	170,117 927
89	829,882 073	2,766 278	2,233 727	172,351 654
90	827,648 346	2,758 827	2,241 173	174,592 827
91	825,407 173	2,751 357	2,248 643	176,841 470
92	823,158 530	2,743 861	2,256 139	179,097 609
93	820,902 391	2,736 341	2,263 659	181,361 268
94	818,638 732	2,728 795	2,271 205	183,632 473
95	816,367 527	2,721 225	2,278 775	185,911 248
96	814,083 752	2,713 629	2,286 371	188,197 619
97	811,802 381	2,706 007	2,293 993	190,491 612
98	809,508 388	2,698 361	2,301 639	192,793 251
99	807,206 749	2,690 689	2,309 311	195,102 562
100	804,897 438	2,682 991	2,317 009	197,419 571
101	802,580 429	2,675 268	2,324 732	199,744 303
102	800,255 697	2,667 518	2,332 482	202,076 785
103	797,923 215	2,659 744	2,340 256	204,417 041
104	795,582 959	2,651 943	2,348 057	206,765 098
105	793,234 902	2,644 116	2,355 884	209,120 982
106	790,879 018	2,636 263	2,363 737	211,484 719
107	788,515 281	2,628 394	2,371 616	213,856 335
108	786,143 665	2,620 478	2,379 522	216,235 857
109	783,764 143	2,612 547	2,387 453	218,623 310
110	781,376 690	2,604 588	2,395 412	221,018 722
111	778,981 278	2,596 604	2,403 396	223,422 118
112	776,577 882	2,588 592	2,411 408	225,833 526
113	774,166 474	2,580 554	2,419 446	228,252 972
114	771,747 028	2,572 490	2,427 510	230,680 482
115	769,319 518	2,564 398	2,435 602	233,116 084
116	766,883 916	2,556 279	2,443 721	235,559 805
117	764,440 195	2,548 133	2,451 867	238,011 672
118	761,988 328	2,539 961	2,460 039	240,471 711
119	759,528 289	2,531 760	2,468 240	242,939 951
120	757,060 049	2,523 533	2,476 467	245,416 418
121	754,583 582	2,515 278	2,484 722	247,901 140
122	752,098 860	2,506 996	2,493 004	250,394 144
123	749,605 856	2,498 686	2,501 314	252,895 458
124	747,104 542	2,490 348	2,509 652	255,405 110
125	744,594 890	2,481 982	2,518 018	257,923 128
126	742,076 872	2,473 589	2,526 411	260,449 539
127	739,550 461	2,465 168	2,534 832	262,984 371
128	737,015 629	2,456 718	2,543 282	265,527 653
129	734,472 347	2,448 241	2,551 759	268,079 412
130	731,920 588	2,439 735	2,560 265	270,639 677
131	729,360 323	2,431 201	2,568 799	273,208 476
132	726,791 524	2,422 636	2,577 362	275,785 838
133	724,214 162	2,414 047	2,585 953	278,371 791
134	721,628 209	2,405 427	2,594 573	280,966 364
135	719,033 636	2,396 778	2,603 222	283,569 586

Tasa de interés: 4 o/o anual — Tasa de amortización: 2 o/o anual

p	Vp	ip	tp	Tp
136	716,430 414	2,388 101	2,611 899	286,181 485
137	713,818 515	2,379 395	2,620 605	288,802 090
138	711,197 910	2,370 659	2,629 341	291,431 431
139	708,568 569	2,361 895	2,638 105	294,069 536
140	705,930 464	2,353 191	2,646 899	296,716 435
141	703,283 565	2,344 278	2,655 722	299,372 157
142	700,627 843	2,335 426	2,664 574	302,036 731
143	697,963 269	2,326 544	2,673 456	304,710 187
12 144	695,289 813	2,317 632	2,682 368	307,392 555
145	692,607 445	2,308 691	2,691 309	310,083 864
146	689,916 136	2,299 720	2,700 280	312,784 144
147	687,215 856	2,290 719	2,709 281	315,493 425
148	684,506 575	2,281 688	2,718 312	318,211 737
149	681,788 263	2,272 627	2,727 373	320,939 110
150	679,060 890	2,263 536	2,736 464	323,675 574
151	676,324 426	2,254 414	2,745 586	326,421 160
152	673,578 840	2,245 262	2,754 738	329,175 898
153	670,824 102	2,236 080	2,763 920	331,939 818
154	668,060 182	2,226 867	2,773 133	334,712 951
155	665,287 049	2,217 623	2,782 377	337,495 328
13 156	662,504 672	2,208 348	2,791 652	340,286 980
157	659,713 020	2,199 043	2,800 957	343,087 937
158	656,912 063	2,189 706	2,810 294	345,898 231
159	654,101 769	2,180 339	2,819 661	348,717 892
160	651,282 108	2,170 940	2,829 060	351,546 952
161	648,453 048	2,161 510	2,838 490	354,385 442
162	645,614 558	2,152 048	2,847 952	357,233 394
163	642,766 606	2,142 555	2,857 445	360,090 839
164	639,909 161	2,133 030	2,866 970	362,957 809
165	637,042 191	2,123 473	2,876 527	365,834 336
166	634,165 664	2,113 885	2,886 115	368,720 451
167	631,279 549	2,104 265	2,895 735	371,616 186
14 168	628,383 814	2,094 612	2,905 388	374,521 574
169	625,478 426	2,084 928	2,915 072	377,436 646
170	622,563 354	2,075 211	2,924 789	380,361 435
171	619,638 565	2,065 461	2,934 539	383,295 974
172	616,704 026	2,055 680	2,944 320	386,240 294
173	613,759 706	2,045 865	2,954 135	389,194 429
174	610,805 571	2,036 018	2,963 982	392,158 411
175	607,841 589	2,026 136	2,973 862	395,132 273
176	604,867 727	2,016 225	2,983 775	398,116 048
177	601,883 952	2,006 279	2,993 721	401,109 769
178	598,890 231	1,996 300	3,003 700	404,112 469
179	595,886 531	1,986 288	3,013 712	407,127 181
15 180	592,872 819	1,976 242	3,023 758	410,150 939
181	589,849 061	1,966 163	3,033 837	413,184 776
182	586,815 224	1,956 050	3,043 950	416,228 726
183	583,771 274	1,945 904	3,054 096	419,282 822
184	580,717 178	1,935 723	3,064 277	422,347 099
185	577,652 901	1,925 509	3,074 491	425,421 590
186	574,578 410	1,915 261	3,084 739	428,506 329
187	571,493 671	1,904 978	3,095 022	431,601 351
188	568,398 649	1,894 662	3,105 338	434,706 689
189	565,293 311	1,884 311	3,115 689	437,822 378
190	562,177 622	1,873 925	3,126 075	440,948 453
191	559,051 547	1,863 505	3,136 495	444,084 948
16 192	555,915 052	1,853 050	3,146 950	447,231 898
193	552,768 102	1,842 560	3,157 440	450,389 338
194	549,610 662	1,832 035	3,167 965	453,557 303
195	546,442 697	1,821 475	3,178 525	456,735 828
196	543,264 172	1,810 880	3,189 120	459,924 948
197	540,075 052	1,800 250	3,199 750	463,124 698
198	536,875 302	1,789 584	3,210 416	466,335 114
199	533,664 886	1,778 882	3,221 118	469,556 232
200	530,443 768	1,768 145	3,231 855	472,789 097
201	527,211 913	1,757 373	3,242 627	476,030 714
202	523,969 286	1,746 564	3,253 436	479,284 150
203	520,715 850	1,735 719	3,264 281	482,548 431
17 204	517,451 569	1,724 838	3,275 162	485,823 593
205	514,176 407	1,713 921	3,286 079	489,109 672
206	510,890 328	1,702 967	3,297 033	492,406 705
207	507,593 295	1,691 977	3,308 023	495,714 728
208	504,285 272	1,680 950	3,319 050	499,033 778
209	500,966 222	1,669 887	3,330 113	502,363 891
210	497,636 109	1,658 787	3,341 213	505,705 104
211	494,294 896	1,647 649	3,352 351	509,057 455
212	490,942 545	1,636 475	3,363 525	512,420 980
213	487,579 020	1,625 263	3,374 737	515,795 717
214	484,204 283	1,614 014	3,385 986	519,181 703

215	480,818 297	1,602 727	3,397 273	522,578 976
18 216	477,421 024	1,591 403	3,408 597	525,987 573
217	474,012 427	1,580 041	3,419 959	529,401 532
218	470,592 468	1,568 641	3,431 359	532,838 891
219	467,161 109	1,557 203	3,442 797	536,281 688
220	463,718 312	1,545 727	3,454 273	539,735 961
221	460,264 039	1,534 213	3,465 787	543,201 746
222	456,798 252	1,522 660	3,477 340	546,679 088
223	453,320 912	1,511 069	3,488 931	550,168 019
224	449,831 981	1,499 439	3,500 561	553,668 580
225	446,331 420	1,487 771	3,512 229	557,180 809
226	442,819 191	1,476 063	3,523 937	560,704 746
227	439,295 254	1,464 317	3,535 683	564,240 429
19 228	435,759 571	1,452 531	3,547 469	567,787 898
229	432,212 102	1,440 707	3,559 293	571,347 191
230	428,652 809	1,428 842	3,571 158	574,918 349
231	425,081 651	1,416 938	3,583 062	578,501 411
232	421,498 589	1,404 995	3,595 005	582,096 416
233	417,903 584	1,393 011	3,606 989	585,703 405
234	414,296 595	1,380 988	3,619 012	589,322 417
235	410,677 583	1,368 925	3,631 075	592,953 492
236	407,046 508	1,356 821	3,643 179	598,596 671
237	403,403 329	1,344 677	3,655 323	600,251 994
238	399,748 006	1,332 493	3,667 507	603,919 501
239	396,080 499	1,320 268	3,679 732	607,599 233
20 240	392,400 767	1,308 002	3,691 998	611,291 231
241	388,708 769	1,295 695	3,704 305	614,995 536
242	385,004 464	1,283 348	3,716 652	618,712 188
243	381,287 812	1,270 959	3,729 041	622,441 229
244	377,558 771	1,258 529	3,741 471	626,182 229
245	373,817 300	1,246 057	3,753 943	629,936 643
246	370,063 357	1,233 544	3,766 456	633,703 099
247	366,296 901	1,220 989	3,779 011	637,482 110
248	362,517 890	1,208 392	3,791 608	641,273 718
249	358,726 282	1,195 754	3,804 246	645,077 964
250	354,922 036	1,183 073	3,816 927	648,894 691
251	351,105 109	1,170 350	3,829 650	652,724 541
21 252	347,275 459	1,157 584	3,842 416	656,566 957
253	343,433 043	1,144 776	3,855 224	660,422 181
254	339,577 819	1,131 926	3,868 074	664,290 255
255	335,709 745	1,119 032	3,880 968	668,171 223
256	331,828 777	1,106 095	3,893 905	672,065 126
257	327,934 872	1,093 116	3,906 884	675,972 012
258	324,027 988	1,080 093	3,919 907	679,891 919
259	320,108 081	1,067 025	3,932 974	683,824 893
260	316,175 107	1,053 917	3,946 083	687,770 976
261	312,229 024	1,040 763	3,959 237	691,730 213
262	308,269 787	1,027 565	3,972 435	695,702 648
263	304,297 352	1,014 324	3,985 676	699,688 324
22 264	300,311 676	1,001 038	3,998 962	703,687 286
265	296,312 714	0,987 709	4,012 291	707,699 577
266	292,300 423	0,974 334	4,025 666	711,725 243
267	288,274 757	0,960 915	4,039 085	715,764 328
268	284,235 672	0,947 452	4,052 548	719,816 876
269	280,183 124	0,933 943	4,066 057	723,882 933
270	276,117 067	0,920 390	4,079 610	727,962 543
271	272,037 457	0,906 791	4,093 209	732,055 752
272	267,944 248	0,893 147	4,106 853	736,162 605
273	263,837 395	0,879 457	4,120 543	740,283 148
274	259,716 852	0,865 722	4,134 278	744,417 426
275	255,582 574	0,851 941	4,148 059	748,565 485
23 276	251,434 515	0,838 115	4,161 885	752,727 370
277	247,272 630	0,824 242	4,175 758	756,903 128
278	243,096 872	0,810 322	4,189 678	761,092 806
279	238,907 194	0,796 357	4,203 643	765,296 449
280	234,703 551	0,782 345	4,217 655	769,514 104
281	230,485 896	0,768 286	4,231 714	773,745 813
282	226,254 182	0,754 180	4,245 820	777,991 638
283	222,008 362	0,740 027	4,259 973	782,251 611
284	217,748 389	0,725 827	4,274 173	786,525 784
285	213,474 216	0,711 580	4,288 420	790,814 204
286	209,185 796	0,697 285	4,302 715	795,116 919
287	204,883 081	0,682 943	4,317 057	799,433 976
24 288	200,566 024	0,668 553	4,331 447	803,765 423
289	196,234 577	0,654 115	4,345 885	808,111 308
290	191,888 592	0,639 628	4,360 372	812,471 680
291	187,528 320	0,625 094	4,374 906	816,846 535
292	183,153 414	0,610 511	4,389 489	821,236 075
293	178,763 925	0,595 879	4,404 121	825,640 196
294	174,359 804	0,581 199	4,418 801	830,058 997
295	169,941 003	0,566 470	4,433 530	834,492 527
296	165,507 473	0,551 691	4,448 309	838,940 836
297	161,059 164	0,536 863	4,463 137	843,403 973
298	156,596 027	0,521 986	4,478 014	847,881 987

PLAN A

Tasa de interés: 4 o/o anual — Tasa de amortización: 2 o/o anual

	p	vp	ip	tp	TP
299	152,118	013	0,507	060	4,492 940
25 300	147,625	073	0,492	063	4,507 917
301	143,117	156	0,477	057	4,522 943
302	138,594	213	0,461	980	4,538 020
303	134,056	193	0,446	853	4,553 147
304	129,503	046	0,431	676	4,568 324
305	124,934	722	0,416	449	4,583 551
306	120,351	171	0,401	170	4,598 830
307	115,752	341	0,385	841	4,614 159
308	111,138	182	0,370	460	4,629 540
309	106,508	642	0,355	028	4,644 972
310	101,863	670	0,339	545	4,660 455
311	97,203	215	0,324	010	4,675 990
26 312	92,527	225	0,308	424	4,691 576
313	87,835	649	0,292	785	4,707 215
314	83,128	434	0,277	094	4,722 906
315	78,405	528	0,261	351	4,738 649
316	73,666	879	0,245	556	4,754 444
317	68,912	435	0,229	708	4,770 292
318	64,142	143	0,213	807	4,786 193
319	59,355	950	0,197	853	4,802 147
320	54,553	803	0,181	846	4,818 154
321	49,735	649	0,165	785	4,834 215
322	44,901	434	0,149	671	4,850 329
323	40,051	105	0,133	503	4,866 497
27 324	35,184	608	0,117	282	4,882 718
325	30,301	890	0,101	006	4,898 994
326	25,402	896	0,084	676	4,915 324
327	20,487	572	0,068	291	4,931 709
328	15,555	863	0,051	852	4,948 148
329	10,607	715	0,035	359	4,964 641
330	5,643	074	0,018	810	4,981 190
331	0,661	884	0,002	206	0,661 884

TABLA N° 9

PLAN B

TABLA DE AMORTIZACION DE UN PRESTAMO HIPOTECARIO

DE \$ 1.000.— m.jn.

(en 254 mensualidades de \$ 5,833 333 cju.

Amortizable

(y en 1 mensualidad de \$ 3,576 724

Tasa de interés: 4% anual — Tasa de amortización: 3 % anual

Cuota mensual \$ 5,833 333

Años	Meses	Capital adeudado a principio de cada periodo	Interés pagado a fin de cada periodo	Amortización pagada a fin de cada periodo	Capital amortizado a fin de cada periodo
		p	vp	ip	tp
	1	1.000,000	000	3,333	333
	2	997,500	000	3,325	000
	3	994,991	667	3,316	638
	4	992,474	972	3,308	249
	5	989,949	868	3,299	832
	6	987,416	387	3,291	387
	7	984,874	441	3,282	914
	8	982,324	022	3,274	413
	9	979,765	102	3,265	883
	10	977,197	652	3,257	325
	11	974,621	644	3,248	738
1	12	972,037	049	3,240	123
	13	969,443	839	3,231	479
	14	966,841	985	3,222	806
	15	964,231	458	3,214	104
	16	961,612	229	3,205	374
	17	958,984	270	3,196	614
	18	956,347	551	3,187	825
	19	953,702	043	3,179	006
	20	951,047	716	3,170	159
	21	948,384	542	3,161	281
	22	945,712	490	3,152	374
	23	943,031	531	3,143	438
2	24	940,341	636	3,134	472
	26	934,934	917	3,116	449
	25	937,642	775	3,125	475
	27	932,218	033	3,107	393
	28	929,492	093	3,098	306

29	926,757	066	3,089	190	2,744 143	75,987 077
30	924,012	923	3,080	043	2,753 290	78,740 367
31	921,259	633	3,070	865	2,762 468	81,502 835
32	918,497	165	3,061	657	2,771 676	84,274 511
33	915,725	489	3,052	418	2,780 915	87,055 426
34	912,944	574	3,043	148	2,790 185	89,845 611
35	910,154	389	3,033	847	2,799 486	92,645 097
3	36	907,354	903	3,024	516	95,453 914
37	904,546	086	3,015	153	2,818 180	98,272 094
38	901,727	906	3,005	759	2,827 574	101,099 668
39	898,900	332	2,996	334	2,836 999	103,936 667
40	896,063	333	2,986	877	2,846 456	106,783 123
41	893,216	877	2,977	389	2,855 944	109,639 067
42	890,360	933	2,967	869	2,865 464	112,504 531
43	887,495	469	2,958	318	2,875 015	115,379 546
44	884,620	454	2,948	734	2,884 599	118,264 145
45	881,735	855	2,939	119	2,894 214	121,158 359
46	878,841	641	2,929	472	2,903 861	124,062 220
47	875,937	780	2,919	792	2,913 541	126,975 761
4	48	873,024	239	2,910	080	129,899 014
49	870,100	986	2,900	336	2,922 997	132,832 011
50	867,167	989	2,890	559	2,942 774	135,774 785
51	864,225	215	2,880	750	2,952 583	138,727 368
52	861,272	632	2,870	908	2,962 425	141,689 793
53	858,310	207	2,861	034	2,972 299	144,662 092
54	855,337	908	2,851	126	2,982 207	147,644 299
55	852,355	701	2,841	185	2,992 148	150,636 447
56	849,363	553	2,831	211	3,002 122	153,638 569
57	846,361	431	2,821	204	3,012 129	156,650 698
58	843,349	302	2,811	164	3,022 169	159,672 867
59	840,327	133	2,801	090	3,032 243	162,705 119
5	60	837,294	890	2,790	982	165,747 461
61	834,252	539	2,780	841	3,052 492	168,799 953
62	831,200	047	2,770	666	3,062 667	171,862 620
63	828,137	383	2,760	457	3,072 876	174,935 496
64	825,064	504	2,750	215	3,083 118	178,018 614
65	821,981	386	2,739	937	3,093 396	181,112 010
66	818,887	990	2,729	626	3,103 707	184,215 717
67	815,784	283	2,719	280	3,114 053	187,329 770
68	812,670	230	2,708	903	3,124 433	190,454 203
69	809,545	787	2,698	485	3,134 848	193,589 051
70	806,410	949	2,688	036	3,145 297	196,734 348
71	803,265	652	2,677	552	3,155 781	199,890 129
6	72	800,109	871	2,667	032	203,056 430
73	796,943	570	2,656	478	3,176 855	206,233 285
74	793,766	715	2,645	889	3,187 444	209,420 729
75	790,579	271	2,635	264	3,198 069	212,618 798
76	787,381	202	2,624	604	3,208 729	215,827 527
77	784,172	473	2,613	908	3,219 425	219,046 952
78	780,953	048	2,603	176	3,230 157	222,277 109
79	777,722	891	2,592	409	3,240 924	225,518 033
80	774,481	967	2,581	606	3,251 727	228,769 760
81	771,230	240	2,570	767	3,262 566	232,032 326
82	767,967	674	2,559	892	3,273 441	235,305 767
83	764,694	233	2,548	990	3,284 353	238,590 120
7	84	761,409	880	2,538	032	241,885 421
85	758,114	579	2,527	048	3,306 285	245,191 706
86	754,908	294	2,516	027	3,317 306	248,509 012
87	751,490	988	2,504	969	3,328 364	251,837 376
88	748,162	624	2,493	875	3,339 458	255,176 834
89	744,823	166	2,482	743	3,350 590	258,527 424
90	741,472	576	2,471	575	3,361 758	261,889 182
91	738,110	818	2,460	369	3,372 964	265,262 146
92	734,737	854	2,449	126	3,384 207	268,646 353
93	731,353	647	2,437	845	3,395 488	272,041 841
94	727,958	159	2,426	527	3,406 806	275,448 647
95	724,551	353	2,415	171	3,418 162	278,866 609
8	96	721,133	191	2,403	777	282,296 365
97	717,703	635	2,392	345	3,440 988	285,737 353
98	714,262	647	2,380	875	3,452 458	289,189 811
99	710,810	189	2,369	367	3,463 966	292,653 777
100	707,346	223	2,357	820	3,475 513	296,129 290
101	703,870	710	2,346	235	3,487 098	299,616 389
102	700,383	612	2,334	612	3,498 721	303,115 109
103	696,864	891	2,322	949	3,510 384	306,625 493
104	693,374	507	2,311	248	3,522 085	310,147 578
105	689,852	422	2,299	508	3,533 825	313,681 403
106	686,318	597	2,287	728	3,545 605	317,227 093
107	682,772	992	2,275	909	3,557 424	320,784 432
9	108	679,215	563	2,264	051	324,353 714
109	675,646	266	2,252	154	3,581 179	327,934 893
110	672,065	107	2,240	217	3,593 116	331,528 009
111	668,471	991	2,228	239	3,605 094	335,133 103
112	664,866	897	2,216	222	3,617 111	338,750 214
113	661,249	786	2,204	165	3,629 168	342,379 382
114	657,620	618	2,192	068	3,641 265	346,020 647
115	653,979	353	2,179	931	3,653 402	349,674 049
116	650,325	951	2,167	753	3,665 580	353,339 629

PLAN B

Tasa de interés: 4 % anual — Tasa de amortización: 2 % anual

	P	Vp	ip	tp	Tp
	117	646,660 371	2,155 534	3,677 799	357,017 428
	118	642,982 572	2,143 275	3,690 058	360,707 486
	119	639,292 514	2,130 975	3,702 358	364,409 844
10	120	635,590 156	2,118 633	3,714 700	368,124 544
	121	631,875 456	2,106 251	3,727 082	371,851 626
	122	628,148 374	2,093 827	3,739 506	375,591 132
	123	624,408 868	2,081 362	3,751 971	379,349 103
	124	620,656 897	2,068 856	3,764 477	383,107 590
	125	616,892 420	2,056 308	3,777 025	386,884 605
	126	613,115 395	2,043 717	3,789 616	390,674 221
	127	609,325 779	2,031 085	3,802 248	394,476 469
	128	605,523 531	2,018 411	3,814 922	398,291 391
	129	601,708 699	2,005 695	3,827 638	402,119 029
	130	597,880 971	1,992 936	3,840 397	405,959 426
	131	594,040 574	1,980 135	3,853 198	409,812 624
11	132	590,187 376	1,967 291	3,866 042	413,678 666
	133	586,321 334	1,954 404	3,878 929	417,557 595
	134	582,442 405	1,941 474	3,891 859	421,449 454
	135	578,550 546	1,928 501	3,904 832	425,354 286
	136	574,645 714	1,915 485	3,917 848	429,272 134
	137	570,727 866	1,902 426	3,930 907	433,203 041
	138	566,796 959	1,889 323	3,944 010	437,147 051
	139	562,852 949	1,876 176	3,957 157	441,104 208
	140	558,895 792	1,862 985	3,970 348	445,074 556
	141	554,925 444	1,849 751	3,983 582	449,058 138
	142	550,941 862	1,836 472	3,996 861	453,054 959
	143	546,945 001	1,823 150	4,010 183	457,065 182
12	144	542,934 818	1,809 782	4,023 551	461,088 733
	145	538,911 267	1,796 370	4,036 963	465,125 696
	146	534,874 304	1,782 914	4,050 419	469,176 115
	147	530,823 885	1,769 412	4,063 921	473,240 036
	148	526,759 964	1,755 866	4,077 467	477,317 503
	149	522,682 497	1,742 274	4,091 059	481,408 562
	150	518,591 438	1,728 638	4,104 695	485,513 257
	151	514,486 743	1,714 955	4,118 378	489,631 635
	152	510,368 365	1,701 227	4,132 106	493,763 741
	153	506,236 259	1,687 454	4,145 879	497,909 620
	154	502,090 380	1,673 634	4,159 699	502,069 319
	155	497,930 681	1,659 768	4,173 565	506,242 834
13	156	493,757 116	1,645 857	4,187 476	510,430 360
	157	489,569 640	1,631 898	4,201 435	514,631 795
	158	485,368 205	1,617 894	4,215 439	518,847 234
	159	481,152 765	1,603 842	4,229 491	523,076 725
	160	476,923 275	1,589 744	4,243 589	527,320 314
	161	472,679 686	1,575 598	4,257 735	531,578 049
	162	468,421 951	1,561 406	4,271 927	535,849 976
	163	464,150 024	1,547 166	4,286 167	540,136 143
	164	459,863 857	1,532 879	4,300 454	544,436 597
	165	455,563 403	1,518 544	4,314 789	548,751 386
	166	451,248 614	1,504 162	4,329 171	553,080 557
	167	446,919 443	1,489 731	4,343 602	557,424 159
14	168	442,575 841	1,475 252	4,358 081	561,782 243
	169	438,217 760	1,460 725	4,372 608	566,154 648
	170	433,845 152	1,446 150	4,387 183	570,542 031
	171	429,457 969	1,431 526	4,401 807	574,943 838
	172	425,056 162	1,416 853	4,416 480	579,360 318
	173	420,639 682	1,402 132	4,431 201	583,791 519
	174	416,208 481	1,387 361	4,445 972	588,237 491
	175	411,762 509	1,372 541	4,460 792	592,698 283
	176	407,301 717	1,357 672	4,475 661	597,173 944
	177	402,826 056	1,342 753	4,490 580	601,664 524
	178	398,335 476	1,327 784	4,505 549	606,170 073
	179	393,829 927	1,312 766	4,520 567	610,690 640
15	180	389,309 360	1,297 697	4,535 636	615,226 275
	181	384,773 724	1,282 579	4,550 754	619,777 030
	182	380,222 970	1,267 409	4,565 924	624,342 954
	183	375,657 046	1,252 190	4,581 143	628,924 097
	184	371,075 903	1,236 919	4,596 414	633,520 511
	185	366,479 489	1,221 598	4,611 735	638,132 246
	186	361,867 754	1,206 225	4,627 108	642,759 354
	187	357,240 646	1,190 802	4,642 531	647,401 885
	188	352,598 115	1,175 327	4,658 006	652,059 891
	189	347,940 109	1,159 800	4,673 533	656,733 424
	190	343,266 576	1,144 221	4,689 112	661,422 536
	191	338,577 464	1,128 591	4,704 742	666,127 278
16	192	333,872 722	1,112 909	4,720 424	670,847 702
	193	329,152 298	1,097 174	4,736 159	675,583 861
	194	324,416 139	1,081 387	4,751 946	680,335 807
	195	319,664 193	1,065 547	4,767 786	685,103 593
	196	314,896 407	1,049 654	4,783 679	689,887 272
	197	310,112 728	1,033 709	4,799 624	694,686 896

	198	305,513 104	1,017 710	4,815 623	699,502 519
	199	300,497 481	1,001 658	4,831 675	704,334 194
	200	295,665 806	0,985 552	4,847 781	709,181 975
	201	290,818 025	0,969 398	4,863 940	714,045 915
	202	285,954 085	0,953 180	4,880 153	718,926 068
	203	281,073 932	0,936 913	4,896 420	723,822 488
17	204	276,177 512	0,920 591	4,912 742	728,735 230
	205	271,264 770	0,904 215	4,929 118	733,664 348
	206	266,335 652	0,887 785	4,945 548	738,609 896
	207	261,390 104	0,871 300	4,962 033	743,571 929
	208	256,428 071	0,854 760	4,978 573	748,550 502
	209	251,449 498	0,838 164	4,995 169	753,545 671
	210	246,454 329	0,821 514	5,011 819	758,557 490
	211	241,442 510	0,804 808	5,028 525	763,586 015
	212	236,413 985	0,788 046	5,045 287	768,631 302
	213	231,368 698	0,771 228	5,062 105	773,693 407
	214	226,306 593	0,754 355	5,078 978	778,772 385
	215	221,227 615	0,737 425	5,095 908	783,868 293
18	216	216,131 707	0,720 439	5,112 894	788,981 187
	217	211,018 813	0,703 396	5,129 937	794,111 124
	218	205,888 876	0,686 296	5,147 037	799,258 161
	219	200,741 839	0,669 139	5,164 194	804,422 355
	220	195,577 645	0,651 925	5,181 408	809,603 763
	221	190,396 237	0,634 654	5,198 679	814,802 442
	222	185,197 558	0,617 325	5,216 008	820,018 450
	223	179,981 550	0,599 938	5,233 395	825,251 845
	224	174,748 155	0,582 493	5,250 840	830,502 685
	225	169,497 315	0,564 991	5,268 342	835,771 027
	226	164,228 973	0,547 429	5,285 904	841,056 931
	227	158,943 069	0,529 810	5,303 523	846,360 454
19	228	153,639 546	0,512 131	5,321 202	851,681 656
	229	148,318 344	0,494 394	5,338 939	857,020 595
	230	142,979 405	0,476 598	5,356 735	862,377 330
	231	137,622 670	0,458 742	5,374 591	867,751 921
	232	132,248 079	0,440 826	5,392 507	873,144 428
	233	126,855 572	0,422 851	5,410 482	878,554 910
	234	121,445 090	0,404 816	5,428 517	883,983 427
	235	116,016 573	0,386 721	5,446 612	889,430 039
	236	110,569 961	0,368 566	5,464 767	894,894 806
	237	105,105 194	0,350 350	5,482 983	900,377 789
	238	99,622 211	0,332 074	5,501 259	905,879 048
	239	94,120 922	0,313 736	5,519 597	911,398 645
20	240	88,601 355	0,295 337	5,537 996	916,936 641
	241	83,063 359	0,276 877	5,556 456	922,493 097
	242	77,506 903	0,258 356	5,574 977	928,068 074
	243	71,931 926	0,239 773	5,593 560	933,661 634
	244	66,338 366	0,221 127	5,612 206	939,273 840
	245	60,726 160	0,202 420	5,630 913	944,904 753
	246	55,095 247	0,183 650	5,649 683	950,554 436
	247	49,445 564	0,164 818	5,668 515	956,222 951
	248	43,777 049	0,145 923	5,687 410	961,910 361
	249	38,089 639	0,126 965	5,706 368	967,616 729
	250	32,383 271	0,107 944	5,725 389	973,342 118
	251	26,657 882	0,088 859	5,744 474	979,086 592
21	252	20,913 408	0,069 711	5,763 622	984,850 214
	253	15,149 786	0,050 499	5,782 834	990,633 048
	254	9,366 952	0,031 223	5,802 110	996,435 158
	255	3,564 842	0,011 882	5,821 542	1,000,000 000

TABLA N° 10

PLAN C

TABLA DE AMORTIZACION DE UN PRESTAMO HIPOTECARIO

DE \$ 1.000. — m.n.

(en 152 mensualidades de \$ 8,333 333 cju.)

Amortizable

(y en una mensualidad de \$ 4,194 750)

Tasa de interés: 4 % anual — Tasa de amortización: 6 % anual

Cuota mensual \$ 8,333 333

Años	Meses	Capital adeudado a principio de cada período	Interés pagado a fin de cada período	Amortización pagada a fin de cada período	Capital amortizado a fin de cada período
	P	Vp	ip	tp	Tp
	1	1,000,000 000	3,333 333	5,000 000	5,000 000
	2	995,000 000	3,315 666	5,016 667	10,016 667
	3	989,983 333	3,299 944	5,033 389	15,050 056
	4	984,949 944	3,283 166	5,050 167	20,100 223
	5	979,899 777	3,266 332	5,067 001	25,167 224
	6	974,832 776	3,249 442	5,083 891	30,251 115
	7	969,748 885	3,232 496	5,100 837	35,351 952

PLAN C

Tasa de interés: 4 % anual — Tasa de amortización: 2 % anual

p	Vp	ip	tp	Tp
8	964,648 048	3,215 493	5,117 840	40,469 792
9	959,530 208	3,198 434	5,134 899	45,604 691
10	954,395 309	3,181 317	5,152 016	50,756 707
11	949,243 293	3,164 144	5,169 189	55,925 896
12	944,074 104	3,146 913	5,186 420	61,112 316
13	938,887 684	3,129 625	5,203 708	66,316 024
14	933,683 976	3,112 279	5,221 054	71,537 078
15	928,462 922	3,094 876	5,238 457	76,775 535
16	923,224 465	3,077 414	5,255 919	82,031 454
17	917,968 546	3,059 895	5,273 438	87,304 892
18	912,695 108	3,042 317	5,291 016	92,595 908
19	907,404 092	3,024 680	5,308 653	97,904 561
20	902,095 439	3,006 984	5,326 349	103,230 910
21	896,769 090	2,989 230	5,344 103	108,575 013
22	891,424 987	2,971 416	5,361 917	113,936 930
23	886,063 070	2,953 543	5,379 790	119,316 720
24	880,683 280	2,935 610	5,397 723	124,714 443
25	875,285 557	2,917 618	5,415 715	130,130 158
26	869,869 842	2,899 566	5,433 767	135,563 925
27	864,436 075	2,881 453	5,451 880	141,015 855
28	858,984 195	2,863 280	5,470 053	146,486 858
29	853,514 142	2,845 047	5,488 286	151,974 144
30	848,025 856	2,826 752	5,506 581	157,480 725
31	842,519 275	2,808 397	5,524 936	163,005 661
32	836,994 339	2,789 981	5,543 352	168,549 013
33	831,450 987	2,771 503	5,561 830	174,110 843
34	825,889 157	2,752 963	5,580 370	179,691 213
35	820,308 787	2,734 362	5,598 971	185,290 184
36	814,709 816	2,715 699	5,617 634	190,907 818
37	809,092 182	2,696 973	5,636 360	196,544 178
38	803,455 822	2,678 186	5,655 147	202,199 325
39	797,800 675	2,659 335	5,673 998	207,873 323
40	792,126 677	2,640 422	5,692 911	213,566 234
41	786,433 766	2,621 445	5,711 888	219,278 122
42	780,721 878	2,602 406	5,730 927	225,009 049
43	774,990 951	2,583 303	5,750 030	230,759 079
44	769,240 921	2,564 136	5,769 197	236,528 376
45	763,471 724	2,544 905	5,788 423	242,316 704
46	757,683 296	2,525 610	5,807 728	248,124 427
47	751,875 573	2,506 251	5,827 082	253,951 509
48	746,048 491	2,486 828	5,846 505	259,798 014
49	740,201 986	2,467 339	5,865 994	265,664 008
50	734,335 992	2,447 786	5,885 547	271,549 555
51	728,450 445	2,428 168	5,905 165	277,454 720
52	722,545 280	2,408 484	5,924 849	283,379 569
53	716,620 431	2,388 734	5,944 599	289,324 168
54	710,675 832	2,368 919	5,964 414	295,288 582
55	704,711 418	2,349 038	5,984 295	301,272 877
56	698,727 123	2,329 090	6,004 243	307,277 120
57	692,722 880	2,309 076	6,024 257	313,301 377
58	686,698 623	2,288 995	6,044 338	319,345 715
59	680,654 285	2,268 847	6,064 486	325,410 201
60	674,589 799	2,248 632	6,084 701	331,494 902
61	668,505 098	2,228 350	6,104 983	337,599 885
62	662,400 115	2,208 000	6,125 333	343,725 218
63	656,274 782	2,187 582	6,145 751	349,870 969
64	650,129 031	2,167 096	6,166 237	356,037 206
65	643,962 794	2,146 542	6,186 791	362,223 997
66	637,776 003	2,125 920	6,207 413	368,431 410
67	631,568 590	2,105 228	6,228 105	374,659 515
68	625,340 485	2,084 468	6,248 865	380,908 380
69	619,091 620	2,063 638	6,269 695	387,178 075
70	612,821 925	2,042 739	6,290 594	393,468 669
71	606,531 331	2,021 771	6,311 562	399,780 231
72	600,219 769	2,000 732	6,332 601	406,112 832
73	593,887 168	1,979 623	6,353 710	412,466 542
74	587,533 458	1,958 444	6,374 889	418,841 431
75	581,158 569	1,937 195	6,396 138	425,237 569
76	574,762 431	1,915 874	6,417 459	431,655 028
77	568,344 972	1,894 483	6,438 850	438,093 878
78	561,906 122	1,873 020	6,460 313	444,554 191
79	555,445 809	1,851 486	6,481 847	451,036 039
80	548,963 962	1,829 879	6,503 454	457,539 492
81	542,460 508	1,808 201	6,525 132	464,064 624
82	535,935 376	1,786 451	6,546 882	470,611 506
83	529,388 494	1,764 628	6,568 705	477,180 211
84	522,819 789	1,742 732	6,590 601	483,770 812
85	516,229 188	1,720 763	6,612 570	490,383 382
86	509,616 618	1,698 722	6,634 611	497,017 993
87	502,982 007	1,676 606	6,656 727	503,674 720
88	496,325 280	1,654 417	6,678 916	510,353 636
89	489,646 364	1,632 154	6,701 179	517,054 815
90	482,945 185	1,609 817	6,723 516	523,778 331

91	476,221 663	1,587 405	6,745 928	530,524 259
92	469,475 741	1,564 919	6,768 414	537,292 673
93	462,707 327	1,542 357	6,790 976	544,083 649
94	455,916 351	1,519 721	6,813 612	550,897 261
95	449,102 739	1,497 009	6,836 324	557,733 585
96	442,266 415	1,474 221	6,859 112	564,592 697
97	435,407 303	1,451 357	6,881 976	571,474 673
98	428,525 327	1,428 417	6,904 916	578,379 589
99	421,620 411	1,405 401	6,927 932	585,307 521
100	414,692 479	1,382 308	6,951 025	592,258 546
101	407,741 454	1,359 138	6,974 125	599,232 741
102	400,767 259	1,335 890	6,997 443	606,230 184
103	393,769 816	1,312 566	7,020 767	613,250 951
104	386,749 049	1,289 163	7,044 170	620,295 121
105	379,704 879	1,265 682	7,067 651	627,362 772
106	372,637 228	1,242 124	7,091 209	634,453 981
107	365,546 019	1,218 486	7,114 847	641,568 828
108	358,431 172	1,194 770	7,138 563	648,707 391
109	351,292 609	1,170 975	7,162 358	655,869 749
110	344,130 251	1,147 100	7,186 233	663,055 982
111	336,944 018	1,123 146	7,210 187	670,266 169
112	329,733 831	1,099 112	7,234 221	677,500 390
113	322,499 610	1,074 998	7,258 335	684,758 725
114	315,241 275	1,050 804	7,282 529	692,041 254
115	307,958 746	1,026 529	7,306 804	699,348 058
116	300,651 942	1,002 173	7,331 160	706,679 218
117	293,320 782	0,977 735	7,355 598	714,034 816
118	285,965 184	0,953 217	7,380 116	721,414 932
119	278,585 068	0,928 616	7,404 717	728,819 649
120	271,180 351	0,903 934	7,429 399	736,249 048
121	263,750 952	0,879 169	7,454 164	743,703 212
122	256,296 788	0,854 322	7,479 011	751,182 223
123	248,817 777	0,829 392	7,503 941	758,686 164
124	241,313 836	0,804 379	7,528 954	766,215 118
125	233,784 882	0,779 282	7,554 051	773,769 169
126	226,230 831	0,754 102	7,579 231	781,348 400
127	218,651 600	0,728 838	7,604 495	788,952 895
128	211,047 105	0,703 490	7,629 843	796,582 738
129	203,417 262	0,678 057	7,655 276	804,238 014
130	195,761 986	0,652 539	7,680 794	811,918 808
131	188,081 192	0,626 937	7,706 396	819,625 204
132	180,374 796	0,601 249	7,732 084	827,357 288
133	172,642 712	0,575 475	7,757 858	835,115 146
134	164,884 854	0,549 616	7,783 717	842,898 363
135	157,101 137	0,523 670	7,809 663	850,708 526
136	149,291 474	0,497 638	7,835 695	858,544 221
137	141,455 779	0,471 519	7,861 814	866,406 035
138	133,593 965	0,445 313	7,888 020	874,294 055
139	125,705 945	0,419 019	7,914 314	882,208 369
140	117,791 631	0,392 638	7,940 695	890,149 064
141	109,850 936	0,366 169	7,967 164	898,116 228
142	101,883 772	0,339 612	7,993 721	906,109 949
143	93,890 051	0,312 956	8,020 367	914,130 316
144	85,869 684	0,286 232	8,047 101	922,177 417
145	77,822 583	0,259 408	8,073 925	930,251 342
146	69,748 658	0,232 495	8,100 838	938,352 180
147	61,647 820	0,205 492	8,127 841	946,480 021
148	53,519 979	0,178 399	8,154 934	954,634 955
149	45,365 045	0,151 216	8,182 117	962,817 072
150	37,182 928	0,123 943	8,209 390	971,026 462
151	28,973 538	0,096 578	8,236 755	979,263 217
152	20,736 783	0,069 122	8,264 211	987,527 428
153	12,472 572	0,041 575	8,291 758	995,819 186
154	4,180 814	0,013 936	8,319 494	1,000,000 000

TABLA N° 11

PLAN D

TABLA DE AMORTIZACION DE UN PRESTAMO HIPOTECARIO DE \$ 1.000.— m/n. (en 121 mensualidades de \$ 10.000 000 c/u.

Amortizable

(y en una mensualidad de \$ 8,423 658

Tasa de interés: 4% anual — Tasa de amortización: 8 % anual

Años	Cuota mensual \$ 10,000 000				
	Meses	Capital adeudado a principio de cada periodo	Interés pagado a fin de cada periodo	Amortización pagada a fin de cada periodo	Capital amortizado a fin de cada periodo
p	vp	ip	tp	Tp	
1	1.000,000 000	3,333 333	6,666 667	6,666 667	6,666 667
2	993,333 333	3,311 111	6,688 889	6,688 889	13,355 556

P-L-A-N-D

Tasa de interés: 4 % anual — Tasa de amortización: 2 % anual

p	Vp	ip	tp	TP
3	986,644 444	3,288 814	6,711 186	20,066 742
4	979,933 258	3,266 444	6,733 556	26,800 298
5	973,199 702	3,243 999	6,756 001	33,556 299
6	966,443 701	3,221 479	6,778 521	40,334 820
7	959,665 180	3,198 883	6,801 117	47,135 937
8	952,864 062	3,176 213	6,823 787	53,959 724
9	946,040 276	3,153 467	6,846 533	60,806 257
10	939,193 743	3,130 645	6,869 355	67,675 612
11	932,324 388	3,107 747	6,892 253	74,567 865
12	925,432 135	3,084 773	6,915 227	81,483 092
13	918,516 908	3,061 723	6,938 277	88,421 369
14	911,578 631	3,038 595	6,961 405	95,382 774
15	904,617 226	3,015 390	6,984 610	102,367 384
16	897,632 616	2,992 108	7,007 892	109,375 276
17	890,624 724	2,968 749	7,031 251	116,406 527
18	883,593 473	2,945 311	7,054 689	123,461 216
19	876,538 734	2,921 795	7,078 205	130,539 421
20	869,460 579	2,898 201	7,101 799	137,641 220
21	862,358 780	2,874 529	7,125 471	144,766 691
22	855,233 309	2,850 777	7,149 223	151,915 914
23	848,084 086	2,826 946	7,173 054	159,088 968
24	840,911 032	2,803 036	7,196 964	166,285 932
25	833,714 068	2,779 046	7,220,954	173,506 886
26	826,493 114	2,754 977	7,245 023	180,751 939
27	819,248 091	2,730 826	7,269 174	188,021 083
28	811,978 917	2,706 596	7,293 404	195,314 487
29	804,685 513	2,682 285	7,317 715	202,632 202
30	797,367 798	2,657 892	7,342 108	209,974 310
31	790,025 690	2,633 418	7,366 582	217,340 892
32	782,659 108	2,608 863	7,391 137	224,732 029
33	775,267 971	2,584 226	7,415 774	232,147 803
34	767,852 197	2,559 507	7,440 493	239,588 256
35	760,411 704	2,534 705	7,465 295	247,053 591
36	752,946 409	2,509 821	7,490 179	254,543 770
37	745,456 230	2,484 854	7,515 146	262,058 916
38	737,941 084	2,459 803	7,540 197	269,599 113
39	730,400 887	2,434 669	7,565 331	277,164 444
40	722,835 556	2,409 451	7,590 549	284,754 993
41	715,245 007	2,384 150	7,615 850	292,370 843
42	707,629 157	2,358 763	7,641 237	300,012 080
43	699,987 920	2,333 293	7,666 707	307,678 787
44	692,321 213	2,307 737	7,692 233	315,371 050
45	684,628 950	2,282 096	7,717 934	323,088 954
46	676,911 046	2,256 370	7,743 630	330,832 584
47	669,167 416	2,230 558	7,769 442	338,602 026
48	661,397 974	2,204 659	7,795 341	346,397 367
49	653,602 633	2,178 675	7,821 325	354,218 692
50	645,781 308	2,152 604	7,847 396	362,066 088
51	637,933 912	2,126 446	7,873 554	369,939 642
52	630,060 358	2,100 201	7,899 799	377,839 441
53	622,160 559	2,073 868	7,926 132	385,768 125
54	614,234 427	2,047 448	7,952 552	393,718 125
55	606,281 875	2,020 939	7,979 061	401,697 186
56	598,302 814	1,994 342	8,005 658	409,702 044
57	590,297 156	1,967 657	8,032 343	417,735 187
58	582,264 813	1,940 882	8,059 118	425,794 305
59	574,205 695	1,914 018	8,085 932	433,880 287
60	566,119 713	1,887 065	8,112 935	441,993 222
61	558,006 778	1,860 022	8,139 978	450,133 200
62	549,866 800	1,832 889	8,167 111	458,300 311
63	541,699 689	1,805 665	8,194 335	466,494 646
64	533,505 354	1,778 351	8,221 649	474,716 295
65	525,283 705	1,750 945	8,249 055	482,965 350
66	517,034 650	1,723 448	8,276 552	491,241 902
67	508,758 098	1,695 860	8,304 140	499,546 042
68	500,453 958	1,668 179	8,331 821	507,877 863
69	492,122 137	1,640 407	8,359 593	516,237 456
70	483,762 544	1,612 541	8,387 459	524,624 915
71	475,375 085	1,584 583	8,415 417	533,040 332
72	466,959 668	1,556 532	8,443 468	541,483 600
73	458,516 200	1,528 387	8,471 613	549,955 413
74	450,044 587	1,500 148	8,499 852	558,455 265
75	441,544 735	1,471 815	8,528 185	566,983 450
76	433,016 550	1,443 388	8,556 612	575,540 082
77	424,459 938	1,414 866	8,585 134	584,125 196
78	415,874 804	1,386 249	8,613 751	592,738 947
79	407,261 053	1,357 536	8,642 454	601,381 411
80	398,618 589	1,328 728	8,671 272	610,052 693
81	389,947 317	1,299 824	8,700 176	618,752 859
82	381,247 141	1,270 823	8,729 177	627,482 036
83	372,517 964	1,241 726	8,758 274	636,240 310
84	363,759 690	1,212 532	8,787 468	645,027 778

85	354,972 222	1,183 240	8,816 760	653,844 538
86	346,155 462	1,153 851	8,846 149	662,690 687
87	337,309 313	1,124 364	8,875 636	671,566 323
88	328,433 677	1,094 778	8,905 222	680,471 545
89	319,528 455	1,065 094	8,934 906	689,406 451
90	310,593 549	1,035 311	8,964 689	698,371 140
91	301,628 860	1,005 429	8,994 571	707,365 711
92	292,634 289	0,975 447	9,024 553	716,390 264
93	283,609 736	0,945 365	9,054 635	725,444 899
94	274,555 101	0,915 183	9,084 817	734,529 716
95	265,470 284	0,884 900	9,115 100	743,644 816
96	256,355 184	0,854 517	9,145 483	752,790 299
97	247,209 701	0,824 032	9,175 968	761,966 267
98	238,033 733	0,793 445	9,206 555	771,172 822
99	228,827 178	0,762 757	9,237 243	780,410 065
100	219,589 935	0,731 966	9,268 034	789,678 099
101	210,321 901	0,701 073	9,298 927	798,977 026
102	201,022 974	0,670 076	9,329 924	808,306 950
103	191,693 050	0,638 976	9,361 024	817,667 974
104	182,332 026	0,607 773	9,392 227	827,060 201
105	172,939 799	0,576 465	9,423 535	836,483 736
106	163,516 264	0,545 054	9,454 946	845,938 682
107	154,061 318	0,513 537	9,486 463	855,425 145
108	144,574 855	0,481 916	9,518 084	864,943 229
109	135,056 771	0,450 189	9,549 811	874,493 040
110	125,506 960	0,418 356	9,581 644	884,074 684
111	115,925 316	0,386 417	9,613 583	893,688 267
112	106,311 733	0,354 372	9,645 628	903,333 895
113	96,666 105	0,322 220	9,677 780	913,011 675
114	86,988 325	0,289 961	9,710 039	922,721 714
115	77,278 266	0,257 594	9,742 406	932,464 120
116	67,535 890	0,225 119	9,774 881	942,239 001
117	57,760 939	0,192 536	9,807 464	952,046 465
118	47,953 535	0,159 845	9,840 155	961,886 620
119	38,113 380	0,127 044	9,872 956	971,759 576
120	28,240 424	0,094 134	9,905 866	981,665 442
121	18,334 558	0,061 115	9,938 885	991,604 327
122	8,395 673	0,027 985	9,972 915	1.000.000 000

236 — A los planes de amortización prelijados en el No. 233 corresponde las cuotas mensuales prelijadas por el No. 234; que se pagarán durante los plazos siguientes:

Planes	Amortización, interés Seguros de: vida e incendio y otros estragos	Amortización, interés Seguro de incendio y otros plazo total estragos
A	215 meses	116 meses 27 años y 7 meses
B	167 meses	88 meses 21 años y 3 meses
C	95 meses	59 meses 12 años y 10 meses
D	71 meses	51 meses 10 años y 2 meses

237 — Los servicios hipotecarios mensuales, se abonarán por mes vencido, empezando su pago en las épocas siguientes:

- a) Préstamos para construcciones: con los haberes del mes siguiente al de la firma del acta de recepción provisional de la obra; en su defecto el servicio hipotecario empezará a cumplirse a los 60 días de la fecha establecida en el contrato de construcción para entrega de la obra;
- b) Préstamos para adquisición de casa ya edificada: con los haberes del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura respectiva;
- c) Préstamo para cancelación de hipotecas anteriores: con los haberes del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura respectiva.

238 — El servicio hipotecario mensual, establecido en el artículo 35 del Decreto-Ley 13.641/46, será retenido, en primer término, por las Direcciones Generales de Administración del Ejército, de la Armada o de Aeronáutica, mediante el procedimiento que se determina en el número 239, con prioridad a las cuotas de embargos, concurso civil, deudas y saldos de préstamos personales, en dinero o especies, de entidades públicas y privadas, y demás afectaciones reconocidas o autorizadas por el prestatario sobre sus haberes, con excepción del aporte al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y del impuesto a los réditos.

239 — Del 25 al 30 del mes anterior al de la afectación de los haberes, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico remitirá a las Direcciones Generales de Administración del Ejército, de la Armada o de la Aeronáutica, una lista nominal, por duplicado, del personal al que deba descontarse cuotas, en concepto de Préstamos Hipotecarios, con indicación de grado, nombre y apellido e importe a descontar, como así también el comprobante individual de la cantidad descontada para serla entregado al interesado en el momento del pago. Dentro

de los 10 días de efectuado el pago de los haberes del personal militar, las citadas Grandes Reparticiones depositarán en el Banco de la Nación Argentina —casa central— en la cuenta "Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares" el importe correspondiente, debiendo devolver al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico el duplicado de la planilla, el duplicado de la boleta del depósito bancario y los comprobantes de cargos que no pudieron hacerse efectivos.

240 — Los prestatarios que hubiesen dejado de pertenecer al Ejército, a la Armada o a la Aeronáutica, sin tener derecho a pensión de retiro podrán continuar gozando de los plazos acordados, para el reembolso de los préstamos, siempre que cumplan regularmente los pagos de los servicios hipotecarios estipulados, los que harán en la forma dispuesta en el número 305.

241 — El servicio hipotecario mensual correspondiente al mes de fallecimiento del prestatario será pagado íntegramente al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico con los haberes del causante o cuando éstos no alcanzaren, por los sucesores de éste.

242 — En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar parcialmente la deuda originaria, siempre que la cancelación parcial no sea inferior al 5 o/o del préstamo originario. En estos casos la cuota mensual (amortización e intereses) y prima de seguro de vida quedarán reducidas en proporción al porcentaje amortizado.

243 — Los deudores podrán anticipar la cancelación de sus préstamos, en cualquier momento, abonando los servicios vencidos, por todo concepto, hasta la fecha de la cancelación, más el saldo del capital adeudado, en base a los coeficientes prefijados por la tabla de amortización, respectiva del número 235.

244 — Anualmente se verificarán los pagos de impuestos fiscales, municipales y de obras sanitarias, efectuados por los prestatarios. Los que tengan impuestos pendientes de pago serán emplazados por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico para que dentro de 30 días hagan efectiva la deuda de impuestos. Vencido este plazo, el Directorio, por única vez, si lo creyera conveniente, podrá formular el cargo por dicha deuda, descontándolo de los haberes del prestatario, independientemente del servicio hipotecario, a los efectos de realizar su pago por cuenta del deudor.

245 — Dentro de los 30 días de vencido el plazo en que pueden pagarse los impuestos sin multa, el prestatario está obligado a remitir o presentar al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico las boletas de impuestos pagados para su toma de razón.

246 — Los cargos que formule el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico por deudas de impuestos serán descontados de los haberes del deudor conjuntamente con el servicio hipotecario y con el privilegio de prioridad establecido por el número 238.

247 — Los prestatarios están obligados a comunicar al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico todo cambio de domicilio dentro de las 24 horas de producido.

248 — A los fines de su cumplimiento, por parte de los registros de hipotecas, embargos e inhibiciones, en las escrituras hipotecarias de los créditos concedidos por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, se establecerán cláusulas especiales que contemplen los efectos de la duración del registro de hipoteca, la prohibición de subastarse por ejecución de otros créditos, salvo los del Fisco, y que en todo juicio referente a la propiedad o posesión del bien, el Directorio debe ser notificado por las partes litigantes, sin cuyo requisito y comparencia será nula la actuación judicial, que se prescriben en el artículo 39 del Decreto-Ley 13.641/46, como así también las demás inhibiciones establecidas en el referido artículo, con citación de que los registros quedan obligados a expresar en todo informe o certificado que expidan sobre el inmueble dichas cláusulas especiales.

249 — Sin perjuicio de la inhibición legal para enajenar, gravar, o ceder los bienes afectados con garantía de estos préstamos, establecida por el artículo 39 del Decreto-Ley 13.641/46, los prestatarios quedarán obligados:

- a) A destinar la finca hipotecada a vivienda propia y de su familia y a comunicar al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, dentro del término de 10 días, cuando por cualquier motivo que fuese, dejasen de cumplir con esta disposición;
- b) A no introducir reformas en la construcción, aunque fuesen mejoras, sin consentimiento expreso del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico;
- c) A mantener al día el pago de los impuestos y tasas fiscales que afecten la propiedad;
- d) A mantener la finca en buen estado de conservación, dentro del uso normal de la misma;
- e) A comunicar al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, inmediatamente de producido, cualquier hecho o circunstancia que afecte el dominio del inmueble y la conservación del edificio;
- f) A consentir las inspecciones que el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico conceptúe necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen estos préstamos.

250 — El Directorio autorizará el arrendamiento de las propiedades hipotecadas cuando, por cambio del destino militar, el deudor deba trasladarse a otros lugares y también cuando medien circunstancias especiales que impliquen una fundada necesidad para el prestatario; pero en ningún caso podrá éste celebrar contrato de locación sin la aprobación del Directorio.

251 — Si el prestatario deseara rescindir la operación hipotecaria, el Directorio podrá autorizar la enajenación de la finca materia de su derecho real, siempre y cuando el precio de venta o la

base para el remate sea como mínimo, el 75 o/o de la tasación aprobada para el otorgamiento del préstamo y el deudor hubiese reintegrado por lo menos, la tercera parte del número de servicios hipotecarios del último préstamo. Los gastos originados serán por cuenta del deudor y éste abonará una comisión del 1 o/o sobre el precio de venta.

252 — Cuando el deudor violase algunas de las prohibiciones prescriptas en el artículo 39 del Decreto-Ley 13.641/46, y en el número 249 de esta Reglamentación, el Directorio exigirá su regularización dentro de un plazo perentorio. En caso de incumplimiento exigirá el pago íntegro de lo adeudado por todo concepto, o en su defecto resolverá la ejecución del crédito hipotecario.

253 — Resuelta por el Directorio la ejecución del crédito hipotecario, caducarán de inmediato los seguros de vida e incendio y otros estragos.

### CAPITULO 3o.

#### DE LOS PROFESIONALES Y SUS ARANCELES

254 — La matrícula de los profesionales que estarán al servicio del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico se formará con las siguientes especialidades: matrícula de tasadores e inspectores de obras y de escribanos.

255 — Las matrículas se agruparán:

a) Escribanos: por Capital Federal, capitales de provincias, de territorios nacionales y en ciudades donde exista guarnición militar, naval o aeronáutica, cuando fuese necesario y previa expresa resolución del Directorio;

b) Tasadores e Inspectores de obras: por Capital Federal que comprenderá todas las localidades hasta 100 kilómetros de ésta; capitales de provincia, con excepción de Buenos Aires que tendrá su matrícula en Bahía Blanca; de territorios nacionales; y en otras ciudades donde exista o no guarnición militar, naval o aeronáutica, cuando fuese necesario, previa expresa resolución del Directorio.

256 — Para inscribirse en las matrículas es necesario poseer el título de: Ingeniero civil, arquitecto, agrimensor o maestro mayor de obras con título nacional en todos los casos y el de escribano público con registro acordado por autoridad competente.

257 — Los profesionales deberán llenar un formulario de inscripción y dar referencias, a satisfacción, en base a los cuales el Directorio resolverá su inscripción. El requisito de la inscripción se llenará sólo una vez, y anualmente el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico solicitará de los profesionales su conformidad para continuar en la matrícula.

258 — Anualmente, el Directorio determinará el número de profesionales que actuará en cada grupo de las matrículas respectivas. El orden de procedencia en los trabajos que se tramiten será adjudicado por sorteo. Practicado el mismo, se confeccionarán listas oficiales que se harán llegar a los profesionales que las integren.

259 — Los honorarios por los trabajos, que se encomienden a los profesionales incluidos en la lista oficial, se pagarán por cuenta de los prestatarios, de acuerdo al arancel que se aprueba en la presente Reglamentación, con excepción de los correspondientes al número 262 inciso 1) que serán a cargo del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico.

260 — Los títulos de dominio serán aprobados por el Directorio, previo dictámen del abogado de la Institución.

Cuando fuese necesario, el Directorio podrá designar un escribano de los de la matrícula de la Capital, como asesor técnico en asuntos relacionados con su especialidad.

261 — Cuando la operación a realizarse deba efectuarse en una jurisdicción donde no hubiere profesionales inscriptos en las matrículas de la Institución, se contratarán los servicios de aquellos que tenga el Banco Hipotecario Nacional y, a falta de ellos, el Directorio podrá nombrar al que considere en condiciones de llenar a satisfacción su cometido.

262 — Apruébase, como parte integrante de esta Reglamentación, el siguiente arancel de honorarios profesionales:

- a) Tasación de terreno sin edificio:  
El cinco por mil sobre el valor de tasación aprobado, con un mínimo de \$ 15.— m/n.
- b) Tasación de casa hecha:  
El cinco por mil sobre el valor de tasación aprobado, con un mínimo de \$ 25.— m/n.  
El dos y medio por mil sobre el valor de tasación aprobado si se trata de finca ya hipotecada al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, con un mínimo de \$ 25.— m/n.
- c) Revisión de planos, presupuestos y pliegos de condiciones:  
El tres por mil sobre la valuación aprobada de las obras, con un mínimo de \$ 10.— m/n.
- d) Inspección de obras:  
El seis por mil sobre la valuación de las obras, efectuada por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, con un mínimo de \$ 30.— m/n.  
Por inspección de construcción de cloacas y obras de reificación que no excedan de mil quinientos pesos: \$ 12.— m/n. suma única.
- e) Gastos de traslado y movilidad:  
Pueblos suburbanos de la Capital Federal:  
\$ 5.— m/n. para tasaciones, suma única.  
\$ 27.— m/n. para tasación e inspección, suma única.  
Provincias:

Distancias recorridas en tren o vapor, ida y vuelta:  
\$ 0.25 m/n. por kilómetro o \$ 1.25 m/n. por légua.  
Distancias recorridas por otros medios ida y vuelta.

Territorios Nacionales:

Distancias recorridas por cualquier medio, ida y vuelta:  
\$ 0.50 m/n. por kilómetro o \$ 2.50 m/n. por legua.

f) Referencias de títulos:

Por cada referencia de títulos —incluso los informes ampliatorios o aclaratorios— practicada por el escribano otorgante, en la jurisdicción en que actúa, \$ 15.—% si la compra o hipoteca o la mayor de dichas operaciones, no excediera de diez mil pesos moneda nacional y \$ 25.—% cuando exceda de esta suma.

Las referencias complementarias se abonarán en igual forma, cuando fueren practicadas en otra jurisdicción o en departamento judicial diverso al correspondiente al escribano otorgante.

g) Certificados, inscripciones y pago de impuestos:

Los escribanos percibirán por diligenciamiento de certificado de dominio, gravámenes, catastro, trámites de inscripción y de pago de impuestos la remuneración única de \$ 10.— m/n., si el valor de la mayor operación no excede de diez mil pesos moneda nacional y \$ 15.— m/n. cuando exceda de esta suma.

El importe de los impuestos y gastos de sellado se liquidará exactamente de acuerdo con la suma invertida o a invertirse.

h) Escrituración de hipoteca:

Se cobrará, de acuerdo al monto de préstamo, el honorario que se prescribe en la siguiente escala:

Préstamo m/n	Arancel m/n	Préstamo m/n	Arancel m/n	Préstamo m/n	Arancel m/n
Hasta 3.000	30	Hasta 23.000	192	Hasta 43.000	272
4.000	40	24.000	196	44.000	276
5.000	50	25.000	200	45.000	280
6.000	60	26.000	204	46.000	284
7.000	70	27.000	208	47.000	288
8.000	80	28.000	212	48.000	292
9.000	90	29.000	216	49.000	296
10.000	100	30.000	220	50.000	300
11.000	108	31.000	224	51.000	304
12.000	116	32.000	228	52.000	308
13.000	124	33.000	232	53.000	312
14.000	132	34.000	236	54.000	316
15.000	140	35.000	240	55.000	320
16.000	148	36.000	244	56.000	324
17.000	156	37.000	248	57.000	328
18.000	164	38.000	252	58.000	332
19.000	172	39.000	256	59.000	336
20.000	180	40.000	260	60.000	340
21.000	184	41.000	264	61.000	344
22.000	188	42.000	268	62.000	348

i) Escrituraciones de compra e hipoteca:

Se cobrará el honorario correspondiente a la hipoteca de acuerdo a la escala anterior más el 50 % del que corresponda a la compra por aplicación de la misma escala, sea que ambos actos se otorguen en una sola escritura o en dos simultáneamente.

j) Escrituración de cancelación:

Por acto independiente, \$ 30.— m/n.;

Por acto simultáneo con la compra o hipoteca, \$ 20.— m/n.

k) Escrituraciones de poderes:

Generales; \$ 25.— m/n.;

Especiales; \$ 15.— m/n.

l) Por la intervención de los profesionales de las matrículas, como asesores técnicos, en asuntos relacionados con su especialidad, lo que en cada caso determine el Directorio.

263 — Disposiciones complementarias sobre el arancel de honorarios profesionales:

a) En ningún caso podrá cobrarse derecho por transcripción de documentos correspondientes al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico y al prestatario;

b) Cuando se desista de una operación cuya escritura hay sido asentada en el protocolo, el escribano, además de lo que por gastos realizados y referencias de títulos le corresponda, percibirá el 50 o/o del honorario facturado;

c) En las escrituras judiciales se recargará en el 25 o/o el honorario previsto en este arancel para la escritura;

d) Cuando se haya establecido arancel, por leyes nacionales o provinciales, no regirán los honorarios prefijados en el número 262.

CAPITULO 4o.

DE LOS SEGUROS

264 — Es condición indispensable, para la obtención de cualquier préstamo hipotecario, que el deudor tome los seguros: tem-

porario de vida, y de incendio y otros estragos a que se refieren los artículos 41 y 43 del Decreto-Ley 13.641/46 en las condiciones que establecen los capítulos respectivos de esta Reglamentación.

265 — Los seguros de vida e incendio y otros estragos serán concertados por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico como asegurador. En el carácter de entidad aseguradora el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico percibirá las primas que se aprueban por la presente Reglamentación.

266 — Los contratos de seguros se celebrarán en la misma escritura hipotecaria.

267 — El pago de las primas mensuales de estos seguros se harán por cuotas anticipadas; la primera mensualidad se pagará con la partida de anticipo de gastos o con los gastos del préstamo a se refieren los números 211 y 212; y las siguientes conjuntamente con el servicio hipotecario mensual.

268 — En ningún caso habrá derecho a devolución de primas, cualquiera sea el motivo por el cual caduquen o se extingan los contratos de seguro.

269 — El seguro de vida a que se refiere el artículo 41 del Decreto-Ley 13.641/46 y No. 278 de esta Reglamentación, tendrá efecto cancelario del saldo adeudado por el prestatario a la fecha de su fallecimiento, si éste ocurriese durante la vigencia del seguro, aplicando por sí el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico el importe de la indemnización al pago de la deuda de aquél. A este efecto, los sucesores deberán acreditar la muerte del deudor en forma legal, dentro de los tres meses siguientes al del último servicio hipotecario pagado.

270 — Sólo podrán asegurarse los solicitantes que fuesen declarados aptos; en razón de su estado de salud. Este trámite será previo a la presentación de la solicitud de préstamo.

271 — Para el personal en actividad, la revisión a los efectos de establecer las condiciones físicas del futuro prestatario, para concertar el seguro de vida, será efectuada por los servicios médicos de la sanidad militar, naval o aeronáutica debiéndose hacer constar, en el informe médico, las conclusiones del último reconocimiento reglamentario. El Directorio deberá requerir, cuando a su juicio sea necesario, el dictamen de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, del Ejército, de la Armada o de la Aeronáutica.

272 — Para el personal en situación de retiro, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, pueblos suburbanos de la misma o distantes no más de 100 kilómetros, el examen será hecho por el servicio médico de la Institución y los análisis y demás comprobaciones, se efectuarán por intermedio de los servicios de la sanidad militar, naval o aeronáutica. Los solicitantes que estén radicados fuera de la jurisdicción prefijada, serán examinados por los servicios de sanidad de la guarnición militar, naval o aeronáutica más próxima a su domicilio. Cuando el Directorio lo crea necesario, el solicitante será sometido a examen del servicio médico de la Institución y a dictamen de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, del Ejército, de la Armada o de la Aeronáutica.

Si el retiro se hubiese otorgado por razones de salud el Directorio solicitará los antecedentes médicos adonde corresponda, y en base a ellos y al asesoramiento del servicio médico del Hogar Militar, Naval y Aeronáutica, podrá denegar el préstamo, sin derecho a examen médico.

273 — En interesado deberá solicitar la operación hipotecaria, a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que fué declarado apto para concertar el seguro de vida. Pasado ese término se exigirá un nuevo examen médico.

274 — El tiempo transcurrido durante la tramitación del pedido del préstamo no hará necesario nuevos exámenes médicos, salvo que la demora en el otorgamiento fuera imputable al interesado, o excediese de 6 meses, a contar de la fecha en que fué declarado apto para concertar el seguro.

275 — Cualquier reticencia o falsedad en las declaraciones del futuro prestatario, en el acto de su solicitud o en el examen médico, autorizará al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico a declarar la caducidad del seguro.

276 — El seguro de vida sólo responde de los fallecimientos por causa ordinaria; por accidentes aunque fueren por imprudencia de la víctima; por accidentes o enfermedades contraídas en el servicio de la profesión militar, naval o aeronáutica, o en actos del mismo, excepto en tiempos de guerra; por suicidio, siempre y cuando hubieran transcurrido más de 24 meses a contar de la fecha de la escrituración del préstamo; por homicidio u homicidio culposo, no atribuibles a los herederos o sucesores del asegurado.

277 — Para la determinación de la prima correspondiente a cada asegurado se tendrán en cuenta la edad cumplida de éste, a la fecha de la escrituración del préstamo hipotecario.

278 — El seguro de cancelación del préstamo hipotecario por el saldo decreciente adeudado al fallecimiento del deudor, será constituido, simultáneamente, con el préstamo y concertado por el plazo de duración de éste.

279 — El seguro de vida se concertará mediante la prima, correspondiente al plan de préstamo, pagadera en el número de cuotas mensuales y tarifa que se aprueba y establece el siguiente cuadro:

PAGINA No. 77

TARIFA DE LAS PRIMAS DE SEGURO DE VIDA POR CADA \$ 1.000.—

Comutación: 3 % — Tabla: Hm (1887)

Edad	Plan A 216 cuotas	Plan B 168 cuotas	Plan C 96 cuotas	Plan D 72 cuotas
15	0,670	0,607	0,539	0,530
16	0,701	0,639	0,577	0,572
17	0,733	0,671	0,616	0,616
18	0,763	0,701	0,652	0,657
19	0,791	0,729	0,685	0,695
20	0,817	0,754	0,714	0,728
21	0,842	0,777	0,739	0,755
22	0,866	0,798	0,760	0,779
23	0,889	0,818	0,779	0,799
24	0,912	0,837	0,795	0,816
25	0,936	0,856	0,811	0,832
26	0,961	0,876	0,827	0,847
27	0,989	0,898	0,844	0,864
28	1,018	0,921	0,861	0,880
29	1,050	0,946	0,881	0,899
30	1,085	0,973	0,901	0,919
31	1,124	1,004	0,924	0,941
32	1,165	1,036	0,949	0,965
33	1,210	1,072	0,977	0,991
34	1,260	1,111	1,007	1,020
35	1,314	1,154	1,040	1,051
36	1,372	1,201	1,076	1,086
37	1,436	1,252	1,115	1,123
38	1,505	1,308	1,158	1,164
39	1,580	1,369	1,205	1,210
40	1,662	1,436	1,256	1,259
41	1,751	1,508	1,313	1,313
42		1,587	1,375	1,372
43		1,668	1,442	1,437
44		1,767	1,516	1,507
45		1,869	1,596	1,585
46		1,981	1,684	1,669
47		2,102	1,781	1,762
48		2,233	1,886	1,863
49		2,376	2,001	1,974
50		2,531	2,126	2,095
51		2,699	2,264	2,228
52			2,413	2,372
53			2,576	2,530
54			2,754	2,702
55			2,949	2,890
56			3,160	3,095
57			3,391	3,319
58			3,642	3,563
59			3,915	3,829
60			4,212	4,119
61			4,536	4,435
62				4,779
63				5,153
64				5,561
65				6,003
66				6,484

280 — En los casos de préstamos para construcción se constituirá, además, un seguro especial adicional, por el importe total del monto acordado y por el término que se establezca en los respectivos contratos, para cubrir el riesgo de fallecimiento durante dicho término. La prima única correspondiente a este seguro de vida adicional se pagará con la partida de anticipo gastos o bien con los gastos de préstamo a que se refieren los números 211 y 212.

Apruébase, a los fines que se prescriben en el presente número, la tarifa de primas únicas del siguiente cuadro:

TARIFAS DE PRIMAS UNICAS por \$ 1.000.— M/N. DE PRESTAMO

Comutación: 3 % — Tabla: Hm (1887)

Edad	Periodos de edificación según contrato de construcción		
	Hasta 6 meses	Hasta 9 meses	Hasta 12 meses
15	1,779 572	2,669 358	3,559 144
16	1,905 218	2,857 827	3,810 437
17	2,116 884	3,175 326	4,233 769
18	2,326 262	3,489 393	4,652 525
19	2,553 657	3,830 485	5,107 314
20	2,769 233	4,153 850	5,538 467
21	2,957 949	4,436 923	5,915 898
22	3,114 100	4,671 150	6,228 201
23	3,247 577	4,871 366	6,495 155
24	3,352 245	5,028 368	6,704 491
25	3,432 908	5,149 362	6,865 816

26	3,488 876	5,233 314	6,977 753
27	3,562 035	5,343 052	7,124 070
28	3,614 810	5,442 215	7,229 621
29	3,684 841	5,527 262	7,369 683
30	3,740 155	5,610 232	7,480 310
31	3,818 299	5,727 448	7,636 598
32	3,898 010	5,847 015	7,796 021
33	3,984 919	5,977 378	7,969 838
34	4,073 969	6,110 953	8,147 938
35	4,181 530	6,272 295	8,363 060
36	4,297 447	6,446 171	8,594 895
37	4,416 443	6,624 664	8,832 886
38	4,549 253	6,823 880	9,098 507
39	4,709 346	7,064 019	9,418 693
40	4,855 687	7,283 530	9,711 374
41	5,041 867	7,562 801	10,083 735
42	5,245 138	7,867 707	10,490 276
43	5,448 591	8,172 887	10,897 183
44	5,689 205	8,533 808	11,378 411
45	5,943 748	8,915 622	11,867 497
46	6,218 876	9,328 314	12,437 753
47	6,523 392	9,785 088	13,046 784
48	6,871 657	10,307 486	13,743 315
49	7,232 749	10,849 124	14,465 499
50	7,629 027	11,443 540	15,258 054
51	8,062 619	12,123 928	16,165 238
52	8,564 261	12,846 392	17,128 523
53	9,089 210	13,633 815	18,178 420
54	9,670 541	14,505 811	19,341 082
55	10,311 879	15,467 819	20,623 759
56	10,989 395	16,484 092	21,978 790
57	11,748 094	17,622 141	23,496 189
58	12,593 618	18,890 427	25,187 237
59	13,491 163	20,236 744	26,982 326
60	14,478 453	21,717 679	28,956 906
61	15,561 153	23,341 730	31,122 307
62	16,743 773	25,115 659	33,487 546
63	18,043 538	27,065 307	36,087 077
64	19,458 213	29,187 320	38,916 427
65	20,998 684	31,498 026	41,997 368
66	22,679 282	34,018 923	45,358 564

281 — Concordante con lo dispuesto en el número 230 la ampliación del préstamo implicará la contratación de un nuevo seguro de vida por el importe del nuevo préstamo.

282 — El seguro de vida se extinguirá con la deuda del prestatario, sea por cancelación anticipada del préstamo o por el cumplimiento normal de sus servicios de amortización; extinción que relevará al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico de todo pago o desembolso.

283 — Cuando se tratase de préstamo para construcción y no se hubiese entregado aún el importe total del mismo, y se produjese el fallecimiento del prestatario, durante la vigencia del seguro de vida, el Hogar Militar Naval y Aeronáutico aplicará el saldo existente de la obra a la terminación de la obra la cual será entregada a los sucesores del causante, cancelándose el monto del préstamo con el seguro de vida.

284 — En el caso de que el seguro de vida se hallase en vigor pero se adeudasen servicios hipotecarios de la deuda, los sucesores del causante deberán abonar las sumas vencidas hasta el servicio correspondiente al mes del fallecimiento del prestatario, cancelándose el saldo posterior con el seguro de vida.

285 — La falta de pago de la prima mensual imputable al interesado, producirá de inmediato la caducidad del seguro de vida. Igual efecto producirá, automáticamente sobre el seguro la falta de pago del servicio hipotecario, salvo que el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico hubiera concedido espera para el pago del mismo.

286 — El Hogar Militar Naval y Aeronáutico podrá conceder rehabilitación del seguro de vida, dentro de los dos meses de su caducidad, sin necesidad de nuevo examen médico siempre que el prestatario lo solicite y abone las primas adeudadas y, en su caso los demás servicios exigibles del préstamo con el interés del 6% anual.

287 — Cuando la rehabilitación se solicitase después de dos meses de la caducidad, sólo podrá concederse previo nuevo examen médico y siempre que a la fecha el prestatario fuera declarado apto para el seguro.

288 — El seguro de vida caducará también, aunque se encuentren pagas todas las primas y los servicios del préstamo, cuando el prestatario violase o incurriese en incumplimiento de sus obligaciones impuestas por el Decreto-Ley 13.641/46 y la presente Reglamentación.

289 — Producida la caducidad del seguro de vida y si el prestatario no resultara apto para la rehabilitación del mismo, el Directorio podrá mantener el préstamo sin seguro de vida.

En caso de fallecimiento de éste, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico podrá concertar con sus sucesores la continuación del servicio del crédito hipotecario con garantía hipotecaria en primer término.

Cuando estas transacciones no fueran convenientes para la seguridad del crédito hipotecario el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico

procederá a exigir del prestatario o sucesores el pago adeudado por todo concepto, mediante las facultades conducentes a ese fin, establecidas en los números 318 y correlativos.

290 — El inmueble afectado a la garantía del préstamo otorgado por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico deberá ser asegurado siempre contra los riesgos de incendio, terremotos, inundaciones y demás destrucciones producidas por fenómenos físicos, por un valor igual al de la edificación, de acuerdo con la tasación aprobada por el Directorio.

291 — El seguro de incendio y otros estragos, se concertará mediante el pago de una prima uniforme mensual de \$ 0,10 % (Diez centavos moneda nacional) por cada \$ 1.000 — % del valor de edificación del inmueble, afectado a la garantía del préstamo y concertado por el plazo de duración del crédito hipotecario.

292 — En los casos de préstamos para construcción se constituirá además, un seguro adicional de incendio y otros estragos por el término de duración de la obra establecido en el contrato y sobre el valor del crédito para edificación que se concertará mediante el pago de una prima uniforme de \$ 0,10 % (Diez centavos moneda nacional) por cada \$ 1.000 — % del crédito para edificación que serán por cuenta del futuro prestatario y pagaderas con las partidas establecidas en los números 211 y 212.

Este seguro adicional solamente irá respondiendo por las partes del valor edificado que se encuentre realmente inmovilizado por su adhesión física al suelo con carácter de perpetuidad.

293 — En los casos en que el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico autorice nuevas construcciones, o la modificación de las existentes; se reajustará el importe de las primas teniendo en cuenta el valor del edificio.

294 — Es obligación del prestatario, en casos de siniestro, comunicarlo de inmediato al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico dentro de las 24 horas de producido, por carta certificada o telegrama colacionado, y declarar ante la autoridad correspondiente, dentro del tercer día, a más tardar, las causas del siniestro y la importancia de los daños producidos.

La estimación de dichos daños será efectuada por los peritos del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico y la indemnización será resuelta por el Directorio con carácter definitivo e inapelable.

295 — Cuando procediere el pago de indemnización el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico aplicará su importe a la reconstrucción o reparación del edificio cuando el deudor así lo consienta, continuando en vigor el seguro por el valor de la edificación y condiciones establecidas en el contrato de préstamo hipotecario.

296 — Cuando el deudor no aceptase la reconstrucción, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico procederá:

- a) Si la indemnización fuera inferior a la deuda hipotecaria, aplicar el seguro el pago de los daños, procediendo a ejecutar la garantía en la forma establecida en el Decreto-Ley 13.641/46 y en esta Reglamentación;
- b) Si la indemnización fuera mayor a la deuda hipotecaria, a cancelar la hipoteca y entregar el excedente al prestatario.

297 — El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico no constituirá seguros de incendio y otros estragos, ni por ende acordará préstamos sobre propiedades en que los riesgos de incendio y otros estragos se hallen considerablemente aumentados por la ubicación del inmueble naturaleza de las construcciones, destino y uso de los edificios linderos.

298 — Los riesgos cubiertos serán los propios del fuego y los demás equiparados a ellos por la disposición del artículo 542 del Código de Comercio y, cuando corresponda, los de inundaciones, de terremotos, de rayos; aún cuando hubiesen ocasionado incendio y demás destrucciones producidas por fenómenos físicos.

299 — En todos los casos, el asegurado contraerá la obligación de no tener en la propiedad máquinas a vapor, mercaderías o productos peligrosos, inflamables o explosivos fuera de las combustibles de uso corriente en razón del destino de la finca.

300 — Este seguro no responderá para el incendio ni para otros estragos, cuando el siniestro fuese originado directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional.

301 — Los efectos de ese seguro caducarán de inmediato, sin derecho alguno para el prestatario o sus sucesores, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de la prima mensual, imputable al interesado; igual efecto producirá, automáticamente, sobre el seguro, la falta de pago del servicio hipotecario, salvo que el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico hubiera concedido espera para el pago del mismo;
- b) Cuando se produjese la cancelación anticipada del préstamo, por pago o por fallecimiento del deudor;
- c) Cuando el dominio de la propiedad fuese transferido a terceros;
- d) Aún estando pagas todas las primas y los servicios del préstamo, si el prestatario violase o incurriese en incumplimiento de sus obligaciones impuestas por el Decreto-Ley 13.641/46 y la presente Reglamentación.

302 — Las obligaciones del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico resultantes de este seguro, cesarán en los siguientes casos:

- a) Cuando el siniestro se haya producido por dolo o culpa grave del prestatario o de las personas que con él habitan la finca;
- b) Cuando fuese producido por dolo o culpa grave de los locatarios, si la finca hubiera sido arrendada con o sin con-

sentimiento del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico;

- c) Cuando el prestatario efectuase, sin consentimiento del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, nuevas construcciones, o modificaciones de las existentes que agraven el riesgo;
- d) Cuando el prestatario alterase el destino de la finca o violase lo dispuesto en el número 299.

CAPITULO 5o.

DE LAS MORAS

303 — El prestatario será responsable por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en el Decreto - Ley 13.641/46 y su Reglamentación y, los servicios hipotecarios no abonados de conformidad con los números 299 y 305 de esta última devengarán un interés punitivo del 6 % anual, siempre y cuando la causa de la mora sea imputable al deudor.

304 — Dentro del término de las tres mensualidades consecutivas en mora el deudor deberá presentar su proposición de pago de lo adeudado.

Si el prestatario no presentara propuesta de pago, o ésta fuera resuelta negativamente, se procederá al remate de la finca hipotecada.

305 — Cuando no se hubiese efectuado el descuento mensual del servicio hipotecario, por cualquier motivo, el deudor deberá pagarlo en las oficinas del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico en efectivo, giro, cheque, o mediante depósito a la orden del Directorio en el Banco de la Nación Argentina —casa central—, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a partir del de vencimiento inicial. Los pagos efectuados en este plazo quedarán exentos del interés punitivo establecido en el número 303.

306 — Ocurrido el atraso en el pago de tres mensualidades vencidas, sin mediaren causas que a su juicio fueran admisibles y el deudor lo solicitara, el Directorio podrá conceder la ampliación de espera, por un término máximo e improrrogable de seis meses en total.

307 — El Hogar Militar Naval y Aeronáutico podrá exigir, en cualquier momento, la cancelación del préstamo, cuando se hubiere cometido fraude para obtenerlo, provenga éste del mismo solicitante o de un tercero. Si no se obtuviera la inmediata cancelación del préstamo, podrá ordenar por sí, la venta en remate público de la propiedad, afectada, con las mismas formalidades establecidas para la venta de las propiedades en mora, en las condiciones que se determinan en el número 318 y sin perjuicio de las demás acciones que hubiera lugar.

308 — Cuando el prestatario, en virtud de lo prescripto en las respectivas leyes orgánicas del ejército, de la armada y de aeronáutica, se encuentre en alguna situación de revista que implique la reducción de su sueldo el Directorio podrá, siempre que no exista peligro para el cobro ulterior del crédito, conceder, a solicitud del deudor, el pago en cuotas, del servicio hipotecario mensual, mientras el deudor esté en las preñadas situaciones de revista. Normalizada ésta, las cuotas pendientes de pago se agregarán a los servicios normales del préstamo.

309 — Cuando la situación de revista del deudor traiga aparejada la suspensión de sueldo, será de aplicación lo dispuesto en el número 303, si el deudor incurre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este último número.

310 — El importe de los servicios que no fueran abonados en su oportunidad, deberá satisfacerse con el interés punitivo establecido del 6 % anual.

311 — Los servicios hipotecarios en mora devengarán intereses punitivos desde el día primero del mes siguiente al del adeudado, sin necesidad de interpelación alguna.

312 — Sin perjuicio de lo establecido en el número 308, el prestatario podrá ingresar al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico el saldo de o los servicios hipotecarios cuya moratoria se reglamenta en dicho número.

313 — Los intereses punitivos y otros gastos devengados durante el plazo de gracia, como las cuotas mensuales suplementarias que correspondan por servicios adeudados, o por saldo de los mismos, serán descontados de los haberes, del deudor en la forma y con el privilegio de prioridad establecido en el número 238.

314 — Los derechos a la devolución de aportes prescripta por el Decreto - Ley 13.641/46 y Ley 11.672 artículo 198 edición 1943, quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones en el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico y los importes que correspondan se aplicarán a compensar el crédito hipotecario.

315 — Toda comunicación o notificación del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, relacionada con el cumplimiento de los contratos de préstamos hipotecarios, será dirigida a nombre del prestatario y a la propiedad gravada, en la que él y sus sucesores constituirán domicilio especial. Este domicilio subsistirá aún en el caso de que la propiedad hipotecada fuera arrendada, con o sin conocimiento del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico.

316 — La reincidencia en la morosidad del deudor podrá ser motivo, según convenga a los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, para resolver la ejecución de la propiedad gravada.

## CAPITULO 6o.

## DE LAS EJECUCIONES

317 — Resuelta la ejecución y notificado en forma, el prestatario deberá, en el término de 15 días, proponer un arreglo y si no lo hiciere o éste fuera resuelto negativamente, salvo que el prestatario abonase íntegramente su deuda, el Directorio procederá por sí y sin forma alguna de juicio a ordenar el remate público, al mejor postor, de la finca hipotecada.

318 — Para las ejecuciones de las propiedades afectadas a las obligaciones hipotecarias del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico regirán las disposiciones aplicables de los artículos 58, 63, 66, 71, 72, 73, 75 y 76 de las Leyes números 8.172 y 10.676, o las del Banco Hipotecario Nacional que las sustituyan, y su reglamentación, y condiciones del remate determinadas en la presente Reglamentación.

319 — Textos pertinentes de las Leyes 8.172 y 10.676.

"Art. 58 — ..... el Banco procederá a la venta de la propiedad por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público al mejor postor y con base del total de la deuda. La liquidación se hará con intereses adicionales del ocho por ciento anual a contar del vencimiento del primer servicio adeudado hasta la liquidación definitiva del préstamo".

"Los avisos de remate se publicarán durante 15 días en la forma que determine el Directorio, al reglamentar esta Ley".

"Art. 63 — Toda vez que el Banco, en cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley, venda un bien raíz hipotecado, permitirá, a pedido del comprador, que éste continúe con su actual deuda hipotecaria en las condiciones que fije el Directorio en el aviso de remate y siempre que el precio obtenido no sea menor que la deuda actual".

"Art. 66 — El Banco podrá ordenar la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por la presente Ley, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos y aunque el deudor esté concursado o haya sido declarado en quiebra".

"En estos casos el Banco deberá poner a disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito a su favor y los gastos producidos".

"En los casos de ejecución, concurso o quiebra del deudor, el Banco deberá hacer uso de su derecho inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene la venta judicial, aunque la deuda haya sido servida con regularidad, a cuyo efecto, dicho auto será notificado al Presidente".

"Si el Banco no ordenara la venta dentro de los sesenta días hábiles contados desde la notificación judicial, el juez podrá resolver el remate en la forma ordinaria, a pedido de la parte interesada en el juicio".

"Art. 71 — Estando en situación de venta una propiedad hipotecada, el Banco queda facultado:

"1º — Para practicar por cuenta del deudor todas las reparaciones que se consideren necesarias en el bien hipotecado, pago de impuestos y cualquier otra medida conducente a la conservación de la propiedad".

"2º — Para proceder a la venta del bien hipotecado en conjunto o dividido en lotes, según lo estime más conveniente pudiendo ceder a la Municipalidad, gratuitamente o por el precio que se convenga, la tierra necesaria para calles o avenidas".

"3º — Para representar al deudor en cualquier juicio que que pueda promoverse contra la propiedad, o para iniciarlo contra terceros de tentadores, celebrando transacciones y firmando los documentos respectivos".

"4º — Para tomar posesión de la propiedad hipotecada y una vez realizado el remate del bien hipotecado y aprobado que sea por el Directorio del Banco, éste podrá desalojar inmediatamente a los ocupantes del bien, salvo que hubiere contrato de locación aceptado por el Banco".

"Art. 72 — Una vez vendidas las propiedades hipotecadas, el Banco queda facultado:

"1o. — Para otorgar la respectiva escritura de venta a favor del comprador, quedando éste por el sólo hecho, subrogado en todos los derechos y obligaciones del deudor sobre dicho bien, aún en el caso de concurso y para dar la posesión sin la presencia del deudor ejecutado".

"2o. — Para exigir en cualquier momento por la vía ejecutiva y contra cualquiera de los deudores, en el caso de ser dos o más, el pago del saldo que quedaren adeudado según los libros del Banco, por capital, servicios, gastos de reparación u otros, intereses, etc., en el caso de que el precio de venta del inmueble hipotecado no alcanzare a cubrir completamente lo adeudado".

"Será documento ejecutivo la escritura de obligación hipotecaria, junto con la liquidación de la deuda presentada por el Banco, debidamente legalizada".

"Art. 73 — El Banco, podrá por sí sólo requerir el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión del bien hipotecado, colocar banderas o carteles de remate, para hacer que los interesados o los rematadores lo examinen y para dar, en caso de venta, la posesión a los compradores, no obstante la oposición de los dueños o de los ocupantes".

"Art. 75 — Los jueces, bajo ningún pretexto, podrán suspender o trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, a menos que se trate de tercera de dominio".

"Art. 76 — Los registros de hipotecas, embargos e inhibiciones se levantarán sin más trámite, a pedido del Directorio del Banco y bajo su responsabilidad, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca o cualquier otro gravamen que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto de la escrituración, quedando dicho inmueble sin otro gravamen que el que reconozca a favor del Banco. El Banco pondrá el sobrante, si lo hubiere, a disposición de los jueces respectivos".

320 — El remate de las propiedades hipotecadas se efectuará sobre las mismas, con martillero público o comisionado del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico designado por el Directorio, con la base mínima del setenta y cinco por ciento (75 o/o) de la tasación aprobada para el otorgamiento del préstamo y previa deducción, si el Directorio lo considerase conveniente, de la suma que establezca en concepto de desvalorización del edificio, dentro de un porcentaje máximo del tres por ciento (3 o/o) anual.

321 — Si el primer remate fracasare por falta de postores, la subasta subsiguiente se efectuará en la oportunidad que fije el Directorio con la base del sesenta por ciento (60 o/o) de la tasación aprobada y con la misma deducción, por desvalorización, a que se refiere el número anterior. Efectuado sin resultado el segundo remate el Directorio podrá llamar a tercera o sucesivas subastas fijando las bases que considere convenientes.

322 — El Directorio podrá disponer, en cada caso y como más convenga a los intereses del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, que la venta se efectúe íntegramente al contado u ofrecer a quienes resulten compradores, sean o no contribuyentes del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, facilidades para el pago del precio, hasta el importe del crédito del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, con un interés del 6 o/o anual, y el plazo máximo que corresponda a la amortización del 8 o/o, anual contribuyendo en tal caso el comprador, hipoteca en primer término sobre el mismo bien, a favor del Instituto.

La resolución que acuerde dichas facilidades deberá adoptarse por el voto favorable de cuatro de los miembros del Directorio, como mínimo.

Los compradores que hicieran uso de estas facilidades deberán, además, constituir el seguro contra incendio del edificio y otros estragos en las condiciones que prescribe esta Reglamentación, y quedar para el caso de incumplimiento, sujetos a lo dispuesto por los artículos 58, 63, 66 y concordantes de la Ley 8.172, modificada por la 10.676 y su Reglamentación, o las del Banco Hipotecario Nacional que la sustituya en lo que fueren aplicables.

323 — Los avisos de remate se publicarán durante el término de quince días, en un diario que designará el Presidente del Directorio, entre los de mayor difusión en el lugar del bien, aunque no sea editado en la localidad respectiva.

La publicidad obligatoria consistirá en quince publicaciones corridas, salvo las intermedias de los días domingos y festivos en que no aparezca el periódico designado.

El Hogar Militar, Naval y Aeronáutico podrá hacer publicaciones en otro diario y usar, además, cualquier otro género de propaganda, pero sin carácter obligatorio, y dentro del límite de gastos que para cada caso determine el Directorio.

324 — En el acto del remate, se exigirá a quien resulte comprador el 8 o/o de señal, en dinero efectivo. Si éste fuera beneficiario del Decreto-Ley 13.641/46 podrá acogerse a lo prescripto en el número 232 incisos b), c), e), f) de esta Reglamentación.

Si el remate fuese realizado por martillero público, se exigirá además a favor de éste, la comisión del 1 o/o a cargo del mismo comprador, no cobrándose comisión alguna, cuando el remate lo efectúe un empleado del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico. En cualquiera de ambas situaciones no se devengará comisión si el remate fracasare por falta de interesados, abonando solamente el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico los gastos producidos, por cuenta del deudor.

Si el remate fuese suspendido, en virtud de arreglo o por otros motivos, se abonarán, por cuenta del mismo deudor, una suma no superior a la mitad de la comisión establecida, siempre que las diligencias del remate hubieran estado a cargo de martillero público.

325 — Toda venta quedará sujeta a la aprobación o desaprobación del Directorio. Una vez aprobada, deberá abonarse el saldo del precio dentro de los diez días, hecho lo cual se dará la posesión de la propiedad. Desde este momento el comprador deberá ingresar los servicios, en caso de haberse concedido facilidades para el pago de parte del precio. No abandonando el comprador el saldo del precio, o la parte del mismo que corresponda, en el plazo fijado, el Directorio podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la señal, en cuyo caso quedará definitivamente adquirida la comisión del remate.

326 — En ninguna de las oportunidades aludidas en los números 320 y 321 el deudor o sus sucesores tendrán derecho a reclamo alguno cualquiera que sea el resultado de la subasta ni a impugnar el procedimiento que el Directorio adopte, inclusive la anulación del resultado del remate.

327 — En caso de venta, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico no responde por evicción y saneamiento. Tampoco responde por la demora en la escrituración. El comprador está obligado a escriturar en la fecha señalada por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, pudiendo éste, si no se verificase la escrituración en el término fijado declarar de inmediato rescindido el respectivo contrato, con las in-

deminizaciones a que hubiere lugar o exigir judicialmente su cumplimiento.

328 — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley No. 12.643, lo prescripto por el artículo 45 de la Ley 8.172 y en las demás disposiciones de ésta y de la Ley 10.676, o la del Banco Hipotecario Nacional que la sustituya, que a continuación se mencionan, rigen con relación al Hogar Militar, Naval y Aeronáutico las siguientes disposiciones:

- a) Durante el curso de los procedimientos de ejecución en el caso de que la propiedad se hallase arrendada, con o sin consentimiento del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, éste podrá proceder por sí, sin forma alguna de juicio y sin perjuicio del remate, al embargo de la renta, para aplicarla al pago de lo que se le adeuda en todo concepto y a la conservación de la propiedad.
- b) Cuando, al fallecimiento del prestatario, no se produjera la cancelación del préstamo, por cualquier causa que sea, y no quedara esposa o hijos menores; y cuando se tratase de deudor no contribuyente al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares o retirado, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico ejercitará con relación al inmueble hipotecado, en las situaciones previstas por el artículo 66 de la Ley 8.172, modificada por la Ley 10.676, o las que la sustituya, las mismas facultades acordadas a favor del Banco Hipotecario Nacional en dicho artículo, con iguales limitaciones;
- c) Para la venta, entrega de posesión, escrituración y demás efectos relacionados con la ejecución de las propiedades hipotecadas a favor del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico, se aplicarán respecto de dichas propiedades y del Hogar Militar, Naval y Aeronáutico las disposiciones contenidas en los artículos 71, 72, 73, 75 y 76 y sus concordantes de la Ley 8.172, con las reformas introducidas por la Ley 10.676, o las que sustituya, entendiéndose que las facultades conferidas al Directorio del Banco Hipotecario Nacional las ejercerá, en las respectivas situaciones, el Directorio. Las comunicaciones que al efecto deban cursarse al registro de la propiedad y a los señores jueces serán suscriptas por el Presidente del Directorio.

329 — Efectuada la venta y escriturada la propiedad por el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico a favor del comprador se formulará la liquidación de la deuda, gastos e intereses, aplicando a su pago el producto de aquella y si hubiere sobrante se entregará al deudor o a sus sucesores declarados en juicio, a quienes se notificará personalmente o por tres publicaciones en los diarios de la localidad.

Si no se presentasen a recibirlo, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico reservará dicho sobrante hasta que sea solicitado.

330 — Cuando el producto de la venta de la garantía hipotecaria no alcance a cubrir el total de la deuda actual del crédito, más los gastos realizados por la ejecución, el saldo personal resultante será descontado de los haberes del deudor, en la forma establecida en el número 239 con la prioridad determinada en el número 238.

331 — Si no fuera conveniente la amortización del saldo personal en la forma prescripta en el número 239, o no fuese posible hacerlo efectivo mediante ese procedimiento, el Hogar Militar, Naval y Aeronáutico procederá a su cobro sobre todos los bienes del deudor y de la sucesión en la forma y el procedimiento judicial que correspondiera, siguiéndose en ese caso el orden de preferencia de créditos establecido por las leyes comunes.

332 — Cuando el prestatario, dado de baja de las instituciones armadas, le fuera ejecutado su crédito hipotecario quedando un saldo personal a cobrar, y se reincorpora al ejército, armada o aeronáutica, el Directorio procederá a afectar su sueldo con una cuota mensual de hasta el 30 o/o del mismo, para la amortización del saldo personal, conforme con lo determinado en el artículo 35 del Decreto-Ley 13.641/46 y los números 238 y 239. Si el haber de retiro del deudor fuera traspasado a sus beneficiarios, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 del Código Penal (No. 26 del R. L. M. 1 d) el servicio hipotecario mensual continuará siendo retenido de esos haberes.

### TITULO XIII

#### De los Cargos y Reintegros de Aportes

333 — El Instituto practicará los cargos sobre los haberes del personal militar y de los pensionistas del ejército, armada y aeronáutica por las sumas de aportes prescriptos en el Decreto-Ley 13.641/46 no descontados oportunamente. Dichos cargos se harán efectivos en cuotas mínimas mensuales del 10 o/o del haber respectivo.

334 — Las sumas que por cualquier causa hayan sido ingresadas indebidamente al Instituto es concepto de aportes, serán devueltas sin intereses.

### TITULO XIII

#### Disposiciones Generales

335 — El Instituto acreditará a la cuenta "Fondo Ley 11.821" el capital realizado al 31 de diciembre de 1946 por el Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército de la Armada y de la Aeronáutica. Igualmente el Instituto acreditará a dicha cuenta los ingresos que a partir del 1º de enero de 1947 se liquiden y paguen por imperio de las respectivas disposiciones del ex-Fondo de Creación de la Ley 11.821 y los ingresos de intereses que devengue dicho ex-Fondo hasta su total extinción, por la cesintegración preñada en el inciso a) del artículo 15 del Decreto Ley 13.641/46.

336 — A los efectos dispuestos en el número anterior la Tesorería General de la Nación depositará en la cuenta oficial abierta en el Banco Central de la República Argentina, denominada Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, los importes de los libramientos de pago a favor del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica que deban hacerse efectivos después del 31 de diciembre de 1946.

337 — El Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina procederán a transferir a las cuentas del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares los saldos en cuenta corriente y los depósitos en custodia que tenga el Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica al 31 de diciembre de 1946.

338 — El Directorio aprobará los cuadernos de instrucciones para los escribanos, tasadores y constructores.

### TITULO XIV

#### Disposiciones transitorias

339 — Cuando el Instituto cuente con su edificio propio o instalaciones correspondientes para su normal funcionamiento, tendrá también a su cargo, el pago de todos los retiros y pensiones Militares a cargo de la ley general del presupuesto de la Nación. El Instituto incrementará su presupuesto con fondos de rentas generales en proporción a los gastos que demande esta nueva función.

340 — A partir del 1º de enero de 1947 todos los expedientes de los retirados y pensionistas beneficiarios o no del Instituto, cualesquiera fuera la causa de su trámite, antes de su elevación al Poder Ejecutivo pasarán sin excepción al Instituto a los efectos de la intervención que pudiere corresponderle en cumplimiento del Decreto-Ley 13.641/46 y disposiciones de la presente Reglamentación.

341 — El personal de empleados del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica, que reviste en el mismo al 31 de diciembre de 1946, quedará confirmado como empleado del Instituto.

342 — Los muebles y útiles y documentación del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica pasarán, en propiedad, al Instituto.

343 — Mientras el Instituto no tenga presupuesto propio, atenderá sus necesidades iniciales con los créditos asignados en el último presupuesto vigente para el Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de Aeronáutica.

344 — El Ministerio de Obras Públicas, por la Dirección General de Arquitectura, proyectará y dirigirá la construcción del edificio del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares. El costo de las obras que se aprueben y los gastos de instalación para funcionamiento del Instituto, se pagarán con los fondos que el mismo recaude, en dinero efectivo, en concepto de intereses de sus reservas matemáticas y del capital del ex-Fondo Ley 11.821, con imputación al artículo 51 del Decreto Ley 13.641/46.

Art. 2º — Nómbrase Presidente y Directores del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares al Presidente y Vocales del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de la Aeronáutica nombrados por los Decretos 10.393/46, 7.202/45, 23.929/45, 23.932/46 y a renovarse en el orden establecido es los mismos.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior diríjase las comunicaciones pertinentes a los gobiernos de provincia a los fines de su cumplimiento para los registros de inhibiciones e hipotecas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado de los departamentos de Guerra, Marina, Hacienda, Interior y Secretaría de Aeronáutica.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Reglamentación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y Provinciales, Boletín Militar Público, Orden General de la Marina de Guerra, Boletín Aeronáutico Público, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Na-

ción y pase al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares a sus efectos y archivo.  
Decreto N° 20.944

PERON — HUMBERTO SOSA MOLINA FIDEL L.  
ANADON — ANGEL G. BORLENGHI —  
RAMON A. CEREJO — BARTOLOME  
DE LA COLINA

Buenos Aires, 1° de mayo de 1947.

ALBERTO LONARDI  
Capitán de Navío  
Jefe de la Secretaría del Ministerio

TITULO XV

APENDICE N° 1

VALORES DE CONMUTACION DE LOS CALCULOS ACTUARIALES  
DEL DECRETO - LEY 13.641/46

(Capitalización 4 %)

EJERCITO — JEFES Y OFICIALES

Edad	s- Nx	r-s Mx	r-d Mx	Edad
	(1)	(2)	(3)	
20	4.269.073,77			20
21	4.071.361,56	210.597.873,91		21
22	3.884.417,95	210.025.361,22		22
23	3.698.276,85	208.892.548,77		23
24	3.514.091,51	207.389.968,75		24
25	3.334.620,55	205.644.014,73	10.253.808,22	25
26	3.159.971,89	203.804.278,61	10.084.885,36	26
27	2.988.434,93	202.289.794,39	9.908.422,70	27
28	2.821.582,62	201.147.389,50	9.700.184,42	28
29	2.657.984,27	199.856.869,07	9.444.706,93	29
30	2.499.027,08	198.797.568,39	9.170.711,06	30
31	2.343.664,47	196.980.356,79	8.917.195,28	31
32	2.192.221,87	195.175.111,77	8.656.618,79	32
33	2.044.908,76	192.835.446,91	8.363.433,72	33
34	1.900.977,58	190.297.273,54	8.087.163,19	34
35	1.759.831,87	187.462.034,97	7.785.620,49	35
36	1.621.048,66	184.065.639,98	7.481.305,20	36
37	1.485.112,24	180.710.719,65	7.182.191,92	37
38	1.352.046,92	176.606.955,12	6.823.201,77	38
39	1.221.572,76	173.051.055,22	6.437.188,12	39
40	1.093.723,27	169.842.428,86	6.043.862,--	40
41	968.948,13	165.912.660,03	5.644.356,83	41
42	848.265,10	161.596.517,79	5.193.633,06	42
43	732.535,96	154.217.967,86	4.716.242,14	43
44	624.237,09	144.360.936,38	4.242.079,68	44
45	524.374,84	133.047.383,67	3.789.123,70	45
46	432.984,88	122.128.455,68	3.320.086,30	46
47	351.359,78	107.718.319,90	2.879.338,73	47
48	280.658,68	92.600.829,49	2.467.510,66	48
49	220.731,96	77.432.451,37	2.097.329,21	49
50	171.118,49	63.583.117,99	1.793.943,13	50
51	130.510,18	52.019.118,46	1.478.600,42	51
52	97.582,36	41.843.053,94	1.179.373,04	52
53	71.907,64	32.634.552,28	888.616,60	53
54	51.389,84	25.982.973,79	744.378,97	54
55	35.192,18	20.365.180,77	566.836,98	55
56	22.671,38	15.853.168,46	388.857,78	56
57	13.492,92	11.316.141,33	245.669,19	57
58	6.974,62	7.442.873,--	155.783,97	58
59	2.980,13	3.851.503,80	87.190,24	59
60	1.041,60	1.657.417,16	36.624,34	60
61	267,44	649.838,35	11.891,02	61
62	46,98	65.316,22		62
63	11,61	31.696,18		63

- (1) Valor total de la suma de los aportes futuros, tabulados para cada año de edad, al iniciar el Instituto su funcionamiento.
- (2) Suma total de compromiso de retiro y pensión. Para cada edad el valor parcial es la suma de los compromisos de los años siguientes.
- (3) Suma total del compromiso de pensión. Para cada edad el valor es la suma de los compromisos de los años siguientes.

APENDICE N° 2

VALORES DE CONMUTACION DE LOS CALCULOS ACTUARIALES

DEL DECRETO - LEY 13.641/46  
(Capitalización 4 %)

MARINA — PERSONAL SUPERIOR

Edad	s- Nx	r-s Mx	r-d Mx	Edad
	(1)	(2)	(3)	
19	4.862.120,52			19
20	4.657.796,09			20
21	4.462.720,51			21
22	4.284.378,44			22
23	4.065.943,88	201.869.903,65		23
24	3.866.497,85	201.622.750,30	14.234.403,99	24
25	3.669.232,54	200.634.488,98	13.888.249,73	25
26	3.473.599,82	200.335.201,80	13.543.521,96	26
27	3.280.824,69	199.502.235,44	13.206.638,70	27
28	3.091.834,61	198.085.117,33	12.867.287,43	28
29	2.907.127,20	196.794.596,95	12.530.791,32	29
30	2.726.182,39	194.645.118,32	12.171.762,26	30
31	2.550.995,21	191.749.548,77	11.806.315,58	31
32	2.381.035,92	190.087.820,59	11.436.465,08	32
33	2.215.226,90	188.853.814,56	11.063.723,85	33
34	2.051.803,71	186.060.492,57	10.675.451,75	34
35	1.892.809,82	182.386.975,72	10.244.676,46	35
36	1.738.497,93	178.879.828,64	9.807.645,89	36
37	1.589.866,06	175.323.458,77	9.365.207,49	37
38	1.447.244,78	171.098.995,30	8.891.851,09	38
39	1.308.997,89	166.487.662,48	8.406.891,69	39
40	1.175.536,49	161.605.928,78	7.904.575,94	40
41	1.047.307,82	155.587.011,66	7.347.005,68	41
42	926.052,65	146.840.111,84	6.765.785,80	42
43	813.100,96	136.353.339,08	6.200.496,71	43
44	709.232,35	125.638.747,69	5.660.037,98	44
45	614.778,08	113.772.942,04	5.132.051,27	45
46	529.490,77	101.756.332,92	4.629.511,19	46
47	453.369,17	89.499.741,03	4.160.027,17	47
48	385.594,89	79.698.338,52	3.722.855,84	48
49	324.709,82	72.385.547,26	3.302.837,39	49
50	269.644,19	65.788.250,83	2.907.109,35	50
51	220.346,79	59.102.077,67	2.538.492,42	51
52	176.880,01	51.804.054,51	2.184.203,58	52
53	139.319,52	43.231.234,76	1.850.050,66	53
54	107.840,35	35.865.522,12	1.544.467,17	54
55	81.521,83	29.265.589,37	1.243.548,54	55
56	60.450,26	22.190.224,72	988.346,42	56
57	43.884,84	17.553.159,40	778.138,66	57
58	30.541,86	14.292.139,05	590.877,80	58
59	20.559,48	9.599.804,58	430.368,47	59
60	13.536,08	6.783.377,52	305.052,98	60
61	9.200,43	2.999.400,49	219.596,22	61
62	6.210,98	2.999.400,49	162.885,20	62
63	3.391,10	2.999.400,49	108.355,34	63
64	1.515,--	1.097.629,54	54.231,46	64
65	490,21	1.097.629,54	26.584,05	65

- (1) Valor total de la suma de los aportes futuros, tabulados para cada año de edad, al iniciar el Instituto su funcionamiento.
- (2) Suma total del compromiso de retiro y pensión. Para cada edad el valor parcial es la suma de los compromisos de los años siguientes.
- (3) Suma total del compromiso de pensión. Para cada edad el valor parcial es la suma de los compromisos de los años siguientes.

APENDICE No. 3

VALORES DE CONMUTACION DE LOS CALCULOS ACTUARIALES DEL  
DECRETO - LEY 13.641/46

(Capitalización 4 o/o)

EJERCITO Y MARINA — PERSONAL SUBALTERNO

Edad	s- Nx	r-s Mx	r-d Mx	Edad
	(1)	(2)	(3)	
18	8.046.888,97			18
19	7.424.979,27			19

Edad	s-Nx	r-s Mx	r-d Mx	Edad
	(1)	(2)	(3)	
20	6.799.138,45			20
21	6.201.381,66	295.327.569,25		21
22	5.642.880,86	295.317.917,70		22
23	5.137.588,46	294.488.027,76		23
24	4.678.027,42	292.873.108,03		24
25	4.273.626,19	291.455.164,77		25
26	3.903.143,99	290.476.613,29		26
27	3.559.716,67	289.424.888,31	11.806.306,16	27
28	3.236.830,95	288.287.072,75	10.871.547,66	28
29	2.929.469,43	287.015.600,78	9.980.690,70	29
30	2.635.746,88	284.971.898,87	9.087.184,04	30
31	2.355.069,30	281.958.393,05	8.234.160,87	31
32	2.086.542,11	278.940.362,65	7.432.488,48	32
33	1.834.156,29	275.961.727,40	6.646.435,54	33
34	1.591.539,22	272.237.466,37	5.906.082,33	34
35	1.358.366,36	268.304.044,42	5.189.149,17	35
36	1.108.497,07	264.151.766,99	4.494.859,47	36
37	931.307,50	259.569.017,82	3.815.623,05	37
38	732.649,50	254.580.128,73	3.149.745,81	38

39	545.830,19	248.513.383,82	2.485.143,59	39
40	370.859,14	241.614.001,31	1.831.192,72	40
41	258.476,74	89.658.232,99	1.287.865,69	41
42	193.258,70	86.627.296,06	1.015.961,68	42
43	132.521,17	82.981.396,30	750.982,42	43
44	76.345,63	79.031.425,33	492.797,57	44
45	24.767,11	74.738.647,79	241.276,34	45

- (1) Valor total de la suma de los aportes futuros, tabulados para cada año de edad, al iniciar el Instituto su funcionamiento.
- (2) Suma total del compromiso de retiro y pensión. Para cada edad el valor parcial es la suma de los compromisos de los años siguientes.
- (3) Suma total del compromiso de pensión. Para cada edad el valor parcial es la suma de los compromisos de los años siguientes.

Es copia.

ALBERTO ANGEL CROSS

SECRETARIO GENERAL

JULIO C. COSTA

GENERAL DE DIVISION (S. G.) PRESIDENTE